



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO PENAL
SOBRE ROBO AGRAVADO; EN EL EXPEDIENTE N°
00175-2013-0-2101-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE PUNO - CAÑETE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
OLVEA YUJRA, RUBÉN
ORCID: 0000-0003-0079-0965**

**ASESORA
MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Olvea Yujra, Rubén

ORCID: 0000-0003-0079-0965

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Cañete - Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID 0000-0001-7246- 9455

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho Cañete - Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgtr. Pedro César Mogrovejo Pineda
Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca
Miembro

Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo
Asesora

AGRADECIMIENTO

A nuestro creador:

Agradecer infinitamente a Dios, por ser fortaleza de vida, gracias porque nunca me has abandonado, gracias por cuidar de la vida, gracias por la paz y alegría.

De manera especial a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote y a todos los Docentes de esta grandiosa casa de estudios:

Agradecerles por todo el apoyo y oportunidad que me han brindado, a los docentes gracias por compartir sus conocimientos, su filosofía, su sabiduría, gracias por ser fuente de principal en la formación profesional de cada uno de nosotros los estudiantes. Muchas gracias, maestros formadores de grandes profesionales.

Rubén Olvea Yujra

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de tesis a mis padres y hermanos, gracias por su apoyo constante.

A mis maestros de la carrera de Derecho, los que nunca se detuvieron en compartir lo emocionante que es el Derecho y que ellos depositaron su confianza en mí.

A todos mis amigos que fueron parte de esta carrera, a ellos por su apoyo incondicional.

Rubén Olvea Yujra

RESUMEN

La administración de justicia en el Perú, en los últimos ha perdido credibilidad, puesto que un grueso sector de la población desconfía del Poder Judicial, hecho que motivó estudiar la “calidad de sentencias”, desde la problemática: ¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso penal sobre robo agravado, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete, 2020?. Asimismo, el objetivo general es “Determinar la calidad de sentencias del proceso penal sobre robo agravado, contenidas en las sentencias de primera instancia y sentencia de vista del expediente en estudio”. La metodología planteada es de diseño de investigación no experimental, retrospectivo y transversal; donde, la población muestral esta constituido por el expediente judicial antes mencionado. Los resultados obtenidos de acuerdo a la calificación de las dimensiones de la variable en estudio, esto en la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias, en la primera se determinó que tuvo un rango de calidad Muy buena, teniendo en sus tres dimensiones los rangos de calidad Buena, Muy buena y Buena; y, en la sentencia de vista tuvo un rango de calidad Buena, puesto que sus tres dimensiones tuvo el rango de calidad Buena. Finalmente, concluimos que en la sentencia de primera instancia se determinó que tuvo un rango de calidad Muy buena y en la sentencia de vista tuvo un rango de calidad Buena. Por lo que con la presente investigación pretendemos asistir en la mejora continua de las decisiones judiciales.

Palabras clave: Agravado, calidad, proceso, robo y sentencia.

ABSTRACT

The administration of justice in the Peru in the last ones, credibility has lost, job than a population's coarse sector, distrust the Judicial Power, fact that the quality of sentences, from the problems motivated studying : Which the quality of the sentences of the criminal action on theft aggravated, according to the normative, parameters based on previous court resolutions and doctrinaire pertinent, in the expedient is N 00175-2013-0-2101 JR EP 02, of Puno's judicial district – Cañete, 2020?. In like manner, the general objective is To Determine the quality of sentences of the criminal action on theft aggravated, contained in the first-instance sentences and sentences Of sight of the file under consideration. The presented methodology comes from design of investigation not experimental, retrospective and side road; Where, the population muestral this constituted by the above-mentioned documents of a court case. The results once the dimensions of the variable under consideration, this in the expositive part were gotten from according to the grade, considerativa and resolvent of both sentences in the first, was determined that you had a range of Very Good quality, having in his three dimensions the ranges of Good, Very Good quality and Buena; And, in the sentence by sight you had a range of Good quality, since the range of Good quality had his three dimensions. Finally, we came to an end than in the first place it was determined that in the sentence you had a range of Very Good quality and in the sentence of sight you had a range of Good quality. For that with present it we attempt investigation attending to the continuous improvement of the judicial decisions.

Key words: Aggravated, quality, process, theft and sentence.

Contenido

Título de la Tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados	xv
Índice de gráficos.....	xvi
I. Introducción.....	1
II. Revisión de literatura	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Marco teórico.....	8
2.2.1. Marco teórico procesal.....	8
2.2.1.1. El derecho penal.....	8
2.2.1.1.1. Definición de derecho penal	8
2.2.1.1.2. Derecho penal en sentido objetivo.....	8
2.2.1.1.3. Derecho penal en sentido subjetivo	9
2.2.1.1.4. Principios del derecho penal	9
2.2.1.1.4.1. Principio de la finalidad preventiva	9
2.2.1.1.4.2. Principio de legalidad	9
2.2.1.1.4.3. Principio de inaplicación de la analogía	10
2.2.1.1.4.4. Principio de lesividad de bienes jurídicos-penales	10
2.2.1.1.4.5. Principio del debido proceso.....	10

2.2.1.1.4.6. Principio de garantía de ejecución de la pena.....	10
2.2.1.1.4.7. Principio de responsabilidad penal	11
2.2.1.1.4.8. Principio de proporcionalidad.....	11
2.2.1.2. El proceso penal.....	11
2.2.1.2.1. Definición de proceso	11
2.2.1.2.2. Definición de proceso penal	11
2.2.1.2.3. Principios del proceso penal	12
2.2.1.2.3.1. Principio acusatorio	12
2.2.1.2.3.2. Principio de igualdad de armas	12
2.2.1.2.3.3. Principio de contradicción	13
2.2.1.2.3.4. Principio de inviolabilidad del derecho de defensa	13
2.2.1.2.3.5. Principio de la presunción de inocencia	13
2.2.1.2.3.6. Principio de publicidad del juicio	14
2.2.1.2.3.7. Principio de oralidad	14
2.2.1.2.3.8. Principio de inmediación	14
2.2.1.2.3.9. Principio de identidad procesal.....	15
2.2.1.2.3.10. Principio de unidad y contradicción	15
2.2.1.2.3.11. Motivación de las resoluciones.....	15
2.2.1.2.4. Fines del proceso penal.....	15
2.2.1.3. La prueba en el proceso penal.....	16
3.2.1.3.1. Definición de prueba.....	16
3.2.1.3.2. Objeto de prueba	16
3.2.1.3.3. La carga de prueba.....	16
3.2.1.3.4. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	17
1. El acta	17
1.1. Regulación	17

1.2. Medios probatorios que corroboraron los hechos en el proceso judicial en estudio	17
1.3. Pruebas documentales actuadas por el representante del Ministerio Público en el proceso judicial en estudio.....	18
2. La declaración.....	18
2.1. Regulación	18
2.2. Testimoniales actuadas en el proceso judicial en estudio.....	18
2.2.2. Testimoniales periféricas de carácter objetivo.....	18
2.2.1.4. Los sujetos en el proceso penal.....	19
3.2.1.4.1. El juez	19
3.2.1.4.1.1. El Juez Penal.....	19
3.2.1.4.2. El Fiscal	20
3.2.1.4.3. El imputado.....	20
3.2.1.4.4. La víctima	20
3.2.1.4.5. El actor civil.....	21
3.2.1.4.6. El tercero civilmente responsable	21
3.2.1.4.7. La policía	21
3.2.1.4.8. Abogado defensor	22
3.2.1.4.9. Defensa de oficio	22
2.2.1.5. Sentencia.....	22
3.2.1.5.1. Definición de sentencia.....	22
3.2.1.5.2. Clases de Sentencia Penal.....	23
3.2.1.5.2.1. Sentencia condenatoria	23
3.2.1.5.2.1.1. Contenido de la sentencia condenatoria.....	23
3.2.1.5.2.2. Sentencia absolutoria	23
3.2.1.5.2.2.1. Casos en que se presenta la sentencia absolutoria	24

3.2.1.5.3. La clase de sentencia existente en el proceso judicial en estudio	24
3.2.1.5.4. Calidad de sentencia	24
3.2.1.5.4.1. Definición de calidad	24
3.2.1.5.4.2. Calidad de sentencia	25
3.2.1.5.5. Estructura de la sentencia	25
3.2.1.5.6. Regulación normativa sobre la estructura de la sentencia	26
2.2.1.6. El proceso penal común	26
3.2.1.6.1. Definición del proceso penal común	26
3.2.1.6.2. Etapas del proceso penal común	27
3.2.1.6.2.1. Investigación preparatoria.....	27
3.2.1.6.2.2. Etapa intermedia	27
3.2.1.6.2.3. Etapa de juzgamiento	28
3.2.1.6.3. Ámbitos complementarios del proceso penal común	29
3.2.1.6.3.1. La etapa policial.....	29
3.2.1.6.3.2. La segunda instancia o apelación.....	29
3.2.1.6.4. La impugnación	30
3.2.1.6.4.1. Definición de medios impugnatorios	30
3.2.1.6.4.2. Sistema de recurso impugnatorio en el Código Procesal Penal.....	30
3.2.1.6.4.2.1. Recurso de reposición	31
3.2.1.6.4.2.2. Recurso de apelación	31
3.2.1.6.4.2.3. Recurso de casación.....	31
3.2.1.6.4.2.4. Recurso de queja	31
3.2.1.6.4.3. Recurso impugnatorio planteado en el expediente judicial en estudio ...	32
2.2.2. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	32
2.2.2.1. Teoría del delito o teoría de la imputación penal.....	32

2.2.2.1.1. Definición de la teoría del delito.....	32
2.2.2.1.2. Objeto de la teoría del delito.....	33
2.2.2.1.3. Concepto del delito.....	33
2.2.2.1.4. Elementos del delito.....	33
2.2.2.2. El delito investigado en el proceso penal en estudio.....	34
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	34
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal.....	35
2.2.2.3. Teoría del robo.....	35
2.2.2.3.1. Definición de Robo.....	35
2.2.2.3.2. Tipo penal.....	35
2.2.2.3.3. Tipicidad objetiva.....	36
2.2.2.3.3.1. Acción de apoderar.....	36
2.2.2.3.3.2. Ilegitimidad del apoderamiento.....	36
2.2.2.3.3.3. Acción de sustracción.....	36
2.2.2.3.3.4. Bien mueble.....	37
2.2.2.3.3.5. Bien mueble total o parcialmente ajeno.....	37
2.2.2.3.3.6. Violencia o amenaza como elementos constitutivos del delito de robo.....	37
2.2.2.3.3.7. Bien jurídico protegido.....	38
2.2.2.3.3.8. Sujeto activo.....	38
2.2.2.3.3.9. Sujeto pasivo.....	39
2.2.2.3.4. Tipicidad subjetiva.....	39
2.2.2.3.5. Antijuridicidad.....	39
2.2.2.3.6. Culpabilidad.....	39
2.2.2.3.7. Tentativa.....	39
2.2.2.3.8. Consumación.....	40
2.2.2.3.9. Penalidad.....	40

2.2.2.4. Robo agravado	40
2.2.2.4.1. Definición de Robo agravado	40
2.2.2.4.2. Tipo penal	41
2.2.2.4.3. Tipicidad objetiva	42
2.2.2.4.4. Circunstancias agravantes.....	42
2.2.2.4.5. Penalidad.....	42
2.3. Marco conceptual.....	43
III. Hipótesis	45
3.1. Hipótesis general.....	45
3.2. Hipótesis específico	45
IV. Metodología.....	47
4.1. Diseño de investigación	47
4.2. Población y muestra.....	47
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	48
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	48
4.5. Plan de análisis.....	49
4.6. Matriz de consistencia	49
Cuadro: Matriz de consistencia.....	50
4.7. Principios éticos	53
V. Resultados	54
5.1. Resultados.....	54
5.2. Análisis de resultados	82
5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia (Cuadros N° 1, 2 y 3).....	82
5.2.1.1. Calidad de la parte expositiva en sus sub dimensiones (Cuadro N° 1).....	82
5.2.1.2. Calidad de la parte considerativa en sus sub dimensiones (Cuadro N° 2)....	84
5.2.1.3. Calidad de la parte resolutive en sus sub dimensiones (Cuadro N° 3)	88

5.2.2. En relación a la sentencia de sentencia de vista (Cuadros N° 4, 5 y 6).....	90
5.2.2.1. Calidad de la parte expositiva en sus sub dimensiones (Cuadro N° 4).....	90
5.2.2.2. Calidad de la parte considerativa en sus sub dimensiones (Cuadro N° 5)....	92
5.2.2.3. Calidad de la parte resolutive en sus sub dimensiones (Cuadro N° 6)	95
VI. Conclusiones.....	97
Recomendaciones	100
Referencias bibliográficas.....	101
Anexos	107
Anexo N° 01– Cuadro de operalización de variable.....	107
Anexo N° 02 – Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	117
Anexo N° 03 – Sentencia de primera instancia.	130
Anexo N° 04 – Sentencia de segunda instancia.....	154
Anexo N° 05 – Declaración de compromiso ético	177

Índice de cuadros de resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	55
Cuadro N° 1 Calidad de sentencia de primera instancia, del proceso penal sobre robo agravado en su parte expositiva.	54
Cuadro N° 2 Calidad de sentencia de primera instancia, del proceso penal sobre robo agravado en su parte considerativa.	57
Cuadro N° 3 Calidad de sentencia de primera instancia, del proceso penal sobre robo agravado en su parte resolutive.....	63
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	67
Cuadro N° 4 Calidad de sentencia de vista, del proceso penal sobre robo agravado en su parte expositiva	66
Cuadro N° 5 Calidad de sentencia de vista, del proceso penal sobre robo agravado en su parte considerativa.....	69
Cuadro N° 6 Calidad de sentencia de vista, del proceso penal sobre robo agravado en su parte resolutive	75
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	79
Cuadro N° 7 Calidad de sentencia de primera instancia.....	78
Cuadro N° 8 Calidad de sentencia de vista (Segunda instancia)	80

Índice de gráficos

Gráfico N° 01. Resultados en porcentaje sobre la calidad de sentencia de primera instancia.....100

Gráfico N° 02. Resultados en porcentaje sobre la calidad de sentencia de segunda instancia.....100

I. Introducción

La administración de justicia en el Perú, según la Constitución Política del Perú (1993) en el artículo 138° refiere que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jurídicos con arreglo a la constitución y a las leyes”. Asimismo, es de aclarar que en los últimos años el Poder Judicial ha gozado de escasa confianza de la población, esto en corroboración con el Informe Técnico del INEI - Instituto Nacional de Estadística e Informática (N°02-Mayo 2020) donde sostiene que al mes de marzo del 2020 el Poder Judicial conto con el grado de confianza del 11,9%, y el grado de desconfianza es del 82,3% (p. 7).

Por ello, la presente investigación ha sido desarrollada con el fin de determinar la “calidad de sentencias judiciales”, puesto que el producto más relevante de un proceso judicial es la sentencia. Es así que en la presente investigación el **enunciado del problema** fue: ¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso penal sobre robo agravado, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020?.

Asimismo, la presente investigación se **justifica**, teniendo como base legal la Constitución Política del Perú (1993) de nuestro país, el cual en el artículo 139° de Principios de la función jurisdiccional, donde el inciso 20° taxativamente refiere que “El principio de derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”. Por ello, es urgente, necesario e importante que los magistrados, los abogados, estudiantes de derecho y la sociedad en su conjunto, revisen, analicen, y si no están de acuerdo pueden generar criticar a las sentencias judiciales. Desde el campo del Derecho, con la finalidad de ver si estas cumplen o no con los parámetros establecidos por la norma adjetiva acorde a los principios del derecho, puesto que, estas resoluciones al ser estudiadas y analizadas por la ciudadanía generará que los magistrados del Poder Judicial emitan resoluciones judiciales que si cumplan con satisfacer los intereses de los sujetos procesales, y así también tener una mejora constante en el ejercicio de la

administración de justicia en nuestro país y que la sociedad peruana tenga confianza en el Poder Judicial.

Así también, la **metodología** utilizada en la presente investigación es de tipo cualitativo, con un nivel de investigación descriptiva, donde el diseño de investigación fue la no experimental, retrospectivo y transversal, con una población de expedientes judiciales y la muestra de un expediente específico, donde la técnica aplicada fue la observación del expediente en estudio, evaluada mediante el instrumento de la lista de cotejo, esto para determinar si cumple o no con los parámetros establecidos en el presente estudio.

Los **resultados** obtenidos fueron: en la sentencia de primera instancia tuvo un rango de calidad Muy buena, esto conforme a sus tres dimensiones, la parte expositiva con rango de calidad Buena, la parte considerativa con rango de calidad Muy buena y la parte resolutive con rango de calidad Buena; y, en la sentencia de vista se tuvo un rango de calidad Buena, es decir, en la parte expositiva se tuvo un rango calidad Buena, en la parte considerativa se tuvo un rango de calidad Regular, y en la parte resolutive se tuvo un rango de calidad Buena.

En **conclusión**, en la sentencia de primera instancia se tuvo un rango de calidad Muy buena, puesto que se cumplió con treinta y cinco parámetros de los cuarenta parámetros generales planteados para la calificación de la sentencia; y, en la sentencia de vista se llegó a concluir que tuvo un rango de calidad Buena, puesto que se cumplió con veintisiete parámetros de los cuarenta parámetros generales establecidos para su calificación.

II. Revisión de literatura

2.1. Antecedentes

Los antecedentes citados en mi investigación son aquellas tesis que tienen relación y vinculación a mi problema de investigación, por ello a sano criterio estos antecedentes no permitirán ampliar nuestros conocimientos, los cuales son los siguientes:

A nivel local

Apaza Cancapa (2018) en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas; presento su tesis de grado titulada: “*Determinación de la pena en los delitos con circunstancias agravantes en robo agravado en el distrito judicial de Juliaca, 2015-2016*”. Donde:

En su investigación tuvo como objetivo general: Determinar los criterios utilizados por los magistrados del juzgado colegiado de la provincia de San Román en la determinación de la pena en el delito con circunstancias agravantes de robo en los años 2015-2016.

En cuanto a su metodología fue: El tipo de investigación es descriptivo no experimental, con un diseño de investigación evaluativo, con métodos deductivo e inductivo. Población 22 expedientes. Muestra 22 expedientes no probabilístico, con técnicas de registro y análisis de datos, la observación y análisis bibliográfico y documental.

Sus conclusiones fueron: PRIMERA Existen variedad de criterios mal motivados por los magistrados del juzgado colegiado de la provincia de San Román en la determinación de la pena con circunstancias agravantes en el delito de robo agravado, éstas son consideradas asumiendo los criterios por el fiscal en su requerimiento acusatorio; por otro lado, el juez al momento de fundamentar y determinar la pena considera; las carencias sociales que hubiera sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; su cultura y sus costumbres; y los intereses de víctima de su familia o de las personas que de ella depende; siendo además, coherente con los principios de

proporcionalidad, razonabilidad y humanización de las penas. Los cuales no son suficientes al momento de determinar la pena en delitos con circunstancias agravantes, debido a que el juez da un valor mal motivado, con carencias de nuevas jurisprudencias.

SEGUNDA Los agravantes más relevantes del delito de robo del primer nivel son los cometidos con el concurso de dos o más persona, según el artículo 189 de Código Penal, inciso 4, sentenciados por los magistrados del juzgado colegiado de la provincia de San Román. Este hecho fue cometido a través de golpes continuos, para luego sustraerlo sus bienes entre empujones y arrastras; cuyas penas son no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido según estos agravantes, así se observa que el 90.9% que corresponde a 20 agravantes del inciso 4; por otro lado, el 45.5% que es igual a 10 agravantes en la modalidad del inciso 2 y 3, se ha cometido el robo agravado durante la noche o en lugar desolado y a mano armada.

TERCERA El agravante más frecuente del delito de robo del segundo nivel es cuando se causa lesiones a la integridad física o mental de la víctima, según el artículo 189 de Código Penal, inciso 1, sentenciados por los magistrados del juzgado colegiado de la provincia de San Román, que corresponde apenas no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido según este agravante, considerando este hecho como la única agravantes, fue cometido a través de golpes de puño, codazos y rodillazos, decían palabras soeces, amenazándolo a matarlo, tapándole la cabeza con un pasamontañas, golpeándolo también con una piedra, le ataron las manos y los pies con cintas. Es así que se observa que el 9.1% que corresponde a 02 agravantes, cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima, por otro lado, no se visualiza que existan las demás agravantes en las 22 sentencias estudiadas.

A nivel nacional

Vega Sandoval (2019) en la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, presento su tesis titulada: *“Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Colegiado de Tarapoto – Año 2016”*, donde:

En su investigación tuvo como objetivo general: Determinación del nivel de motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, año 2016.

En cuanto a su metodología general que utilizó el investigador es el: Tipo de investigación aplicada y diseño de investigación no experimental. Las técnicas que utilizó fueron la técnica de observación conjuntamente con la encuesta y el cuestionario.

Finalmente, sus conclusiones fueron: 1. De acuerdo a los resultados se ha observado que el nivel de motivación de las sentencias condenatorias por el delito robo agravado, expedidas por los jueces, es regular, representado por el 47%, mientras que solo un 33% de sentencias el nivel de motivación es bueno; lo que significa, que no se estaría impartiendo una adecuada justificación en las decisiones condenatorias, circunstancia que reflejaría la vulneración del debido proceso como garantía constitucional. 2. El escenario adverso a una adecuada motivación en las sentencias condenatorias de mayor frecuencia, expedidas por los jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, es la motivación incongruente, representado por un 33%; ante tal resultado, se advierte que se estaría poniendo en estado de indefensión procesado. 3. La consecuencia de mayor frecuencia que le genera al condenado por el delito de robo agravado, como consecuencia de la falta de motivación de las sentencias es la frustración del proyecto de vida, representando por el 38%; lo que significa que al no haberse motivado adecuadamente la motivación, los argumentos defectuosos establecidos en la sentencia concluyeron que lo privo de su libertad impidiéndole realizar todos y cada uno de los objetivos planteados.

A nivel internacional

Ramos Lisarazu (2013) en la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca - Bolivia, presentó su tesis titulada: "*Gestión de Despacho Judicial como una herramienta en la administración de justicia boliviana*" - Año 2013; donde:

En su investigación tuvo como objetivo general: Determinar la necesidad de plantear una nueva y más efectiva organización de un despacho judicial a través de la observación e identificación de los problemas de la actual forma de Organizar un Despacho Judicial.

En cuanto a su metodología que utilizó es: El diseño metodológico de investigación descriptiva, la investigación experimental, la investigación analítica, el método deductivo e inductivo. Y otros métodos como: el método científico, el método comparativo, el método jurídico, el método deductivo, el método inductivo, el método dialéctico y el método de la observación. Con la técnica documental.

Finalmente sus conclusiones fueron: “Quisiera comenzar diciendo que son escasos los estudios sobre la organización de los juzgados. Poco se sabe de la eficacia y racionalidad de las múltiples relaciones que se establecen en un juzgado y de la incidencia, en la tarea cotidiana del mismo y su reflejo en la calidad de la Administración de Justicia.

Otro punto de mención y de gran importancia en la Administración de Justicia es el tema de los Recursos Tecnológicos, ya que no existe una propuesta para la implementación de estos medios tecnológicos, ni un estudio de sus beneficios para la justicia boliviana”.

Sin los conocimientos detallados y sistemáticos sobre esta realidad de experiencia de nuestros tribunales, es muy difícil implementar acciones para lograr una administración de justicia eficaz, con un empleo económico de los recursos disponibles. Por mi parte, considero que promover estas investigaciones contribuiría a conocer en detalle esa realidad y a realizar una revisión crítica que posibilite una organización más eficiente de las tareas cotidianas.

Quisiera destacar que, según mi criterio, debemos entender que “eficiencia” es igual a organización y uso de adecuado de tecnología, ¿y cómo se logra ésta?: A través de pautas de trabajo consensuadas entre juez y secretario, con el fin de que exista uniformidad de criterios en cuanto a las mismas “existencia de metas comunes” y la implementación de medios tecnológicos.

El estudio de las relaciones entre el juez y el secretario del juzgado, ha sido generalmente hecho en términos conceptuales, en base a las disposiciones establecidas por los códigos procesales y por los reglamentos. Tanto o más importante que ese estudio lógico – dogmático de las relaciones entre el juez y el secretario, resulta la investigación empírica para conocer cómo se dan esas relaciones en la realidad, cómo se comportan, de hecho, el juez de primera instancia, el secretario del juzgado y sus colaboradores. Por otro punto identificar y evaluar el resultado de las herramientas tecnológicas que están en uso en los juzgados para determinar su sustitución e implementación de nuevas tecnologías de apoyo jurisdiccional.

Las tareas del juez y del secretario no son independientes y ajenas las unas de las otras; por el contrario, son tareas relacionadas, mutuamente implicadas en el desarrollo de la función judicial.

Estoy convencido de que las pautas de trabajo consensuadas entre ambos funcionarios y que contribuyen a la eficiencia son:

- Considerar que el juzgado es un todo, un conjunto.
- Que al personal se le debe asignar una tarea específica
- Que, además, se lo debe capacitar para otro tipo de trabajos con el fin de cubrir las ausencias que se puedan producir en cualquier ámbito del juzgado.
- Que se debe instaurar una cultura del trabajo que priorice la coordinación y dedicación por igual de todos los integrantes, incluido el juez, por cuanto si alguno de los elementos de este proceso se atrasa, el objetivo no se logra.

“También esto convencido que la implementación y uso de nuevas herramientas Tecnológicas para el Trabajo Judicial o herramientas tecnológicas de apoyo Jurisdiccional simplificara las labores del personal del despacho me refiero a esto al problema más común consumidor gran tiempo a los funcionarios de apoyo jurisdiccional que es la atención al público litigante. Brinda tiempo extra para emplearlo en la elaboración de sus labores de apoyo jurisdiccional”.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Marco teórico procesal

2.2.1.1. El derecho penal

2.2.1.1.1. Definición de derecho penal

El derecho penal es aquella potestad que se le otorga al Estado (ius punendi-derecho de sancionar) con el fin de privilegiar el bien común y asimismo proteger bienes jurídicos caros para la sociedad, sancionando al infractor de la norma penal. Se corrobora en la argumentación siguiente se autores:

Para, Villavicencio Terreros (2006) se define al Derecho Penal como “un instrumento de control social para ser usado en todo el proceso de criminalización”. Además, el mismo autor menciona que este derecho “tiene una naturaleza secundaria, es decir, es la *“última ratio legis”*” (p. 08).

Asimismo, Vásquez Arana (s.f) sostiene que el Derecho Penal es “un ordenamiento que fundamentalmente protege a un sistema de valores reconocidos por la sociedad. Con este propósito, las normas punitivas imponen un modo de vivir comunitario, cuya infracción se sanciona con las llamadas penas” (p. 09).

También, en ese orden de ideas Mir Puig (2003) afirma que “el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que asocian al delito, cometido o de probable comisión, penas o medidas de seguridad (postdelictuales y predelictuales)” (p. 16).

De las anteriores afirmaciones de autores podemos adoptar que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana en última instancia, cuya infracción penal de normas se sanciona con la pena establecida en el Código Penal.

2.2.1.1.2. Derecho penal en sentido objetivo

Mir Puig (2003) menciona que en sentido objetivo el derecho penal es el “conjunto de normas que regulan la específica parcela del comportamiento humano propia de su disciplina”.

2.2.1.1.3. Derecho penal en sentido subjetivo

Asimismo, Mir Puig (2003) sostiene que el derecho penal en sentido subjetivo “es derecho penal la facultad del Estado de dictar y aplicar dichas normas”.

2.2.1.1.4. Principios del derecho penal

2.2.1.1.4.1. Principio de la finalidad preventiva

Bringas Flores (s.f.) sostiene que la prevención significa:

(...) preparar con anticipación, prever un daño o peligro, precaver, evitar, impedir, advertir, informar o avizorar; en suma, la prevención es el antídoto para el tratamiento de la inseguridad por la comisión de delitos, prevenir es adelantarse a los hechos, para evitar que las amenazas o riesgos propicien daños; sin embargo, siendo sumamente importante no se aplica como debiese.

Normativamente, el Código Penal (1991) en el Título preliminar, dentro de artículo I sostiene que el del Código: “tiene por la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad”.

2.2.1.1.4.2. Principio de legalidad

Villavicencio Terreros (2006) definió que “El principio de legalidad limita el ejercicio del poder penal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punible: **nullum crimen, nulla poena sine lege**”.

Normativamente el Código Penal (1991) en su artículo II del Título Preliminar refiere que “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o por falta de la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

De lo antes mencionado podemos afirmar que el principio de legalidad es un principio fundamental dentro del derecho penal, puesto que este principio evita que el Estado en el ejercicio de poder que ostenta no abuse de la ley. Es decir, se debe obedecer a la ley.

2.2.1.1.4.3. Principio de inaplicación de la analogía

De acuerdo al artículo III del Título preliminar del Código Penal (1991) este principio constituye que “No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que le corresponde”

2.2.1.1.4.4. Principio de lesividad de bienes jurídicos-penales

“La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” (Código Penal, 1991, artículo IV).

Por ello, para Trujillo Choquehuanca (2020) “El principio de lesividad u ofensividad enseña que nadie debe ser perseguido por conductas que no afecten o arriesguen bienes jurídico penales individuales o colectivos, esta premisa constituye un límite material al ejercicio del poder punitivo (...).”

2.2.1.1.4.5. Principio del debido proceso

“Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en forma establecida en la ley” (Código Penal, 1991, artículo V).

Asimismo, para Azañero Sandoval F. (2018) el debido proceso es “una forma de garantizar a las partes procesales, la forma correcta de administrar justicia”. Donde, además el autor mencionado refiere que el debido proceso es la “difusión de una decisión coherente y correcta al momento de respetar etapas y plazos para la administración de justicia. El debido proceso contiene derechos tan importantes como el derecho al juez natural, la instancia plural, el derecho de defensa o la motivación de las resoluciones judiciales, etc” (p. 215).

2.2.1.1.4.6. Principio de garantía de ejecución de la pena

“No puede ejecutarse pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley y reglamentos que la desarrollen. En todo caso, la ejecución de la pena será intervenida judicialmente” (Código Penal, 1991, artículo VI).

2.2.1.1.4.7. Principio de responsabilidad penal

Calderón Sumarriva (2011) afirma que por este principio “la aplicación de una pena debe estar condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuridicidad o de la punibilidad, la capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad) y de la motivación del autor (exigibilidad)” (p. 23).

“La pena requiere la responsabilidad del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva” (Código Penal, 1991, artículo VII).

2.2.1.1.4.8. Principio de proporcionalidad

“La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes” (Código Penal, 1991, artículo VIII).

Asimismo, para Calderón Sumarriva (2007) este principio implica que “la pena debe ser adecuada al fin del Derecho Penal, lo que estrictamente se traduce en la protección de bienes jurídicos y el respeto de la dignidad humana” (p. 24).

2.2.1.2. El proceso penal

2.2.1.2.1. Definición de proceso

Azañero Sandoval F. (2018) define al proceso como “el conjunto de actos procesales sistematizados que se encuentran normados por la ley procesal en sus formas, plazos y recursos” (p. 464), el cual en el proceso penal comprende la investigación del delito, la formalización, la acusación o sobreseimiento en la etapa intermedia y finalmente el juzgamiento.

2.2.1.2.2. Definición de proceso penal

Para, Calderón Sumarriva (2011) el proceso penal es el “conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales”. Asimismo, la autora refiere que el proceso penal

“comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción”.

2.2.1.2.3. Principios del proceso penal

2.2.1.2.3.1. Principio acusatorio

Cubas Villanueva (s.f) refiere que este principio acusatorio:

Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y valida no hay juicio oral. El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento.

Así también, el artículo 356° inciso 1° del Código Procesal Penal (2004) refiere que el juicio es la etapa principal del proceso: “Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”.

2.2.1.2.3.2. Principio de igualdad de armas

El Código Procesal Penal (2004) en el numeral 3 del Artículo I del Título Preliminar, sostiene que “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

Asimismo, Cubas Villanueva (s.f) afirma que:

Este principio es esencial en un sistema acusatorio adversarial cuyo desarrollo depende las partes y en el que la imparcialidad del juez está garantizada; aquí se nota con nitidez la neutralidad al punto que no puede disponer de oficio la realización del proceso, ni la realización de pruebas, salvo las excepciones previstas en la ley.

2.2.1.2.3.3. Principio de contradicción

Cubas Villanueva (s.f) sostiene que:

El principio de contradicción rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tengan: i) El derecho a ser oídas por el tribunal ii) El derecho a ingresar pruebas iii) El derecho a controlar la actividad de la parte contraria y iv) El derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo.

2.2.1.2.3.4. Principio de inviolabilidad del derecho de defensa

Este principio según el artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Perú (1993) está interpretado de la siguiente manera “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Asimismo el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal (2004) establece que:

1. Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa.; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado de procedimiento, en forma y oportunidad que la ley señala.

2.2.1.2.3.5. Principio de la presunción de inocencia

Este principio según el artículo 2° inciso 24 literal e) de la Constitución Política del Perú (1993) sostiene que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

2.2.1.2.3.6. Principio de publicidad del juicio

Para, Cubas Villanueva (s.f) este principio “Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado”.

Asimismo, este principio está avalado por la Constitución Política del Perú (1993) en el artículo 139° inciso 4, donde afirma “la publicidad e los proceso”. Además, el Código Procesal Penal (2004) en su Título Preliminar del artículo I, inciso 2 afirma “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código”.

2.2.1.2.3.7. Principio de oralidad

Para, Cubas Villanueva (s.f) este principio es “Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo”.

2.2.1.2.3.8. Principio de inmediación

Cubas Villanueva (s.f) sostiene que en este principio de la inmediación, como:

La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre éstos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. En consecuencia, la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.

2.2.1.2.3.9. Principio de identidad procesal

Según este principio, ni el acusado, ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. El juzgador viendo, oyendo, preguntando, contrastando, analizando la actitud y el comportamiento del acusado, agraviado, testigo y perito, podrá adquirir un conocimiento integral sobre el caso. Este conocimiento directo e integral no sería posible si durante el juicio oral se cambiara al juzgador, pues el reemplazante no tendrá idea sobre la parte ya realizada y su conocimiento será fragmentario e incompleto. Por eso, los integrantes de la Sala Penal deben ser los mismos desde el inicio hasta el final del juicio oral. (Cubas Villanueva, s.f)

2.2.1.2.3.10. Principio de unidad y contradicción

Cubas Villanueva (s.f) afirma que “La audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, éstas son partes de una sola unidad”. Asimismo, Cubas Villanueva sostiene que “El Principio de Concentración está referido, primero, a que en la etapa de juicio oral serán materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación fiscal”.

2.2.1.2.3.11. Motivación de las resoluciones

Calderón Sumarriva (2007) citando a Mixán Mass expresa que:

La conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el Juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución por expedir. La motivación de las resoluciones implica la aplicación de un nivel adecuado de conocimientos, coherencia en la argumentación y la pertinencia entre el caso materia de la resolución y la argumentación. (p. 15)

2.2.1.2.4. Fines del proceso penal

Para, Calderón Sumarriva (2007) los fines del proceso penal son de dos clases:

Fin general e inmediato, que consiste en la aplicación del derecho penal, es decir, la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena.

Fin trascendente y mediato, que consiste en restablecer el orden y la paz social.

Así mismo, Calderón Sumarriva sostiene que para alcanzar estos fines, “dentro de un proceso penal se busca la convicción o certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad”. Donde, con la convicción se busca convencer al Juez sobre la comisión de un delito y así el Juez pueda aplicar la norma sustantiva al caso específico. En tanto, que la certeza es la culminación del proceso penal.

2.2.1.3. La prueba en el proceso penal

3.2.1.3.1. Definición de prueba

Acerca de la prueba Ossorio (2008), afirma que es el “Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas” (p. 787).

Asimismo, Calderón Sumarriva (2007) refiere que:

Desde un punto de **vista objetivo**, que la prueba sirve para acreditar un hecho desconocido, es todo medio o instrumento que sirve para conocer un hecho. Y desde el punto de **vista subjetivo**, la prueba es convicción o certeza que ella produce en la mente del Juez. (p. 111)

3.2.1.3.2. Objeto de prueba

Respecto al objeto de la prueba Liñan Arana (2017), señala que es “toda circunstancia, hecho o alegación referente a la controversia sobre los cuales existe incerteza de su ocurrencia y que, por tanto, necesitan ser demostradas”.

3.2.1.3.3. La carga de prueba

Ossorio (2008) sostiene que la carga de la prueba es “En los juicios contradictorios, la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: *Actori incumbit onus probando* (al actor le incumbe la *carga de la prueba*)” (p. 151).

Al respecto, Liñan Arana (2017) conceptualiza a la carga de prueba como “el interés de una parte en comprobar hechos que le son favorables en el proceso, para crear convicción en el Juez respecto a su posición”.

3.2.1.3.4. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

1. El acta

“Documento de algún hecho oficial o acto relatado en forma detallada por un juez u otra autoridad que certifica lo que presencia o autoriza respecto del estado de las cosas o manifestaciones de voluntad que lo certifica o autoriza” (Azañero Sandoval F. , 2018, p. 37).

1.1. Regulación

Las actas en el campo del Derecho Procesal Penal, se encuentra reguladas en el Libro Segundo, dentro del Título I, Capítulo II en el artículo 120 del CPP, donde, refiere que la actuación procesal, fiscal o judicial, documenta por medio de acta, además que esta debe ser fechada con indicación del lugar, año, mes, día y hora en que haya sido redactada y esta debe ser suscrita por el funcionario o autoridad que dirige o por los demás intervinientes, previa lectura.

1.2. Medios probatorios que corroboraron los hechos en el proceso judicial en estudio

1. Acta de intervención policial Nro. 011 de fojas uno y cuarenta, actuada a través del testigo (J), donde se indica las circunstancias en que fueron intervenidos los acusados y que ha sido explicado por el testigo policial,
2. Acta de registro personal de fecha 06-02-2013 de fojas dos y tres, del registro de los acusados, donde se indican los bienes que se han encontrado;
3. Acta de incautación, donde se indican los bienes incautados y que en juicio han sido presentado a los testigos quienes han explicado, principalmente la agraviada (C)

1.3. Pruebas documentales actuadas por el representante del Ministerio Público en el proceso judicial en estudio

1. Acta de reconocimiento fotográfico de fojas 12; del acusado (Y), actuada a través del testigo (P);
2. Acta de reconocimiento fotográfico de fs. 13, del acusado (X), actuada a través del testigo P.
3. Acta de reconocimiento fotográfico realizada por la agraviada (A);
4. Acta de reconocimiento fotográfico realizada por la agraviada (B);
5. Acta de reconocimiento fotográfico realizada por la agraviada (C).

2. La declaración

Para, Azañero Sandoval (2018) la declaración es la “Acción y efecto de declarar o declararse (manifestar, decir, hacer público); viene a ser una explicación de lo que otras personas ignoran o dudan respecto de alguna incertidumbre” (p. 215).

2.1. Regulación

Dentro del Código Procesal Penal (2004) en el Título II de los medios de prueba, Capítulo II el testimonio, en el artículo 162° del mencionado Código, textualmente refiere que: 1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley. 2. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.

2.2. Testimoniales actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1. Testigo directo

1. Declaración testimonial de la agraviada (C).

2.2.2. Testimoniales periféricas de carácter objetivo

1. La declaración testimonial de la agraviada (A).
2. La declaración testimonial de la agraviada (B).
3. La declaración testimonial del testigo (P) taxista.

4. La declaración testimonial del testigo (M) Serenazgo.
5. La declaración testimonial del testigo (J) Policía.
6. La declaración testimonial del testigo (O) Policía.

2.2.1.4. Los sujetos en el proceso penal

Según, Calderón Sumarriva (2007) por sujetos procesales se entiende como tales “al Juez Penal, al Ministerio Público, al procesado o encausado, al actor civil y al tercero civilmente responsable” (p.45). Además, es de aclarar que el nuevo Código Procesal Penal incluye a la víctima y a las personas jurídicas, las últimas en los artículos 104 y 105 del CP.

3.2.1.4.1. El juez

Para, Azañero Sandoval F. (2018) el Juez es el “Magistrado que administra justicia y que pertenece al Poder Judicial; su jerarquía es de primera o segunda instancia y nivel supremo” (p. 367).

No obstante, en sentido amplio Ossorio (2008) sostiene que el Juez es “Todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y éstas determinen” (p. 517).

En ese orden de ideas, podemos sostener que el Juez es aquella autoridad que administra justicia en representación del Poder Judicial y del Estado, esto con la finalidad de resolver controversias, de sancionar penalmente a un acusado de un delito o de absolverlo de pena y culpa, tomando en cuenta los medios probatorios ofrecidos.

3.2.1.4.1.1. El Juez Penal

Calderón Sumarriva (2007) sostiene que el Juez Penal es “el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas”. Donde, el nuevo Código Procesal (Decreto Legislativo 957) el juez Penal se dedica al control de la legalidad (previa y

posterior) en la investigación preparatoria y sentenciar cuando el caso ha sido llevado a juicio.

3.2.1.4.2. El Fiscal

De la Jara, Mujica, & Ramírez (2009) sostienen que:

El Ministerio Público ha sido establecido para coadyuvar a la correcta impartición de justicia, pues es el encargado de ejercer la titularidad de la acción penal. De este modo, a través de los fiscales, el Ministerio Público es el responsable de la persecución del delito, pues conducirá desde su inicio las investigaciones para reunir los elementos de convicción -pruebas- que acrediten los hechos delictivos y denunciar ante el Poder Judicial al presunto imputado.

Por ello, el fiscal debe buscar todos los elementos necesarios que sirvan para aclarar el presunto delito cometido. Asimismo, el fiscal tiene el deber de indagar sobre las circunstancias que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. (p.25)

3.2.1.4.3. El imputado

Para, Calderón Sumarriva (2011) el imputado o inculcado es “la persona comprendida desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme”.

En cambio, Ossorio (2008) define al imputado a “Quien es objeto de imputación (v) de índole penal”. En otras palabras, el imputado es aquella persona que está comprendida dentro del proceso penal, al cual se le atribuye una determinada consecuencia jurídica, un hecho o situación contraria a la ley penal y el cual es sancionable, donde la imputabilidad busca hacerlo responsable.

3.2.1.4.4. La víctima

Calderón Sumarriva (2011) afirma que la víctima o agraviado es “la persona directamente afectada por la conducta delictiva o perjudicada por sus consecuencias”

Por otro lado, para los autores De la Jara, Mujica, & Ramírez (2009) en relación con el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) la víctima es la persona que “resulta

agraviada directamente por la comisión de un delito o por las consecuencias de este. Asimismo, la víctima podrá formar parte del proceso en caso de que se constituya en “parte civil” de este, siempre que cumpla con los requisitos y el trámite correspondiente establecidos en el NCPP” (artículos 98-106).

3.2.1.4.5. El actor civil

Calderón Sumarriva (2011), sostiene que el actor civil en el proceso penal busca el “resarcimiento del daño causado por el delito”, es decir busca obtener la reparación civil el cual comprende la restitución de la cosa, el resarcimiento por los daños y perjuicios.

3.2.1.4.6. El tercero civilmente responsable

El tercero civilmente responsable para Calderón Sumarriva (2011) es “la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas. Sobre él recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado”.

3.2.1.4.7. La policía

Según la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú (1999) define a la policía como:

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental.

Sin embargo, Calderón Sumarriva (2011) sostiene que “Esta institución tiene como finalidades fundamentales mantener el orden interno, preservar y conservar el orden público, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas, los patrimonios públicos y privados, y prevenir y combatir la delincuencia”.

3.2.1.4.8. Abogado defensor

La Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito a contar con un abogado defensor. Así, la presencia de este abogado será fundamental para que el imputado pueda hacer efectivo su derecho a la defensa.

3.2.1.4.9. Defensa de oficio

Para, Calderón Sumarriva (2011) defensa de oficio es aquel “destinado a proveer la defensa gratuita a quienes por sus escasos recursos no pueden designar un abogado de su elección o cuando resulte indispensable su presencia para garantizar la legalidad y el debido proceso”. También, el defensor de oficio es designado para ausentes del proceso, generalmente representan al sujeto imputado, para asumir la defensa legal y la participación en todas las diligencias del proceso judicial haciendo valer los derechos y recursos legales que beneficien a su defendido.

2.2.1.5. Sentencia

3.2.1.5.1. Definición de sentencia

Azañero Sandoval F. (2018) define a la sentencia como la “Decisión final del juez que pone fin al proceso judicial en instancia correspondiente” (p. 516).

Asimismo, Ossorio (2008) citando a Ramírez Gronda, sostiene que la sentencia “es la decisión judicial que pone fin a la causa criminal resolviendo con condena o absolución del procesado”.

También, Calderón Sumarriva (2007) define que la sentencia es “la decisión que legítimamente dicta un Juez. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia” (p. 158).

Así pues, la sentencia en alusión a los autores antes señalados podemos reafirmar que es aquella resolución que emite el Juez, con el cual pone fin a un proceso judicial. Es decir, el gran producto del Juez en un proceso es la sentencia.

3.2.1.5.2. Clases de Sentencia Penal

3.2.1.5.2.1. Sentencia condenatoria

Para, Calderón Sumarriva (2007) la sentencia condenatoria es “Cuando el Juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspensiva” (p. 158).

3.2.1.5.2.1.1. Contenido de la sentencia condenatoria

Para, Calderón Sumarriva (2007) la sentencia condenatoria debe contener los siguientes requisitos:

1. Designación del condenado; se requiere su identificación detallada.
2. La exposición de los hechos que fueron materia de juzgamiento.
3. La apreciación de las pruebas, testigos, peritos y prueba instrumental.
4. Las circunstancias del delito, tanto agravantes o atenuantes.
5. La pena principal; el Juez apreciará la culpabilidad y el peligro del agente, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, el tiempo en que se perpetró, el lugar, los instrumentos y los medios que se utilizaron, el modo de ejecución, la extensión del daño y peligro causado, la edad, la educación, la vida personal, familiar y social anterior y posterior al delito, su situación económica, la calidad de los móviles, la participación mayor o menor en el delito y la confesión sincera.
6. La fecha en que empieza a contarse el inicio de la ejecución de la pena impuesta y su fecha de vencimiento.
7. Las penas accesorias, en los casos en que así estén previstas; puede ser multa, inhabilitación, prestación de servicios, etc.
8. O la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena.
9. El monto de la reparación civil. (p. 159)

3.2.1.5.2.2. Sentencia absolutoria

Asimismo, Calderón Sumarriva (2007) sostiene que la sentencia absolutoria es “aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivó el proceso” (p. 160).

3.2.1.5.2.2.1. Casos en que se presenta la sentencia absolutoria

Por ello, para Calderón Sumarriva este tipo de sentencias se presenta en los siguientes casos:

- 1) Por inexistencia del delito imputado.
- 2) Cuando se prueba que el hecho no tiene carácter delictivo.
- 3) Cuando se establece que el imputado no es el autor del delito.
- 4) Cuando las pruebas actuadas en el proceso no son suficientes para demostrar la culpabilidad del procesado; en este caso se aplica el principio *Indubio Pro Reo*.

3.2.1.5.3. La clase de sentencia existente en el proceso judicial en estudio

El presente estudio del expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno, es de ver que se tiene a la vista una sentencia mixta, es decir, que el primer hecho de robo agravado se les absolvió a los acusados (X) y (Y) de los cargos imputados por el señor Fiscal, esto en agravio de (A) y (B), por lo que el Juzgado dispuso el archivo definitivo del proceso en dicho extremo. Y, en relación al segundo hecho condenaron a (X) y (Y) como coautores del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo, en su forma de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189° - Primer párrafo- Numerales 3 y4 del Código Penal, siendo el tipo básico previsto en el artículo 188° del Código acotado, en agravio de (C). Además es de ver la imposición de la pena impuesta a cada uno de los sentenciados, la reparación civil que se deberá pagar en forma solidaria, el pago de los costos, el decomiso de los objetos incautados por ser instrumento del delito.

3.2.1.5.4. Calidad de sentencia

3.2.1.5.4.1. Definición de calidad

Ossorio (2008) define que la calidad es la “Condición o requisito de un pacto” (p. 140). Además el mismo autor refiere que son condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades.

Asimismo, en la Cumbre Judicial Iberoamericana (2011) han conceptuado en relación a la calidad de sentencia como la Calidad de la Justicia, sosteniendo:

La calidad de Justicia está enfocada al Servicio Público de Justicia, el cual debe ser entendido como, la satisfacción en los requerimientos de servicio y derechos de las personas usuarias. De modo que llene eficientemente las expectativas del servicio que requiere. Este servicio comprende, rapidez, entrega en el tiempo indicado, disposición continúa de ayuda, amabilidad de las personas, horarios convenientes, disponibilidad de responder consultas, preocupación por el interés del usuario y todas aquellas que incidan en la Calidad de la Justicia.

3.2.1.5.4.2. Calidad de sentencia

En cuanto a la Calidad de sentencia Basabe Serrano (2017) define como “una decisión judicial de alta calidad a aquella en la que el juez aplica la norma, la interpreta al caso y adicionalmente ofrece razones que justifican su fallo recurriendo a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica”.

Además, Laurence Chunga (2014) sostiene que la calidad de sentencias se “acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico”. En concordancia, con el autor es de mencionar que la calidad de sentencia también puede medirse en base a la cantidad de sentencias que se deriven al superior en grado y si estas son confirmadas o revocadas para determinar su calidad.

3.2.1.5.5. Estructura de la sentencia

En cuanto a la estructura de la sentencia, Azañero Sandoval F. (2018) menciona de la siguiente manera:

Sección expositiva: Se menciona a las partes, los antecedentes y a sus abogados que intervinieron en la audiencia de ser el caso.

Sección considerativa: donde se mencionan los fundamentos de derecho y de hecho.

Sección resolutive: Donde se menciona la decisión del Juez. (p. 516).

3.2.1.5.6. Regulación normativa sobre la estructura de la sentencia

El Código Procesal Civil (1993) en el artículo 122°, en el párrafo segundo afirma que “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”.

En cambio, el Código Procesal Penal (2004) en su artículo 394° afirma los requisitos de la sentencia, desarrolladas desde el inciso 1 al 6 el cual contiene un orden lógico sobre la sobre la estructuración de la sentencia.

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
6. La firma del Juez o Jueces.

2.2.1.6. El proceso penal común

3.2.1.6.1. Definición del proceso penal común

El proceso penal común asigna roles específicos al Ministerio Público y al Poder Judicial. Así, el primero debe conducir y controlar la investigación; y el segundo es responsable de la etapa intermedia y el juzgamiento. También, el proceso penal común es de importancia, porque comprende toda clase de delitos y agentes.

3.2.1.6.2. Etapas del proceso penal común

El nuevo Código Procesal Penal ofrece un único proceso penal “el común” el cual está constituido por tres etapas.

3.2.1.6.2.1. Investigación preparatoria

Para, Calderón Sumarriva (2011) esta primera etapa del proceso común “está destinada a los actos de investigación, es decir, a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación”.

Asimismo, Rodríguez Hurtado, Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Schonbohm (2012) sostienen que:

El Ministerio Público es el titular de la promoción de la acción penal y al que le corresponde dirigir la investigación, desde su inicio (arts. IV°.1.2 TP, 322°.1, 330°.1), así como ejercer señorío en la misma. Con este propósito podrá solicitar apoyo de la policía, cuyas actuaciones habrá de supervisar cuidando, en especial, que la actividad policíaca investigadora se practique conforme a la Constitución y el estricto respeto de los derechos fundamentales de las personas.

Por lo tanto, dentro de esta etapa se desarrolla dos fases: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha y cada una de estas tienen su propio plazo.

Sin embargo, De La Jara, Mujica, & Ramírez (2009) sostienen que “El fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado” (p. 34).

3.2.1.6.2.2. Etapa intermedia

Para, Noguera Ramos (s.f.), la etapa intermedia “resulta ser un conglomerado de actos procesales, que nos permitirá revisar si la investigación instrucción preparatoria se encuentra completa y decidir si cabe o no el inicio del juicio oral”.

Asimismo, Calderón Sumarriva (2011) sostiene que la etapa intermedia “comprende la denominada “Audiencia preliminar o de control de acusación”, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento”.

También, Rodríguez Hurtado, Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Schonbohm (2012) definen que la etapa intermedia es:

El fundamento de esta etapa es la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad eficiente y responsable. Desde el punto de vista del fiscal, esta etapa permitirá garantizar que a juicio solo vayan los casos idóneos para obtener una condena. En cambio, la defensa propugnará realizar un filtro de pruebas y podrá hacer fenecer el proceso con salidas como los medios técnicos de defensa.

Así, en relación al Código Procesal Penal según los plazos establecidos, dentro de esta etapa el Fiscal realiza un análisis de la situación jurídica del imputado, para determinar si formula acusación o formula el sobreseimiento de la causa.

Además, De La Jara, Mujica, & Ramírez (2009) también afirma que “El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral”.

3.2.1.6.2.3. Etapa de juzgamiento

Según, Calderón Sumarriva (2011) esta etapa es la más importante del proceso penal común, puesto que “es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del Juez sobre determinada posición. Esta tercera fase se realiza sobre la base de la acusación”.

En cambio, Rodríguez Hurtado, Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Schonbohm (2012) sostienen que:

La etapa del juzgamiento (art. 356°) comprende la preparación del debate, el desarrollo del juicio, la actuación probatoria, la formulación de los alegatos finales y la deliberación y emisión de sentencia. El juicio público y oral se practica bajo la dirección del Juzgado Penal Unipersonal o del Juzgado Penal Colegiado (art. 28° .1.2), sobre la base de la acusación fiscal y en el marco del más estricto respeto de las garantías procesales estipuladas por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Sin embargo, De La Jara, Mujica, & Ramírez (2009) refieren que en esta etapa “De lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia”.

3.2.1.6.3. Ámbitos complementarios del proceso penal común

Son aquellas etapas que no son parte del proceso penal, pero se puede decir que son complementarios necesarios del proceso penal y estos son:

3.2.1.6.3.1. La etapa policial

Para, De La Jara, Mujica, & Ramírez (2009) esta etapa comprende las siguientes diligencias:

En caso de flagrancia, la PNP detendrá al presunto implicado.

La PNP recibe las denuncias de los delitos cometidos, aunque estas también se pueden interponer en cualquier fiscalía.

3.2.1.6.3.2. La segunda instancia o apelación

Luego de culminar la etapa del juzgamiento, si una de las partes interpone un recurso impugnatorio inicia la llamada segunda instancia, donde se inicia la revisión de la sentencia de primera instancia.

Por lo tanto, De La Jara, Mujica, & Ramírez (2009) mencionan sobre esta instancia, como:

Esta doble instancia se produce porque así lo exige el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que determina que toda decisión judicial podrá ser revisada en una segunda instancia, por constituir un derecho fundamental de todo ciudadano.

Sin embargo, cabe señalar que la segunda instancia se concretará única y exclusivamente si el fiscal –como representante de los intereses de la sociedad-, el abogado defensor - en representación del imputado - y/o la parte civil – en el caso que se haya dado una sentencia absolutoria – apelan la sentencia de primera instancia. Cabe aclarar que si la sentencia ha sido condenatoria, la parte civil solo podrá apelar con respecto a la reparación civil que se le haya asignado, más no respecto a la pena atribuida al imputado. (p. 35)

3.2.1.6.4. La impugnación

3.2.1.6.4.1. Definición de medios impugnatorios

Para, Azañero Sandoval F. (2018) los medios impugnatorios son:

(...) mecanismos procesales que permiten a las partes procesales solicitar a un juez de superior jerarquía que realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque de forma total o parcial, cuando dichos actos no se ajustan a derecho. (p. 391)

Asimismo, Iberico Castañeda (2007) sostiene que los medios impugnatorios “son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada”. (p. 59)

Por otro lado, el Código Procesal Penal (2004) en el libro cuatro dentro de la impugnación no conceptúa los medios impugnatorios.

3.2.1.6.4.2. Sistema de recurso impugnatorio en el Código Procesal Penal

El artículo 413 del Código Procesal Penal (2004) señala que los recursos contra las resoluciones judiciales son el recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación y recurso de queja.

3.2.1.6.4.2.1. Recurso de reposición

Para, Iberico Castañeda (2007) el recurso de reposición es “un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, en consecuencia no se trata de un recurso con efecto devolutivo” (p. 93).

3.2.1.6.4.2.2. Recurso de apelación

“La apelación, es un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior que la expidió” (Iberico Castañeda, 2007).

Asimismo, Calderón Sumarriva (2007) sostiene que este tipo de recurso es “el medio impugnatorio tradicional y mas conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución” (p. 165).

3.2.1.6.4.2.3. Recurso de casación

Asimismo, Iberico Castañeda (2007) El recurso de casación es “un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema (superior jerárquico del órgano emisor de la resolución final cuestionada), tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado”.

3.2.1.6.4.2.4. Recurso de queja

El recurso de queja es “un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo, ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria” (Iberico Castañeda, 2007).

3.2.1.6.4.3. Recurso impugnatorio planteado en el expediente judicial en estudio

En el presente estudio del expediente Judicial N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete. Que las partes tanto el Ministerio Público como los abogados defensores interponen el **Recurso de apelación**, previsto en la Sección IV – artículo 416° y 421° del Libro Cuarto de la Impugnación del Código Procesal Penal.

1. Recurso de apelación interpuesto por el sentenciado “X”: Contravención al principio de la motivación, es decir **motivación defectuosa en sentido estricto**.

2. Recurso de apelación interpuesto por el sentenciado “Y”: Falta de motivación de su decisión en el considerando Tercero (Análisis probatorio jurídico del caso) de la sentencia, específicamente en el extremo de la determinación de la autoría de los imputados.

3. Recurso de apelación interpuesto por parte del Ministerio Público: Recurso interpuesto para que el superior en grado REVOQUE los extremos de la sentencia de primera instancia y aumente el quantum de la pena, según los hechos se trata de dos delitos.

2.2.2. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1. Teoría del delito o teoría de la imputación penal

2.2.2.1.1. Definición de la teoría del delito

Villavicencio Terreros (2006) sostiene que la teoría del delito se encarga de definir “las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible”.

Así mismo, Peña Gonzáles & Almanza Altamirano (2010) citando a los autores Muñoz Conde F. y García Arán M., sostiene que la teoría del delito es “es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana” (p. 19).

Así pues, en referencia a los autores antes citados la teoría del delito es un conjunto de preguntas relacionado al delito, los cuales funcionan como filtro para determinar el delito infringido.

2.2.2.1.2. Objeto de la teoría del delito

Asimismo, el autor Villavicencio Terreros (2006) citando a Mir Puig sostiene que el objeto de la teoría de la imputación penal es “plantear una elaboración sistemática de las características generales que el Derecho Penal positivo permite atribuir al regular las conductas delictivas que estime importantes”.

2.2.2.1.3. Concepto del delito

En relación al delito Ossorio (2008) citando a Jiménez de Asúa, define al delito como “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal” (p. 275).

Además, Villavicencio Terreros (2006) conceptúa que “El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable”. Por lo tanto el autor citado sostiene que “sólo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable”. (p. 226)

Sin embargo, Bacigalupo (1994) conceptúa el delito desde lo pre jurídico como: “- perturbación grave del orden social – en un concepto jurídico: Delito es una acción típica, antijurídica y culpable” (p. 44).

2.2.2.1.4. Elementos del delito

Villavicencio Terreros (2006) citando a Cerezo Mir, J. sostiene que estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable” (p. 226).

1. Tipicidad. “La verificación de si la conducta realizada coincide con lo descrito en la ley (tipo) es una función que se le denomina tipicidad” (Villavicencio Terreros, 2006).

2. Antijuridicidad. “Para que una conducta típica sea imputable, se requiere que sea antijurídica, es decir, que no esté justificada” (Villavicencio Terreros, 2006). Por su parte, Heinrich Jescheck & Weigend (2002) afirman que la antijuridicidad significa “contradicción con el Derecho”.

3. Culpabilidad. Para, Heinrich Jescheck & Weigend (2002) la culpabilidad significa que “son objeto de valoración negativa las máximas por las que se ha dejado llevar el autor en la formación de la voluntad y que, por ello, le puede ser reprochado personalmente el hecho. Con mayor concisión: la culpabilidad es reprochabilidad por la formación de la voluntad” (p. 434). Asimismo, (Bacigalupo, 1994) sostiene que la culpabilidad es “reprochabilidad jurídico-penal”.

4. Imputabilidad (excluida por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, alteración de la percepción), **probabilidad de conciencia de la antijuridicidad** (excluida por situación de error de prohibición) y **exigibilidad de otra conducta** (excluida por una situación de miedo insuperable, obediencia jerárquica, etc.).

2.2.2.2. El delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

El delito investigado en el presente estudio de acuerdo a los hechos suscitados y a la calificación fiscal y a la norma que la regula es del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo En su forma de Robo Agravado, el cual está comprendido dentro del artículo 189° numeral 3 (A mano armada) y 4 (Con el concurso de dos o más personas). Los mismos que existen en las sentencia de primera instancia y sentencia de vista dentro del Expediente Judicial N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno – Cañete.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal

El delito de robo agravado dentro del Código Penal se encuentra dentro del Libro Segundo: Parte Especial Delitos; en el Título V: Delitos Contra el Patrimonio; Capítulo II, artículo 189° del Código sustantivo en mención.

2.2.2.3. Teoría del robo

2.2.2.3.1. Definición de Robo

El autor Salinas Siccha (2019) citando a Rojas Vargas sostiene que el robo es:

(...) un delito de apoderamiento mediante la sustracción al igual que el hurto, pero con el empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción /apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio (...).

También, el Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116, en su fundamento 10 ha establecido la siguiente doctrina legal “El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° CP tiene como nota esencial que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona –no necesariamente sobre el titular del bien mueble”.

Es decir, en concordancia con los autores el robo para su configuración debe existir violencia o amenaza con un peligro inminente contra la vida o integridad física del sujeto pasivo.

2.2.2.3.2. Tipo penal

El delito de robo en su forma simple se encuentra regulado en el artículo 188° del Código Penal (1991) el cual prescribe literalmente “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente, para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.

2.2.2.3.3. Tipicidad objetiva

La Jurisprudencia vinculante (2005) de la Segunda Sala Penal R.N.N° 3932-2004, sobre la determinación del momento en que se consuma el delito de robo agravado, es de precisar:

Que el delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (**vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva**), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del delito y gravitar en el resultado, consumándose el delito con el apoderamiento del objeto mueble aunque sea por breve lapso de tiempo.

2.2.2.3.3.1. Acción de apoderar

Para, Salinas Siccha (2019) “Este elemento típico se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, al que ha sustraído de la esfera de la custodia del que lo tenía antes” (p. 1323).

2.2.2.3.3.2. Ilegitimidad del apoderamiento

Este elemento típico que tiene que ver más con la antijuridicidad que con la tipicidad, se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y, por tanto, de disposición sobre el bien. (Salinas Siccha, 2019, pág. 1324)

2.2.2.3.3.3. Acción de sustracción

Se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente destinados a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazarlo a su esfera de dominio. (Salinas Siccha, 2019)

2.2.2.3.3.4. Bien mueble

Para, Salinas Siccha (2019) el bien mueble es “todo objeto del mundo exterior con valor económico, que sea susceptible de desplazamiento y consecuente apoderamiento”.

2.2.2.3.3.5. Bien mueble total o parcialmente ajeno

Si el bien mueble es totalmente ajeno al sujeto activo de la acción del delito de robo, y este bien mueble pertenece a otra persona, entonces si el bien mueble tiene dueño, por consiguiente se lesionara el bien el patrimonio del propietario; por el contrario, si el bien no tiene propietario en ese extremo no se lesiona patrimonio alguno.

Si el bien mueble es parcialmente ajeno, es decir pertenece parcialmente al sujeto activo, entonces, para que se perfeccione el delito de robo ente bien debería encantarase dividido en dos partes iguales, por el contrario, si el bien es indivisible y el copropietario traslada de un lugar a otro, entonces el delito de robo no aparece puesto que todos son propietarios a la vez.

2.2.2.3.3.6. Violencia o amenaza como elementos constitutivos del delito de robo

La violencia para Salinas Siccha (2019) es “aquella energía física, mecánica o tecnológica, que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o, en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes”.

Sin embargo, Prado Saldarriaga (2017) sostiene que por violencia física se “comprende toda forma de agresión contra terceros dirigida a vencer o neutralizar la resistencia que puede oponerse a la acción de sustracción y apoderamiento de los bienes objeto del delito. El empleo de armas no es indispensable, pero de ser utilizadas se configura una circunstancia agravante específica”.

Respecto a la amenaza, Salinas Siccha, considera a la amenaza como “medio facilitador del apoderamiento ilegítimo consiste en el anuncio de un mal o perjuicio

inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo y, de ese modo, no oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo”.

Sin embargo, Parado Saldarriaga refiere en cuanto a la amenaza que “estas deben entenderse como el anuncio de un mal futuro, inminente y grave que el agente formula contra una persona y que está en su capacidad poder materializar. Por tanto, el contenido de la amenaza debe ser potencialmente idóneo para impedir toda posible reacción de la víctima o para determinarla a no oponerse a la sustracción de los bienes” (p. 90).

2.2.2.3.3.7. Bien jurídico protegido

Parma (2016) citando a Gracia Martín, Luis (2006) refiere que en sentido formal, el bien jurídico es “todo bien, situación o relación deseada y protegida por el derecho” (p. 323).

Asimismo, Heinrich Jescheck & Weigend (2002) sostiene que los bienes jurídicos “son intereses de la comunidad cuya protección garantiza el Derecho Penal” (p. 274).

Por lo tanto, en el delito de robo Salinas Siccha (2019) refiere que: “El bien jurídico protegido de modo directo es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después por la propiedad”. Además el autor mencionado refiere que “En la figura del robo, bastará verificar contra que persona se utilizó la violencia o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física y, acto seguido, se le solicitará acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancias con la cual hace su aparición el propietario del bien”.

2.2.2.3.3.8. Sujeto activo

El sujeto activo en un delito es aquel que comete el delito de forma directa, así también Salinas Siccha (2019) refiere que el autor del delito puede ser cualquier persona natural. “La única condición que se establece en la hermenéutica es que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, pues el bien objeto del delito debe ser “total o parcialmente ajeno”.

2.2.2.3.3.9. Sujeto pasivo

También el sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien mueble y, en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído. Asimismo, la persona jurídica puede constituirse en sujeto pasivo del robo cuando se hayan sustraído bienes muebles de su propiedad. (Salinas Siccha, 2019)

2.2.2.3.4. Tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva es “el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo este contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del mueble” Rojas Vargas (2000) citado por (Salinas Siccha, 2019).

2.2.2.3.5. Antijuridicidad

“La conducta típica de robo simple será antijurídica cuando no concorra alguna circunstancia prevista por el artículo 20 del Código Penal que le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc.” (Salinas Siccha, 2019)

2.2.2.3.6. Culpabilidad

La conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad; después se verificará si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho. (Salinas Siccha, 2019)

2.2.2.3.7. Tentativa

En efecto, estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por tercero en los instantes en que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por

un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional. (Salinas Siccha, 2019)

2.2.2.3.8. Consumación

Para, Salinas Siccha (2019) se habrá consumido el delito cuando “(...) el agente ha logrado apoderarse y, por tanto, tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima”.

2.2.2.3.9. Penalidad

El sujeto activo del delito de robo en su forma simple será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor a ocho años, esto según el artículo 188° del Código Penal.

2.2.2.4. Robo agravado

2.2.2.4.1. Definición de Robo agravado

Según, Salinas Siccha (2019) sostiene al robo agravado como:

Aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima , sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.

Sin embargo, según Código Penal (1991) en su artículo 189°, con la modificatoria de agosto del 2013, podemos interpretar que el delito de robo agravado se presenta ante las siguientes agravantes: en inmueble habitado, durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, en cualquier medio de transporte público, fingiendo ser autoridad pública, en agravio de menores, sobre vehículo automotor. También se agrava el delito cuando se cause lesión a la integridad física o mental de la personas, cuando la víctima sea un incapaz físico o mental, cuando se pone en grave situación económica a la persona o sobre bienes de valor científico, asimismo el patrimonio cultural de la nación.

2.2.2.4.2. Tipo penal

Asimismo, el delito de robo en su forma agravada se encuentra prescrito en el artículo 189° del Código Penal, el cual establece que:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público; o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.2.4.3. Tipicidad objetiva

Para, Salinas Siccha (2019) la tipicidad objetiva del delito de robo agravado se define como:

(...) aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.

2.2.2.4.4. Circunstancias agravantes

Las circunstancias agravantes del delito de robo agravado comprenden todas las circunstancias prescritas en el artículo 189 del Código Penal, por lo que el autor de este delito merece mayor sanción punitiva.

2.2.2.4.5. Penalidad

También, es de aclarar que los años de pena que establece el Código Penal en su artículo 189° sobre robo agravado oscilan desde los doce años como mínimo hasta con sentencias de cadena perpetua como pena máxima. Es decir, el robo agravado prevé tres grupos de agravantes, cada uno con un rango específico de pena: no menor de doce ni mayor de veinte años para el primer grupo, no menor de veinte ni mayor de treinta años para el segundo y cadena perpetua para el tercero.

2.3. Marco conceptual

Acción. “Es toda conducta conscientemente orientada en ficción en función de un objeto de referencia y materializada como expresión de la realidad humana práctica” (Tavares Juárez, E. X. citado por Villavicencio Terreros, 2006)

Administración. “Actividad que consiste en orientar, dirigir y controlar los esfuerzos de un grupo de individuos u organizaciones para alcanzar un objetivo común” (Chiavenato, 2011).

Calidad. “La calidad se debe ver positivamente como una forma de mejoramiento continuo en todos los niveles de la organización” (Lozano Cortijo, 1998).

Distrito judicial. Es aquella subdivisión judicial en el Perú, con la finalidad de descentralizar el Poder Judicial y esta sí pueda administrar justicia a nivel nacional a través de todos sus distritos judiciales existentes.

Delito. “Es todo comportamiento humano al que el Ordenamiento jurídico amenaza con una pena” (Heinrich Jescheck & Weigend, 2002).

Dolo. “Es conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de los hechos punibles dolosos” (Villavicencio Terreros, 2006 en cita la Ejecutoria Suprema del 26 de marzo de 1988, Exp. 455-97)

Expediente judicial. “Conjunto de actuados que se encuentran agrupados en una especie de fólder que contienen resoluciones judiciales, decretos, sentencias, actas, actuaciones judiciales y se encuentran en un despacho judicial bajo custodia” (Azañero Sandoval F. , 2018)

Jurisdicción. “Función de los juzgados que tienen jurisdicción de competencia para avocamiento en casos concretos, expresamente señalados en la ley, en función del Estado a través del Poder Judicial, quienes son administradores de justicia” (Azañero Sandoval F. , 2018).

Patrimonio. “Integración de bienes y derechos de valor económico que dispone una persona natural o jurídica y que se encuentra bajo protección legal” (Prado Saldarriaga, 2017).

Procedimiento penal. “El que rige para la investigación de los delitos, identificación de los delincuentes, enjuiciamiento de los acusados y para la resolución que proceda” (Ossorio, 2008).

Proceso. “(...) equivale a juicio, causa o pleito”. Es decir es la “secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico” (Ossorio, 2008).

Robo agravado. “se agrava cuando con motivo o con ocasión de él resultare homicidio o si fuere perpetrado con perforación o fractura de pared, cerco, techo, piso, puerta o ventana del lugar donde se halla la cosa sustraída, o si el robo fuere cometido con armas (...)” (Ossorio, 2008).

Robo. “Delito consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, mediante el empleo de fuerza a las cosas o de intimidación o violencia en las personas” (Ossorio, 2008).

Sentencia. “acto jurídico procesal que dirime un conflicto, reconoce, declara o extingue una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido” (Herrera Carbucia, 2008).

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis general

La calidad de sentencias del proceso penal sobre robo agravado, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete, 2020. Tienen un rango de calidad Buena.

3.2. Hipótesis específico

Respecto a la sentencia de primera instancia

H.e.1. La calidad de sentencia de primera instancia en su parte expositiva, con estudio y análisis de la introducción y postura de las partes, contenido en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete, 2020. Tiene un rango de calidad Buena.

H.e.2. La calidad de sentencia de primera instancia en su parte considerativa, con estudio y análisis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, contenido en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete, 2020. Tiene un rango de calidad Buena.

H.e.3. La calidad de sentencia de primera instancia en su parte considerativa, con estudio y análisis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, contenido en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete, 2020. Tiene un rango de calidad Buena.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

H.e.4. La calidad de sentencia de vista en su parte expositiva, con estudio y análisis de la introducción y postura de las partes, contenido en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete, 2020. Tiene un rango de calidad Buena.

H.e.5. La calidad de sentencia de vista en su parte considerativa, con estudio y análisis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, contenido en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete, 2020. Tiene un rango de calidad Buena.

H.e.6. La calidad de sentencia de vista en su parte considerativa, con estudio y análisis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, contenido en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete, 2020. Tiene un rango de calidad Buena.

IV. Metodología

4.1. Diseño de investigación

No experimental. En este tipo de investigación no buscamos manipular la variable de estudio (Calidad de sentencias) existente en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno. Es decir, en este tipo de estudio observamos y analizamos todo lo existente en el expediente judicial, para luego describir y determinar la calidad de la sentencia. Por cuanto en este tipo de diseño su estudio se basa en la observación de los hechos en pleno acontecimiento sin alterar en lo mínimo ni el entorno ni el fenómeno estudiado. Por ello, el investigador observa los fenómenos tal y como ocurren naturalmente, sin intervenir en su desarrollo.

Retrospectivo. Porque en este tipo de investigación los datos obtenidos para su estudio son de un expediente judicial concluido en segunda instancia, caso penal. Por ello, la recolección de datos para el estudio se realiza mediante el estudio de las sentencias existentes en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno. Para, aclarar en este tipo de diseño los datos se recogen de registros donde el investigador no tuvo participación (secundario).

Transversal. (Causas) Porque en este tipo de diseño se mide una sola variable (variable independiente) el cual ocurrió en un momento determinado, es decir en tiempo pasado, por ello en el presente estudio se desarrolló sobre un proceso concluido sobre el delito de robo agravado perteneciente al expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno.

4.2. Población y muestra

Población. El universo poblacional de la presente investigación está constituido por los expedientes judiciales concluidos en segunda instancia en todos los distritos judiciales del Perú.

Muestra. Por lo tanto el universos muestral del presente estudio está constituido por el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno, el cual ha sido materia de análisis de la investigación.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Variable	Definición conceptual	Proceso	Dimensiones	Operacionalización	
				Sub-dimensiones	Indicadores
Calidad de sentencias	“La calidad se debe ver positivamente como una forma de mejoramiento continuo en todos los niveles de la organización” (Lozano Cortijo, 1998).	Robo agravado	-Partes Expositiva.	-Introducción -Postura de las partes.	Calidad muy buena.
			-Parte Considerativa.	-Motivación de los hechos. -Motivación del derecho. -Motivación de la pena.	Calidad buena.
				-motivación de la reparación civil.	Calidad regular.
			-Parte Resolutiva.	-Aplicación del principio de correlación. -Descripción de la desición.	Calidad muy mala.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El dato general ha sido el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno, donde utilizamos el muestreo no probabilístico, además el expediente mencionado fue escogido por conveniencia, asimismo este cumplía con los parámetros

establecidos por la línea de investigación de la Universidad, además el objetivo de la investigación fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia.

Para la recolección de datos se aplicó la técnica de:

1. Operalización de la variable para la obtención de resultados.
2. Lista de cotejo para la calificación de las variables.
3. Expediente del proceso penal sobre robo agravado.

4.5. Plan de análisis

Se realizó en tres fases:

Primera fase. Se realizó de forma abierta y exploratoria leyendo el expediente en estudio para analizar su contenido.

Segunda fase. Realizamos la búsqueda de información de forma sistemática para recolectar datos e informes documentales con el fin de analizar el contenido del expediente en estudio y alimentar las bases teóricas.

Tercera fase. Realizamos un análisis profundo, orientado por los objetivos de la investigación con la finalidad de relacionar la norma legal pertinente con la jurisprudencia y la doctrina.

4.6. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia es un instrumento de varios cuadros forados por columnas y filas, permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, la variable, la metodología de investigación. Por lo tanto, en la presente investigación se formuló la siguiente matriz de consistencia (Ver página siguiente).

Cuadro: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias del proceso penal: sobre robo agravado en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno - Cañete. 2020

Variables	Título de la Investigación	Enunciado	Objetivo General	Objetivos específicos	Hipótesis General	Hipótesis específico	Metodología
Calidad de sentencias	Calidad de sentencias del proceso penal: sobre robo agravado; en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno - Cañete. 2020	¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso penal sobre robo agravado, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno - Cañete, 2020?	Determinar la calidad de sentencias del proceso penal sobre robo agravado, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno - Cañete, 2020.	Respecto a la sentencia de primera instancia O.e.1. Determinar la calidad de sentencia de primera instancia en su parte expositiva, con estudio y análisis de la introducción y postura de las partes, contenido en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno - Cañete, 2020. O.e.2. Determinar la calidad de sentencia de primera instancia en su parte considerativa, con estudio y análisis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, contenido en el expediente N° 00175-	La calidad de sentencias del proceso penal sobre robo agravado, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno - Cañete, 2020. Tienen un rango de calidad Buena.	Respecto a la sentencia de primera instancia H.e.1. La calidad de sentencia de primera instancia en su parte expositiva, con estudio y análisis de la introducción y postura de las partes, contenido en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno - Cañete, 2020. Tiene un rango de calidad Buena. H.e.2. La calidad de sentencia de primera instancia en su parte considerativa, con estudio y análisis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, contenido en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito	Tipo de investigación - Por su enfoque: Cuantitativo. Cualitativa. Nivel de investigación -Descriptiva. Diseño de investigación -No experimental -Retrospectivo. -Transversal. Unidad de análisis -Expediente judicial. Método de selección -Método no probabilístico, muestreo por

			<p>2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete, 2020.</p> <p>O.e.3. Determinar la calidad de sentencia de primera instancia en su parte considerativa, con estudio y análisis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, contenido en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete, 2020.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <p>O.e.4. Determinar la calidad de sentencia de vista en su parte expositiva, con estudio y análisis de la introducción y postura de las partes, contenido en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete, 2020.</p> <p>O.e.5. Determinar la calidad de sentencia de</p>	<p>judicial de Puno – Cañete, 2020. Tiene un rango de calidad Buena.</p> <p>H.e.3. La calidad de sentencia de primera instancia en su parte considerativa, con estudio y análisis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, contenido en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete, 2020. Tiene un rango de calidad Buena.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <p>H.e.4. La calidad de sentencia de vista en su parte expositiva, con estudio y análisis de la introducción y postura de las partes, contenido en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete, 2020. Tiene un rango de calidad Buena.</p>	<p>conveniencia.</p> <p>Instrumentos para el recojo de datos</p> <p>-Lista de cotejo.</p> <p>Técnicas para la recolección de datos</p> <p>-Observación directa.</p> <p>-Análisis de contenido.</p>
--	--	--	--	---	--

			<p>vista en su parte considerativa, con estudio y análisis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, contenido en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete, 2020.</p> <p>O.e.6. Determinar la calidad de sentencia de vista en su parte considerativa, con estudio y análisis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, contenido en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete, 2020.</p>	<p>H.e.5. La calidad de sentencia de vista en su parte considerativa, con estudio y análisis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, contenido en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete, 2020. Tiene un rango de calidad Buena.</p> <p>H.e.6. La calidad de sentencia de vista en su parte considerativa, con estudio y análisis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, contenido en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete, 2020. Tiene un rango de calidad Buena.</p>
--	--	--	--	--

4.7. Principios éticos

En la presente tesis de investigación en concordancia con el Código de Ética Para La Investigación de la ULADECH (2019) – Versión 002; se realizó el estudio de un expediente específico, respetando los principios éticos de protección a las personas, esto en relación a las partes del proceso, principio de reserva de la información, el principio de respeto de la dignidad humana, el principio de derecho a la intimidad y el principio de Beneficencia no maleficencia, con el fin de salvaguardar a las partes procesales del expediente en estudio. Asimismo, Garcia Vigil, Ocampo Martínez, García Mangas, & Martínez Gonzáles (2011) sostienen que los principios éticos son “Proposiciones con validez que por sus argumentos no requieren demostración. Habitualmente son abstracciones generales aplicables a una gran cantidad de casos, respetando la ética de principios donde el fin no justifica los medios, sino que éstos modelan los fines”. Por lo antes mencionado, en la presente investigación afirmamos que somos respetuosos de estos principios y estamos convencidos de tener una moral alta. Por ello, en cumplimiento de los principios antes mencionados, pondremos a reservar los datos personales de los sujetos procesales, esto es cambiado por las iniciales del abecedario como son: A,B,C, X y Y, el cual está contenido en el expediente en estudio.

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro N° 1 Calidad de sentencia de primera instancia en la parte expositiva, del proceso penal sobre robo agravado, con estudio y análisis de la sub dimensión de la introducción y postura de las partes, en el expediente judicial N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Fundamentación Evidencia Empírica – Anexo N° 1	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p>1. No cumple: El encabezamiento no evidencia la individualización de la sentencia y tampoco menciona al juez; pero si indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde, lugar y fecha de expedición de la sentencia, además hace mención a las partes del proceso.</p> <p>2. Si cumple: Si evidencia el asunto, puesto que advierte la instalación de la audiencia contra los acusador (X) y (Y), por el delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Robo, en su forma</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p>			X														

	<p>de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189° numerales 3 y 4 del Código Penal, siendo el tipo básico previsto el artículo 188° del Código acotado.</p> <p>3. Si cumple: Si evidencia la individualización de los acusados, evidencia sus datos personales nombres, apellidos, nacionalidad, sexo, edad, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres, estado civil y domicilio.</p> <p>4. No cumple: Puesto que el Juzgado Colegiado no hace mención expresa a los aspectos generales del proceso. Asimismo, el mencionado juzgado se limitó a la formalidad de la apertura de juicio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 371° numeral 1) del Código Procesal Penal.</p> <p>5. Si cumple: si evidencia claridad, puesto que el contenido de la introducción no abusa de tecnicismos y tampoco de extrajeras o argumentos retóricos, es decir, es entendible.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										8	
	<p>1. Si cumple: Si evidencia la descripción de los hechos y las circunstancias (anteriores, concomitantes y posteriores) de la acusación fiscal.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2. Si cumple: Si evidencia la calificación jurídica del fiscal, el cual está previsto como delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Robo, en su forma de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189° numerales 3 y 4 del Código Penal, siendo el tipo básico previsto el artículo 188° del Código acotado.</p> <p>3. Si cumple: Si evidencia la formulación de la pretensión penal y civil del fiscal.</p> <p>4. Si cumple: Evidencia la pretensión de la defensa del acusado (X) es en contradicción al Ministerio Público puesto que para el abogado defensor no existe prueba suficiente para determinar la autoría de su patrocinado. La pretensión de la defensa del acusado (Y) en contradicción al Ministerio Público ha sostenido que su defendido debe ser procesado por el delito de robo agravado en grado de tentativa, puesto que su defendido ha sido intervenido inmediatamente por personal de Serenazgo.</p> <p>5. Si cumple: si evidencia claridad, el lenguaje es entendible y no abusa de tecnicismos ni de argumentos retóricos.</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro N° 2 Calidad de sentencia de primera instancia en la parte considerativa, del proceso penal sobre robo agravado, con estudio y análisis de las sub dimensiones de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, en el expediente judicial N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Fundamentación Evidencia empírica – Anexo N° 1	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>1. Si cumple: El Fiscal acredita los hechos materia de acusación, en el alegato de apertura, por el contrario el acusado (X) en su defensa dijo que estaba solo acompañando al acusado (Y). y el acusado (Y) ha sostenido que si cometió el delito en compañía de una persona y que merece ser sancionado con el máximo rigor de la ley.</p> <p>2. Si cumple: Si se realiza el análisis individual de la fiabilidad de las pruebas y su validez probatorio.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</i></p>										

Motivación de los hechos	<p>3. Si cumple: Se realizó la valoración conjunta de las pruebas testimoniales, los cuales fueron determinantes para el colegiado, acreditándose que los acusados si participaron en el delito de robo en agravio de (C), y desvirtuándose el delito de robo en agravio de (A) y (B).</p> <p>4. Si cumple: Porque se evidencias razones de la aplicación de la sana crítica y de la máxima de la experiencia, porque las pruebas han sido determinantes para probar el delito de robo agravado.</p> <p>5. Si cumple: Es claro y ordenado en contenido de la motivación de los hechos, por lo que es entendible.</p>	<p><i>verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>1. Si cumple: Si se evidencian las razones de la determinación de la tipicidad desde el punto doctrinal citando al autor Salinas Siccha y desde el punto normativo hace referencia al delito de robo como delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Robo, en su forma de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189° numerales 3 y 4 del Código Penal, siendo el tipo básico previsto el artículo 188° del Código acotado.</p> <p>2. Si cumple: Puesto que señala que en el caso concreto, la conducta de los acusados es contraria a derecho y no se presentan supuestos de causa de justificación. Donde, esta se determina con razones de la doctrina y la norma.</p> <p>3. Si cumple: Se evidencia y determina la culpabilidad de los acusados, sosteniendo que son imputables, que tenían pleno conocimiento de su conducta antijurídica y la existencia de no exigibilidad de otra conducta. Por ello el colegiado hace sus referencias las razones normativas y doctrinarias.</p> <p>4. Si cumple: Si se evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado, donde, en el expediente es de ver que el delito configura como delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Robo, en su forma de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189° numerales 3 y 4 del Código Penal, siendo el tipo básico previsto el artículo 188° del Código acotado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>5. Si cumple: Es claro y ordenado en contenido de la motivación del derecho, por lo que es entendible.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Si cumple: Si se evidencia dentro de las razones la individualización de la pena para los acusados de acuerdo al artículo 45, 45A, 46.2 y 46B; 160 y 161 del CPP.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>38</p>

	<p>2. Si cumple: Si se evidencian las razones de proporcionalidad con la lesividad, puesto que se fijaron estas con razones normativas, donde delito configura como delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Robo, en su forma de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189° numerales 3 y 4 del Código Penal, siendo el tipo básico previsto el artículo 188° del Código acotado.</p> <p>3. No cumple: no se evidencian razones de proporcionalidad con la culpabilidad, por ende no se aprecian las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias.</p> <p>4. Si cumple: Si se evidencian la declaración de los acusados, también, los hechos han sido probados por el fiscal sobre el delito de robo agravado y de cómo se ha realizado, hecho aclarado con las pruebas testimoniales directas.</p> <p>5. Si cumple: Es claro y ordenado en contenido de la motivación de la pena, por lo que es entendible.</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>1. Si cumple: Puesto que se han evidenciado el valor naturaleza del bien protegido, donde además es de apreciarse las razones normativas y doctrinarias.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>										

Motivación de la reparación civil	<p>2. Si cumple: En el expediente es de apreciarse los daños en sus dos categorías, con razones normativas y doctrinarios.</p> <p>3. Si cumple: Puesto que las declaraciones de las víctimas han sido de forma detallada, clara y concisa, por ende uno de los acusados refirió ser autor de los hechos.</p> <p>4. Si cumple: Es de apreciar que en la presente sentencia el monto de la reparación civil por el delito de robo agravado se fijó razonablemente en el monto de mil nuevos soles.</p> <p>5. Si cumple: Es claro y ordenado en contenido de la motivación de la reparación civil, por lo que es entendible</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro N° 3 Calidad de sentencia de primera instancia en la parte resolutive, del proceso penal sobre robo agravado, con estudio y análisis de la sub dimensión de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión , en el expediente judicial N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Fundamentación Evidencia empírica – Anexo N° 1	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>1. Si cumple: Puesto que se evidencia la relación recíproca con los hechos expuestos por la fiscalía y la calificación jurídica del fiscal.</p> <p>2. No cumple: El pronunciamiento no evidencia relación recíproca, con las pretensiones penales formuladas por la fiscalía, puesto que en uno de los hechos se absolvió a los imputados.</p> <p>3. No cumple: Puesto que el pronunciamiento no evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa de los acusados.</p> <p>4. Si cumple: El pronunciamiento evidencia relación recíproca entre la parte expositiva, considerativa y resolutive, los cuales han sido expuestas en la sentencia.</p> <p>5. Si cumple: Es claro y ordenado en contenido de la Aplicación del principio de congruencia, por lo que es entendible.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>										

Descripción de la decisión	<p>1. Si cumple: Porque se evidencia la identidad de los sentenciados con todos sus datos personales.</p> <p>2. Si cumple: El pronunciamiento si evidencia mención clara y expresa del delito atribuido a los acusados. Sentenciados como “Coautores del delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 189°-primer párrafo-numerales 3 y 4 del Código Penal.</p> <p>3. Si cumple: si se evidencia, para el sentenciado (Y) pena privativa de libertad efectiva de quince años y para el sentenciado (X) la pena privativa de libertad efectiva de doce años, además, la reparación civil fue fijada en mil nuevos soles los cuales serán pagados en forma solidaria por los sentenciados a favor de la agraviada (C).</p> <p>4. Si cumple: Puesto que en la parte resolutive de la sentencia es de apreciar el nombre completo de la agraviada (C).</p> <p>5. Si cumple: Es claro y ordenado en contenido de la descripción de la decisión., por lo que es entendible.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro N° 4 Calidad de sentencia de vista en la parte expositiva, del proceso penal sobre robo agravado, con estudio y análisis de la sub dimensión de la introducción y postura de las partes, en el expediente judicial N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Fundamentación Evidencia Empírica – Anexo N° 2	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>1. No cumple: Puesto que si se evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que corresponde, lugar y fecha de expedición. Más NO menciona a los jueces que conforman el Colegiado.</p> <p>2. Si cumple: Puesto que se evidencia el asunto, el cual se trata del recurso de apelación interpuesto por los abogados (P) y (V) en representación de los sentenciados (X) y (Y), además evidencia el recurso de apelación interpuesta por el representante del Ministerio Público.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales:</i></p>										

	<p>3. Si cumple: Se individualiza a los a sentenciados consignando solo su nombre y apellido.</p> <p>4. No cumple: No se evidencia aspectos del proceso porque a Sala Penal de Apelaciones de Puno omitió pronunciarse sobre el proceso de si es un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, etc. por lo que no se cumple con el parámetro establecido, solo la sala se enfatizó en conocer el recurso de apelación interpuesta por las partes del proceso contra la sentencia sin número, resolución cero nueve.</p> <p>5. Si cumple: Es claro y ordenado en contenido de la introducción., por lo que es entendible.</p>	<p><i>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X								
	<p>1. Si cumple: Si se evidencia el objeto de la impugnación; donde las partes del proceso, como: El fiscal solicito la nulidad de la sentencia apelada y emita nueva sentencia aumentando el quantum de la pena. El abogado defensor del sentenciado (X) solicita se revoque la resolución impugnada y se declare nulo, reformándola sea absuelto de culpa y pena. El abogado de (Y) solicita se declare nulo la resolución impugnada y sea condenado por el delito de robo agravado en grado de tentativa.</p> <p>2. Si cumple: Puesto que si evidencia los fundamentos facticos y jurídicos invocados por las partes del proceso.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p>										8	

Postura de las partes	<p>3. Si cumple: Puesto que si se evidencia la formulación de la pretensión de los impugnantes del proceso.</p> <p>4. Si cumple: es evidente en la sentencia en estudio que los sujetos procesales solicitan se revoque la sentencia de primera instancia.</p> <p>5. Si cumple: Es claro y ordenado en contenido de la postura de las partes, por lo que es entendible.</p>	<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro N° 5 Calidad de sentencia de vista en la parte considerativa, del proceso penal sobre robo agravado, con estudio y análisis de las sub dimensiones de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, en el expediente judicial N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Fundamentación Evidencia empírica – Anexo N° 2	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
	<p>1. Si cumple: La sala penal de apelaciones hace una selección de los hechos probados, respecto a los dos hechos formulados por el fiscal.</p> <p>2. Si cumple: Respecto al hecho 1: No se acredita que los sentenciados hayan cometido el delito de robo agravado en contra de las agraviadas (A) y (B). Respecto al hecho 2: Se acredita que los sentenciados (X) y (Y) cometieron el delito de robo agravado en agravio de (C).</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</i></p>												

Motivación de los hechos	<p>3. No cumple: El órgano jurisdiccional se limita a señalar que los hechos materia del proceso aparecen en el requerimiento acusatorio, los cuales fueron moralizados al inicio del juicio de primera instancia y al inicio del juicio de la apelación.</p> <p>4. Si cumple: Las razones si evidencian la aplicación de la sana crítica y de las máximas experiencias de los magistrados del colegiado.</p> <p>5. Es claro y ordenado en contenido de la Motivación de los hechos, por lo que es entendible.</p>	<p><i>verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
	<p>1. No cumple: En la sentencia no se advierte las razones que evidencien la determinación de la tipicidad.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</i></p>											24

Motivación del derecho	<p>2. No cumple: Las razones no evidencian las razones de la determinación de la antijuridicidad de la sentencia en estudio.</p> <p>3. No cumple: Puesto que la sentencia en estudio no evidencia la determinación de la culpabilidad.</p> <p>4. Si cumple: si se evidencia el enlace entre los hechos y el derecho aplicado por la justificación de la decisión de la Sala Penal de Apelaciones.</p> <p>5. Si cumple: Es claro y ordenado en contenido de la Motivación del derecho, por lo que es entendible.</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>		X								
-------------------------------	---	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																
Motivación de la pena	<p>1. Si cumple: las razones si evidencian la individualización de la pena de acuerdo al artículo 45-A del Código Penal incorporado por la Ley 30076.</p> <p>2. Si cumple: Pues se aplicó la norma correspondiente al delito de robo agravado el artículo 189° del Código Penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p>				X												

	<p>3. Si cumple: Las razones si evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, por lo que al sentenciado (X) le imponen el mínimo de doce años.</p> <p>4. No cumple: No se evidencia las declaraciones de los sentenciados o prueba con que se destruyó los argumentos.</p> <p>5. Si cumple: Es claro y ordenado en contenido de la Motivación de la Pena, por lo que es entendible.</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>1. No cumple: Las razones no se evidencian respecto del valor y apreciación del bien jurídico protegido.</p> <p>2. No cumple: No se pronuncia respecto del daño del bien jurídico protegido.</p> <p>3. Si cumple: Por que las razones si se evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, los cuales han sido contados con detalles por parte de la agraviada(C).</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los</i></p>										

Motivación de la reparación civil	<p>4. No cumple: No se evidencia la fijación prudencial del monto de la reparación civil.</p> <p>5. Si cumple: Es claro y ordenado en contenido de la Motivación de la reparación civil, por lo que es entendible.</p>	<p><i>delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>		X								
--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro N° 6 Calidad de sentencia de vista en la parte resolutive, del proceso penal sobre robo agravado, con estudio y análisis de la sub dimensión de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión , en el expediente judicial N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Fundamentación Evidencia empírica – Anexo N° 2	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>1. No cumple: Puesto que la Sala Penal de Apelaciones por unanimidad Confirmaron la Sentencia de primera Instancia.</p> <p>2. No cumple: Porque, en la resolución no se evidencio las pretensiones formuladas por los sujetos procesales, es decir, no se resolvió en base al recurso de apelación interpuesta por las partes.</p> <p>3. Si cumple: Los recursos interpuestos si fueron puestos a debate en la Sala Penal de Apelaciones.</p> <p>4. Si cumple: Puesto que existe reciprocidad entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia en estudio.</p> <p>5. Si cumple: Es claro y ordenado en contenido de la Aplicación del principio de correlación, por lo que es entendible</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>			X						7	
--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------	--

		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
Descripción de la decisión	<p>1. Si cumple: Se tiene de forma clara y los nombres y apellidos de los sentenciados.</p> <p>2. Si cumple: Se tiene la mención clara y expresa del delito atribuido a los sentenciados, conforme a la sentencia de primera instancia, puesto que fue confirmada por la Sala Penal de Apelaciones.</p> <p>3. No cumple: Puesto que el pronunciamiento de la Sala Penal de Apelaciones es emitida conforme a la sentencia de primera instancia, es decir solo es confirmada en todos su extremos.</p> <p>4. Si cumple: Igual conforme a la sentencia de primera instancia. La agraviada es (C).</p> <p>5. Si cumple: Es claro y ordenado en contenido de la Descripción de la decisión, por lo que es entendible.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro N° 7 Calidad de sentencia de primera instancia, del proceso penal sobre robo agravado, en el expediente judicial N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena		Muy mal	Mala	Regular	Buena	Muy buena				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy buena							
									[7 - 8]	Buena							
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Regular							
									[3 - 4]	Mala							
									[1 - 2]	Muy mala							
									[33- 40]	Muy buena							

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	38								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Buena						
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Regular						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Mala						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]						Muy buena
						X				[7 - 8]						Buena
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Regular
										[3 - 4]						Mala
										[1 - 2]						Muy Mala

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro N° 8 Calidad de sentencia de vista, del proceso penal sobre robo agravado, en el expediente judicial N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Cañete. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy mala	Mala	Regular	Buena	Muy buena		Muy mal	Mala	Regular	Buena	Muy buena		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy buena					
									[7 - 8]	Buena					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Regular					
							X		[3 - 4]	Mala					
									[1 - 2]	Muy mala					

	Parte considerativa		2	4	6	8	10	24						39	
		Motivación de los hechos				X			[33- 40]	Muy buena					
		Motivación del derecho		X					[25 - 32]	Buena					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Regular					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Mala					
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	7							
		Aplicación del Principio de correlación			X				[9 - 10]	Muy buena					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Buena					
						X			[5 - 6]	Regular					
						X			[3 - 4]	Mala					
				X		[1 - 2]	Muy Mala								

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la presente investigación sobre la calidad de sentencias del proceso penal sobre robo agravado en el expediente judicial N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, donde se concluye que la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad **Muy buena** (Ver cuadro Nro. 7) y la en relación a la sentencia de vista, se llegó a determinar que tuvo un rango de calidad **Buena** (Ver cuadro Nro. 8).

5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia (Cuadros N° 1, 2 y 3).

El Juzgado Penal Colegiado de Puno – Sede Central Puno, el órgano jurisdiccional colegiado quien emitió la sentencia de primera instancia, sobre el proceso penal de robo agravado en el expediente judicial N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno – Cañete; el mismo, que ha sido objeto de análisis, en el cual se obtuvo como resultado de la sentencia con un rango de calidad de **Muy buena**, resultado el cual ha sido obtenido de acuerdo a la calificación de las tres dimensiones de la sentencia, además, donde cada una de estas dimensiones estuvo dividida en sub dimensiones, todo en relación al estudio de la variable “calidad de sentencia” y está en relación a la estructura de la sentencia, es decir, la parte expositiva, considerativa y resolutive, el cual está contenida en la sentencia de primera instancia y además es de ver que los resultados obtenidos de forma cuantitativa se encuentran en el cuadro Nro. 07 de resultados.

Además, es de resaltar que la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, tuvieron un rango de calidad **Buena, Muy buena y Muy buena**, conforme a los parámetros establecidos para su calificación. (Cuadros N° 1, 2 y 3).

5.2.1.1. Calidad de la parte expositiva en sus sub dimensiones (Cuadro N° 1)

En cuanto en la parte expositiva se determinó que este extremo tiene un rango de calidad **Buena**, es decir en la sub dimensión de la **Introducción** se cumplió con tres parámetros donde el rango de calidad fue **Regular**, y en la sub dimensión de la **postura**

de las partes se cumplió con los cinco parámetros establecidos, donde el rango de calidad fue de **Muy buena**, conforme el cuadro de calificación. (Cuadro N° 1).

a) Sub dimensión de la introducción

Parámetros que si cumple: 3

2. Se evidencia el asunto, puesto que se advierte la instalación de la audiencia en contra de los acusados (X) y (Y), por el delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de robo, en su forma de robo agravado, delito previsto y tipificado en el artículo 189° numerales 3 y 4 del Código Penal, siendo el tipo básico previsto en artículo 188° del Código Penal.

3. Se evidencia la individualización de los acusados, como son: nombre y apellido completo, nacionalidad, edad, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres, estado civil y domicilio.

5. Si se evidencia claridad, puesto que el contenido de la parte expositiva en su sub dimensión de la introducción, no se abusa de tecnicismos y tampoco de lenguas extranjeras o de argumentos retóricos, es decir que el contenido de la introducción es entendible.

Parámetros que no cumple: 2

1. El encabezamiento no evidencia la individualización de la sentencia, tampoco se hace mención a los jueces. Por lo que **No cumple**, con el parámetro establecido.

4. No se evidencian los aspectos del proceso, puesto que el Juzgado Colegiado no hizo mención expresa de los aspectos generales del proceso, es decir no se hizo mención sobre la regularidad del proceso. Asimismo, el Juzgado solo se limitó en dar formalidad a la apertura de juicio en cumplimiento del artículo 371° numeral 1) del Código Procesal Penal. Por lo que **No se cumple**, con el parámetro establecido.

En resumen, esta sub dimensión de la Introducción tiene un rango de calidad de **Regular**, puesto que se cumplió con tres parámetros de los cinco establecidos para su calificación.

b) Sub dimensión de la postura de las partes

Parámetros que si cumple: 5

1. Se evidencia la descripción de los hechos y las circunstancias (precedentes, concomitantes y posteriores) objeto de la acusación fiscal.
2. Se evidencia la calificación jurídica del fiscal, el cual está previsto como delito Contra el Patrimonio en su modalidad de robo, en su forma de robo agravado, el cual está tipificado en el artículo 189° del Código Procesal Penal.
3. Se evidencia la formulación de la pretensión penal del fiscal del caso.
4. Se evidencia la pretensión de la defensa del acusado (X), la pretensión del acusado (Y) ambas pretensiones en contradicción al representante del Ministerio Público.
5. Se evidencia claridad, el lenguaje es entendible y no abusa de tecnicismos, ni de argumentos retóricos.

En resumen, esta sub dimensión de la Postura de las partes tiene un rango de calidad **Muy buena**, puesto que se cumplió con la totalidad de los cinco parámetros establecidos para su calificación, es decir que se cumplió con los cinco parámetros.

5.2.1.2. Calidad de la parte considerativa en sus sub dimensiones (Cuadro N° 2)

En cuanto, en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó que este extremo tiene un rango de calidad **Muy buena**, es de aclarar que en la **sub dimensión de la motivación de los hechos** se cumplió con los cinco parámetros establecidos, el cual tiene un rango de calidad **Muy buena**; en la **sub dimensión de la motivación del derecho** también se cumplió con los cinco parámetros establecidos, también tiene un rango de calidad **Muy buena**; en la **sub dimensión de la motivación de la pena** se cumplió con cuatro parámetros de los cinco establecidos, por lo tanto tiene un rango de calidad **Buena**; finalmente, en la **sub dimensión de la motivación de la reparación civil** se cumplió también con los cinco parámetros establecidos, por lo tanto tiene un rango de calidad **Muy buena**. (Cuadro N° 2)

a) Sub dimensión de la motivación de los hechos

Parámetros que si cumple: 5

1. Las razones si evidencian la selección de los hechos probados, porque el representante del ministerio Público acreditó y probó los hechos materia de la acusación los cuales han sido detallados en los alegatos de apertura y en los alegatos de clausura. Por otro lado, el acusado (X) en su defensa ha sostenido que: solo estaba acompañando al acusado (Y). El acusado (Y) en su defensa ha sostenido que si ha cometido el delito en compañía de una persona y que merece ser sancionado con el máximo rigor de la ley.
2. Las razones si evidencian la fiabilidad de las pruebas, puesto que si se realiza el análisis individual de la fiabilidad de las pruebas y su validez probatorio.
3. Las razones si evidencian la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas testimoniales, los cuales fueron determinantes para el colegiado, acreditándose que los acusados si cometieron el delito de robo agravado en agravio de (C), sin embargo se desvirtuó la valoración sobre el robo cometido en agravio de (A) y (B).
4. Se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y de la máxima experiencia de los magistrados del colegiado, porque las pruebas has sido fundamentales para determinar de cómo se cometió el delito y a los responsables del tipo penal.
5. Si se evidencia claridad, puesto que es claro y ordenado el contenido dentro de la motivación de los hechos, por lo que podemos decir que es entendible.

En resumen, esta sub dimensión de la Motivación de los hechos tiene un rango de calidad **Muy buena**, puesto que se cumplió con la totalidad de los cinco parámetros establecidos para su calificación, es decir que se cumplió con los cinco parámetros.

b) Sub dimensión de la motivación del derecho

Parámetros que si cumple: 5

1. Las razones si evidencian la determinación de la tipicidad según las razones doctrinarias, jurisprudenciales y normativas pertinentes.
2. Las razones si evidencian la determinación de la antijuridicidad de los acusados, puesto que se señala en el caso concreto la conducta de los acusados es contraria al

derecho y no presentan supuestas causas de justificación, en el cual se determinó con razones doctrinarias y jurisprudenciales.

3. Las razones evidencian y determinan la culpabilidad de los acusados, sosteniendo que son imputables, que tenían pleno conocimiento de su conducta antijurídica y la existencia de no exigibilidad de otra conducta, por ello el juzgado colegiado hizo referencias normativas y doctrinarias.

4. Las razones evidencian el enlace entre los hechos y el derecho aplicado el cual justificó la decisión, todo esto previsto como delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Robo, en su forma de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189° numerales 3 y 4 del Código Penal.

5. Es claro y ordenado el contenido de la motivación del derecho, es decir, es entendible.

En resumen, esta sub dimensión de la Motivación del derecho tiene un rango de calidad **Muy buena**, puesto que se cumplió con la totalidad de los cinco parámetros establecidos para su calificación, es decir que se cumplió con los cinco parámetros.

c) Sub dimensión de la motivación de la pena

Parámetros que si cumple: 4

1. Las razones si evidencian la individualización de la pena para los acusados de acuerdo con los parámetros normativos establecidos en el artículo 45, 45A, 46B, del código Penal.

2. Las razones si evidencian la proporcionalidad con la lesividad, puesto que estas se fijaron con razones normativas, donde el delito figura como delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo, en su forma agravada tipificada en el artículo 189° numerales 3 y 4 del Código Penal.

4. si se evidencian las declaraciones de los acusados, donde los hechos han sido probados por el representante del Ministerio Público sobre el delito de Robo Agravado, de cómo han actuado lo acusados al momento del hecho, esto con pruebas testimoniales.

5. Es claro y ordenado el contenido de la Motivación de la pena, es decir es entendible.

Parámetros que no cumple: 1

3. Las razones no evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, puesto que no se aprecian razones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales lógicas y completas.

En resumen, esta sub dimensión de la motivación de la pena tiene un rango de calidad **Buena**, puesto que se cumplió con cuatro parámetros de los cinco establecidos para su calificación.

d) Sub dimensión de la motivación de la reparación civil

Parámetros que si cumple:

1. Las razones si evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, además existen razones normativas y doctrinarias.

2. Las razones evidencian las apreciaciones causadas al bien jurídico protegido, es decir se aprecia con razonamientos jurídicos y normativos.

3. Las razones si evidencian la apreciación de los actos realizados por los acusados, puesto que en las declaraciones de las agraviadas ha sido de forma detallada, clara y concisa, y además uno de los acusados reconoció ser el autor del delito.

4. Es de apreciarse que el monto de la reparación civil se fijó en proporción razonada a las posibilidades de los acusados.

5. Es claro y ordenado el contenido de la motivación del derecho, es decir, es entendible.

En resumen, esta sub dimensión de la motivación de la reparación civil tiene un rango de calidad **Muy buena**, puesto que se cumplió con los cinco parámetros establecidos para su calificación.

5.2.1.3. Calidad de la parte resolutive en sus sub dimensiones (Cuadro N° 3)

En cuanto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó que tiene un rango de calidad **Muy buena**, donde, en la sub dimensión de la **aplicación del principio de correlación** se cumplió con cuatro parámetros de los cinco establecidos, por ello tiene un rango de calidad **Buena**; por otro lado en la sub dimensión de la **descripción de la decisión** se cumplió con los cinco parámetros establecidos, por lo tanto esta sub dimensión tiene un rango de calidad **Muy buena**, conforme es de ver en el cuadro de calificación. (Cuadro N° 3).

a) Sub dimensión de la aplicación del principio de correlación

Parámetros que si cumple: 3

1. En el pronunciamiento del Juzgado Colegiado de Puno se evidencia la relación recíproca de los hechos expuestos por la fiscalía y la calificación jurídica previstas en la acusación fiscal.
4. el pronunciamiento si evidencia relación recíproca entre la parte expositiva, considerativa y resolutive, los cuales han sido expuestas en la sentencia.
5. El pronunciamiento evidencia claridad, puesto que es entendible y ordenado este extremo de la sub dimensión de la aplicación del principio de correlación.

Parámetros que no cumple: 2

2. El pronunciamiento no evidencia la relación recíproca con las pretensiones penales formuladas por la fiscalía, puesto que en uno de los hechos se les absolvió a los imputados.
3. El pronunciamiento no evidencia relación recíproca con las pretensiones de las defensas de los acusados.

En resumen, esta sub dimensión de la aplicación del principio de correlación tiene un rango de calidad **Buena**, puesto que se cumplió con tres parámetros de los cinco parámetros establecidos para su calificación.

b) Sub dimensión de la descripción de la decisión

Parámetros que si cumple: 5

1. El pronunciamiento si evidencia mención clara y expresa de la identidad de los acusados, esto con todos sus datos personales.
2. el pronunciamiento si evidencia mención clara y expresa del delito atribuido a los sentenciados. Por ello, en el presente estudio han sido sentenciados como “Coautores del delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 189° numerales 3 y 4 del Código Penal”.
3. El pronunciamiento si evidencia mención clara y expresa sobre la pena que deben cumplir los sentenciados, es decir quince años de pena privativa de libertad efectiva para (Y), y doce años de pena privativa de libertad efectiva para (X), donde la reparación civil fue fijada en mil nuevos soles, los cuales deberán ser parados en forma solidaria por parte de los sentenciados.
4. El pronunciamiento si evidencia mención clara y expresa del nombre de la agraviada.
5. El pronunciamiento evidencia claridad, puesto que es entendible y ordenado este extremo de la sub dimensión de la Descripción de la decisión.

En resumen, esta sub dimensión de la Descripción de la decisión tiene un rango de calidad **Muy buena**, puesto que se cumplió con los cinco parámetros establecidos para su calificación.

5.2.2. En relación a la sentencia de sentencia de vista (Cuadros N° 4, 5 y 6).

La Sala Penal de Apelaciones de Puno, órgano jurisdiccional que emitió la sentencia de vista, sobre el proceso penal de robo agravado en el expediente judicial N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno – Cañete; el mismo, que ha sido objeto de análisis, en el cual se obtuvo como resultado de la sentencia un rango de calidad **Buena**, resultado el cual ha sido obtenido de acuerdo a la calificación de las tres dimensiones de la sentencia, además, cada una de estas dimensiones estuvo dividida en sub dimensiones, todo en relación al estudio de la variable “calidad de sentencias”, está en relación a la estructura de la sentencia, en la parte expositiva, considerativa y resolutive, el cual está contenida en la sentencia de vista y además es de ver que los resultados obtenidos de forma cuantitativa se encuentran en el cuadro Nro. 08 de resultados.

Por ello, es de aclarar que la sentencia de vista en su parte expositiva, considerativa y resolutive, tuvieron un rango de calidad **Buena, Regular y Buena**, conforme están en los cuadros de calificación. (Cuadros N° 4, 5 y 6).

5.2.2.1. Calidad de la parte expositiva en sus sub dimensiones (Cuadro N° 4)

En cuanto en la parte expositiva se determinó que este extremo tiene un rango de calidad **Buena**, donde en la sub dimensión de la **Introducción** se cumplió con tres parámetros de los cinco establecidos, por ello tiene un rango de calidad **Regular**; y en la sub dimensión de la **postura de las partes** se cumplió con los cinco parámetros establecidos, por lo que el rango de calidad fue **Muy buena**, conforme el cuadro de calificación. (Cuadro N° 4).

a) Sub dimensión de la Introducción

Parámetros que si cumple: 3

2. Se evidencia el asunto, el cual trata de la interposición del recurso de apelación interpuesto por los abogados defensores de los imputados (X) y (Y), también se evidencia la el recurso de apelación interpuesto por el representante del ministerio Público.

3. Si se cumple con la individualización de los acusados, pero solo con su nombre y apellido.

5. El contenido evidencia claridad, puesto que es entendible y ordenado este extremo de la sub dimensión de la Introducción de la sentencia de vista.

Parámetros que no cumple: 2

1. El parámetro del encabezamiento no cumple, puesto que no se menciona a los jueces que conforman la Sala Penal de Apelaciones.

4. No se evidencian aspectos del proceso penal, porque la Sala Penal de Apelaciones de Puno omitió pronunciarse sobre el debido proceso regular, sin vicios procesales, nulidades, etc. Por lo contrario la Sala solo se enfatizó en conocer el recurso de apelación interpuestas por los sujetos procesales en contra de la sentencia de primera instancia.

En resumen, esta sub dimensión de la Introducción tiene un rango de calidad **Regular**, puesto que se cumplió con tres parámetros de los cinco parámetros establecidos para su calificación.

b) Sub dimensión de la Postura de las partes

Parámetros que si cumple: 5

1. Se evidencia el objeto de la impugnación, puesto que las partes del proceso, como: el fiscal solicitó la nulidad de la sentencia apelada y emita una nueva sentencia aumentando el quantum de la pena. El abogado del sentenciado (X) solicito que se revoque la resolución impugnada y se declare nulo, absolviendo de pena y culpa a su patrocinado. El abogado del sentenciado (Y) solicita sea declarado nula la resolución impugnada y este sea condenado por el delito de robo agravado en grado de tentativa.

2. Se evidencian la congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos invocados por las partes del proceso.

3. Se evidencian la formulación de la pretensión de impugnación planteado por los sujetos procesales.

4. Se evidencia que los sujetos procesales solicitan se revoque la sentencia de primera instancia.

5. El contenido evidencia claridad, puesto que es entendible y ordenado este extremo de la sub dimensión de la Postura de las partes de la sentencia de vista.

En resumen, esta sub dimensión de la Postura de las partes tiene un rango de calidad **Muy buena**, puesto que se cumplió con los cinco parámetros establecidos para su calificación.

5.2.2.2. Calidad de la parte considerativa en sus sub dimensiones (Cuadro N° 5)

En cuanto en la parte considerativa se determinó que este extremo tiene un rango de calidad **Regular**, donde en la sub dimensión de la **Motivación de los hechos** se cumplió con cuatro parámetros de los cinco establecidos, es decir esta sub dimensión tiene un rango de calidad **Buena**; en la sub dimensión de la **Motivación del derecho** se cumplió con dos parámetros de los cinco parámetros establecidos, por ello esta sub dimensión tuvo un rango de calidad **Mala**; en la sub dimensión de la **Motivación de la pena** se cumplió con cuatro parámetros de los cinco establecidos para la calificación, por ello esta sub dimensión tuvo un rango de calidad **Buena**; finalmente, en la sub dimensión de la **Motivación de la reparación civil** se ha cumplido con cuatro parámetros de los cinco establecidos, por ello esta sub dimensión tiene un rango de calidad **Buena**, conforme el cuadro de calificación de la parte considerativa de la sentencia de vista. (Cuadro N° 5).

a) Sub dimensión de la Motivación de los hechos

Parámetros que si cumple: 4

1. La Sala Penal de Apelaciones hace una selección de los hechos probados e improbados respecto a los hechos formulados por el representante del Ministerio Público,
2. Se evidencian la fiabilidad de las pruebas, puesto que en los hechos realizados en agravio de (A) y (B) no se pudo probar la preexistencia del bien jurídico protegido por lo que absolvieron a los imputados, referente al agravio de (C) se acreditó que los sentenciados si cometieron el delito de robo agravado.
4. Las razones si evidencian la aplicación de la sana crítica y de las de máxima experiencia de los magistrados de la Sala Penal de Apelaciones.

5. El contenido evidencia claridad, puesto que es entendible y ordenado este extremo de la sub dimensión de la Motivación de los hechos de la sentencia de vista.

Parámetros que no cumple: 1

3. Las razones no evidencian la aplicación de la valoración conjunta, el órgano jurisdiccional se limita que los hechos materia del proceso aparecen en el requerimiento acusatorio, los cuales fueron oralizados al inicio del juicio de la primera instancia y al inicio del juicio de la apelación dentro de la Sala.

En resumen, esta sub dimensión de la Motivación de los hechos tiene un rango de calidad **Buena**, puesto que se cumplió con cuatro parámetros de los cinco parámetros establecidos para su calificación.

b) Sub dimensión de la Motivación del derecho

Parámetros que si cumple: 2

4. Las razones si evidencian el enlace entre los hechos y el derecho aplicado para la justificación de la decisión de la Sala Penal de Apelaciones.

5. El contenido evidencia claridad, puesto que es entendible y ordenado este extremo de la sub dimensión de la Motivación del derecho de la sentencia de vista.

Parámetro que no cumple: 3

1. En la sentencia de vista no se advierte la evidencia de la determinación de la tipicidad del delito.

2. En la sentencia de vista no se advierte que las razones evidencien la determinación de la antijuridicidad del delito.

3. Las razones no evidencian la determinación de la culpabilidad del delito.

En resumen, esta sub dimensión de la Motivación del derecho tiene un rango de calidad **Mala**, puesto que se cumplió solo con dos parámetros establecidos de los cinco parámetros establecidos para su calificación.

c) Sub dimensión de la Motivación de la pena

Parámetros que si cumple: 4

1. Las razones si evidencian la individualización de la pena de acuerdo al artículo 45-A del Código Penal incorporado por la Ley 30076.
2. Las razones si evidencian proporcionalidad con la lesividad, puesto que se aplicó la norma correspondiente y pertinente al delito de robo agravado tipificado en el artículo 189.
3. Las razones si evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, esto con razones normativas y doctrinarias lógicas.
5. El contenido evidencia claridad, puesto que es entendible y ordenado este extremo de la sub dimensión de la Motivación de la pena de la sentencia de vista.

Parámetros que no cumple: 1

4. No se evidencia la declaración de los sentenciados o prueba que destruya la tesis del fiscal.

En resumen, esta sub dimensión de la Motivación de la pena tiene un rango de calidad **Buena**, puesto que se cumplió con cuatro parámetros de los cinco parámetros establecidos para su calificación.

d) Sub dimensión de la Motivación de la reparación civil

Parámetros que si cumple: 2

3. las razones si evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor hacia la víctima, esto ha sido narrado por a agraviada (C) con lujos y detalles.
5. El contenido evidencia claridad, puesto que es entendible y ordenado este extremo de la sub dimensión de la Motivación de la reparación civil en la sentencia de vista.

Parámetros que no cumple: 3

1. Las razones no se evidencian respecto del valor y apreciación del bien jurídico protegido, en el caso de estudio es el Patrimonio.
2. las razones no evidencian la apreciación del daño causado hacia el bien jurídico protegido.
4. No se evidencia la fijación prudencial del monto de la reparación civil.

En resumen, esta sub dimensión de la Motivación de la Motivación de la reparación civil tiene un rango de calidad **Mala**, puesto que se cumplió solo con dos parámetros establecidos de los cinco parámetros establecidos para su calificación.

5.2.2.3. Calidad de la parte resolutive en sus sub dimensiones (Cuadro N° 6)

En cuanto en la parte resolutive se determinó que este extremo tiene un rango de calidad **Buena**, donde en la sub dimensión de la **Aplicación del Principio de Correlación** se cumplió con tres parámetros de los cinco establecidos, es decir esta sub dimensión tiene un rango calidad **Regular**; y en la sub dimensión de la **Descripción de la decisión** se cumplió con cuatro parámetros de los cinco parámetros establecidos, por ello esta sub dimensión tuvo un rango de calidad **Buena**; conforme el cuadro de calificación de la parte resolutive de la sentencia de vista. (Cuadro N° 6).

a) Sub dimensión de la aplicación del Principio de correlación

Parámetros que si cumple: 3

3. El pronunciamiento si evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate en segunda instancia, es decir, los recursos interpuestos si fueron puestos a debate en la Sala Penal de Apelaciones.
4. El pronunciamiento si evidencia relación recíproca entre la partes, expositiva, considerativa y resolutive.
5. El contenido evidencia claridad, puesto que es entendible y ordenado este extremo de la sub dimensión de la Aplicación del Principio de correlación, conforme en la sentencia de vista.

Parámetros que no cumple: 2

1. El pronunciamiento no evidencia pronunciamiento sobre as pretensiones formuladas por los sujetos procesales, puesto que la Sala Penal de Apelaciones por unanimidad Confirmaron la sentencia de primera instancia.
2. El pronunciamiento no evidencia resolución sobre la pretensión formulada en el recurso impugnatorio por parte de los sujetos procesales. Es decir solo se confirmó la sentencia de primera instancia.

En resumen, esta sub dimensión de la Aplicación del Principio de Correlación tiene un rango de calidad **Regular**, puesto que se cumplió solo con tres parámetros de los cinco parámetros establecidos para su calificación.

b) Sub dimensión de la Descripción de la decisión

Parámetros que si cumple: 4

1. El pronunciamiento si expresa de forma clara los nombres y apellidos de los sentenciados.
2. El pronunciamiento si evidencia la mención clara y expresa del delito que se le atribuye a los sentenciados, esto conforme a la sentencia de primera instancia, puesto que la sentencia de primera instancia fue confirmada por la Sala Penal de Apelaciones.
4. El pronunciamiento si evidencia el nombre completo de la agraviada, esto conforme a la sentencia de primera instancia.
5. El contenido evidencia claridad, puesto que es entendible y ordenado este extremo de la sub dimensión de la Descripción de la decisión, conforme en la sentencia de vista.

Parámetros que no cumple: 1

3. Se tiene mención clara respecto del pronunciamiento de la pena, esto es conforme a la sentencia de primera instancia, puesto que es confirmada por la Sala Penal de Apelaciones.

En resumen, esta sub dimensión de la Descripción de la decisión tiene un rango de calidad **Buena**, puesto que se cumplió con cuatro parámetros de los cinco parámetros establecidos para su calificación.

VI. Conclusiones

Respecto del objetivo general. Se determinó que a calidad de sentencias del proceso penal sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020. En el cual, los resultados obtenidos de acuerdo a la calificación cuantitativa sobre las dimensiones y las sub dimensiones de la variable en estudio “Calidad de sentencias”, esto en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia y sentencia de vista. En la sentencia de primera instancia se determinó que tuvo un rango de calidad **Muy buena** y en la sentencia de vista se determinó que tuvo un rango de calidad **Buena**, esto conforme a los cuadros de calificación (Cuadro N° 7 y 8), cuyo desglose es conforme a los siguientes objetivos específicos de cada sentencia.

Respecto de los objetivos específicos de la sentencia de primera instancia

Objetivo específico 1. Se determinó que la calidad de la sentencia en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia del proceso penal sobre robo agravado en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020, el cual tuvo un rango de calidad **Buena**, resultado que ha sido obtenido de las sub dimensión de la variable Introducción el cual tuvo un rango de calidad **Regular**; y, la sub dimensión de la postura de las Partes tuvo un rango de calidad **Muy Buena**.

Objetivo específico 2. Se determinó que la calidad de la sentencia en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia del proceso penal sobre robo agravado en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020, el cual tuvo un rango de calidad **Muy buena**, resultado que ha sido obtenido de las sub dimensiones de la: Motivación de los hechos, esta sub dimensión con un rango de calidad **Muy buena**; Motivación del derecho, esta sub dimensión tuvo un rango de calidad **Muy buena**; Motivación de la pena, esta sub dimensión tuvo un rango de calidad **Buena**; Motivación de la reparación civil, esta sub dimensión tuvo un rango de calidad **Muy buena**.

Objetivo específico 3. Se determinó que la calidad de la sentencia en la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia del proceso penal sobre robo agravado en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020, el cual tuvo un rango de calidad **Buena**, resultado que ha sido obtenido de la sub dimensión de la Aplicación del principio de correlación el cual tuvo un rango de calidad **Regular**; y, la sub dimensión de la Descripción de la decisión tuvo un rango de calidad **Muy Buena**.

Respecto de los objetivos específicos de la sentencia de vista (segunda instancia)

Objetivo específico 4. Se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva del proceso penal sobre robo agravado en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020, el cual tuvo un rango de calidad **Buena**, resultado que ha sido obtenido de las sub dimensión de la Introducción el cual tuvo un rango de calidad **Regular**; y, la sub dimensión de la postura de las Partes tuvo un rango de calidad **Muy Buena**.

Objetivo específico 5. Se determinó que la calidad de la sentencia en la parte considerativa de la sentencia de vista del proceso penal sobre robo agravado en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020, el cual tuvo un rango de calidad **Buena**, resultado que ha sido obtenido de las sub dimensiones de la: Motivación de los hechos, esto con un rango de calidad **Buena**; La Motivación del derecho tuvo un rango de calidad **Mala**; La Motivación de la pena, esta sub dimensión tuvo un rango de calidad **Buena**; y La Motivación de la reparación civil, esta sub dimensión tuvo un rango de calidad **Buena**. (Ver cuadro N° 05)

Objetivo específico 6. Se determinó que la calidad de la sentencia en la parte resolutoria de la sentencia de vista del proceso penal sobre robo agravado en el expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno – Cañete. 2020, el cual tuvo un rango de calidad **Buena**, resultado que ha sido obtenido de las sub dimensión de la variable Aplicación del principio de correlación el cual tuvo una calidad de rango **Regular**; y, la sub dimensión de la Descripción de la decisión tuvo un rango de calidad **Buena**. (Ver cuadro N° 06)

Finalmente, en síntesis concluimos que en la sentencia de primera instancia se tuvo un rango de calidad Muy buena, puesto que en general se cumplió con treinta y cinco parámetros de los cuarenta parámetros generales planteados para la calificación de la sentencia; y, en la sentencia de vista se llegó a concluir que tuvo un rango de calidad Buena, puesto que se cumplió con veintisiete parámetros de los cuarenta parámetros generales establecidos para su calificación. Por lo tanto, lo antes mencionado se corrobora según porcentajes, con los gráficos que se muestran a continuación.

Gráfico N° 01. Resultados en porcentaje sobre la calidad de sentencia de primera instancia. Al cumplir con el 88% de los parámetros tiene un rango de calidad Muy buena.

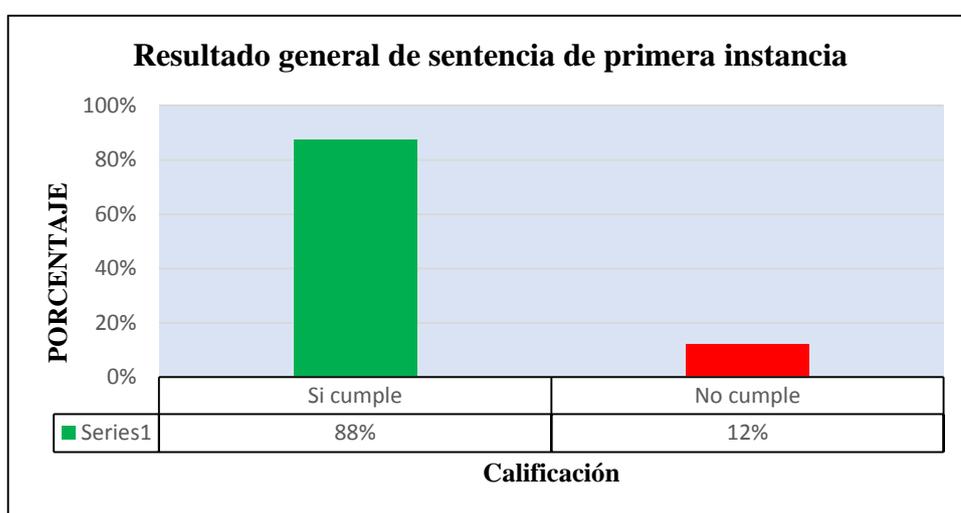
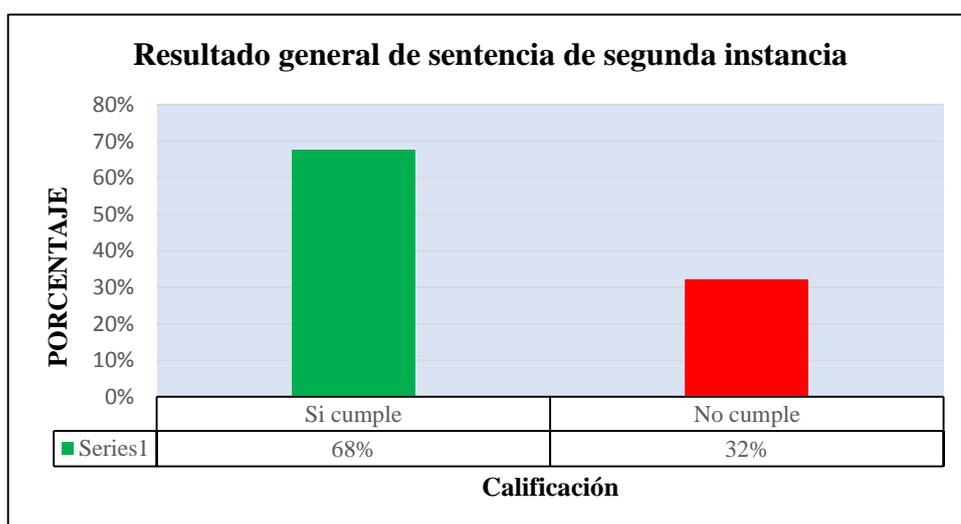


Gráfico N° 02. Resultados en porcentaje sobre la calidad de sentencia de segunda instancia. Al cumplir con el 68% de los parámetros tiene un rango de calidad Buena.



Recomendaciones

1. En el expediente en estudio, se evidenció la falta de principio de celeridad procesal, por lo tanto se recomienda, tanto a los sujetos procesales y a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, sean parte de un proceso eficaz y eficiente y así evitar la carga procesal dentro del Poder judicial, puesto que al desarrollar un proceso de forma pausada hace que se acumen en la carga procesal del Poder Judicial.

2. En la sentencia de vista de la Sala de Apelaciones se pudo evidenciar que en la parte resolutive se transcribió de la sentencia de primer instancia, por ello, se recomienda que las decisiones judiciales en apelación deben tener un razonamiento justificado de acuerdo a la norma, a jurisprudencia y a la doctrina, los cuales sean pertinentes a lo resuelto por una sala de apelaciones.

3. Se recomienda a los representantes del Ministerio Público, es decir a los fiscales de que cuando tengan elementos de convicción para acusar en un proceso, lo puedan realizar en la brevedad del plazo y no esperar hasta que el plazo establecido por la norma procesal este por vencer o venciera. Con ello se ganaría tiempo y se evitaría una carga procesal de último momento.

Referencias bibliográficas

Fuentes primarias

Apaza Cancapa, W. A. (2018). *Determinación de la pena en los delitos con circunstancias agravantes en robo agravado en el distrito judicial de Juliaca, 2015-2016. Tesis de Grado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca.* Recuperado el 07 de Julio de 2020, de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1429/T036_70235905.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Ramos Lisarazu, R. E. (2013). *Gestión de despacho judicial como una herramienta en la administración de justicia boliviana. Tesis postgrado, Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Tarija - Bolivia.* Recuperado el 05 de Julio de 2020, de https://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466_Tesis%20Editadas%20CEPI/255_Maestria/70_ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA/Gestion%20de%20despacho%20Judicial/Gestion%20de%20Despacho%20Judicial%20como%20una%20Herramienta.pdf

Vega Sandoval, J. P. (2019). *Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto - Año 2016. Tesis de grado, Universidad César Vallejo, Derecho, Tarapoto.* Recuperado el 08 de Julio de 2020, de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39020/Vega_SJP.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fuentes secundarias

Azañero Sandoval, F. (2018). *Diccionario de Derecho civil y Derecho Procesal Civil* (Primera Edición ed.). Lima, Perú: Colecciones Jóvic.

Bacigalupo, E. (1994). *Lineamientos de la Teoría del Delito* (Tercera ed.). (J. L. Depalma, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi S.R.L.

Basabe Serrano, S. (2017). La calidad de decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina. (J. Ascarrunz, Ed.) *Revista Boliviana de Ciencia Política*, I(1). Recuperado el 18 de Julio de 2020, de https://www.researchgate.net/publication/319679393_La_calidad_de_las_decisiones_judiciales_en_Cortes_Supremas_Definiciones_conceptuales_e_indice_aplicado_a_once_paises_de_America_Latina

Bringas Flores, S. M. (s.f.). La función preventiva en el Derecho Penal. *Revista Jurídica Cajamarca*. Recuperado el 27 de Agosto de 2020, de <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/REVISTA5/prevenir.htm#:~:text=%E2%80%9CPreveni%C3%B3n%E2%80%9D%20significa%20disponer%2C%20preparar,evitar%20que%20las%20amenazas%20>

Calderón Sumarriva, A. (2007). *El ABC del Derecho Procesal Penal* (Tercera Edición ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Calderón Sumarriva, A. C. (2007). *El ABC del Derecho Penal* (Cuarta: 2017 ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Calderón Sumarriva, A. C. (29 de Abril de 2011). El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico. *Egacal*.

Chiavenato, I. (2011). *Introducción a la Teoría General de la Administración* (Octava ed.). México: Elsevier Editora Ltda.

Código Penal. (1991). *Código Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Código Procesal Civil. (1993). Código Procesal Civil. En *Medios Probatorios* (pág. 527). Lima: Jurista editores.

Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957 (29 de Julio de 2004).

- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima.
- Cubas Villanueva, V. (s.f). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad Asociados*.
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2011). *Calidad en la Justicia*. Informe, Managua - Nicaragua. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de http://www.cumbrejudicial.net/c/document_library/get_file?p_l_id=151884&folderId=246256&name=DLFE-5023.pdf
- De La Jara, E., Mujica, V., & Ramírez, G. (2009). *¿Cómo es el Proceso Penal según el Nuevo Código Procesal Penal?* Lima, Perú: Bellido Ediciones E.I.R.L.
- García Vigil, J. L., Ocampo Martínez, J., García Mangas, J. A., & Martínez Gonzáles, A. (2011). Declaración e principios éticos. *Historia y Filosofía de la Medicina*. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de <https://www.medigraphic.com/pdfs/imss/im-2011/im115r.pdf>
- Heinrich Jescheck, H., & Weigend, T. (2002). *Tratado de Derecho Penal - Parte General* (Quinta ed.). (M. Olmedo Cardenete, Trad.) Granada.
- Herrera Carbucia, M. R. (Abril de 2008). *ve.scielo.org/*. Recuperado el 18 de Julio de 2020, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006
- Iberico Castañeda, L. F. (2007). *Manual de Impugnación y Recursos en el nuevo Modelo Procesal Penal*. Lima, Perú: Editorial Súper Gráfica E.I.R.L.
- INEI - Instituto Nacional de Estadística e Informática. (N°02-Mayo 2020). *Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones*. Informe Técnico N°02-Mayo 2020, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Lima.

Jurisprudencia vinculante, R.N.N°. 3932-2004 (Coret Suprema de Justicia - Segunda Sala Penal Transitoria 17 de Febrero de 2005). Recuperado el 28 de Agosto de 2020, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c3488b00499398d39ef4ffcc4f0b1cf5/R.N.N%C2%B0+3932-2004.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c3488b00499398d39ef4ffcc4f0b1cf5>

Laurence Chunga, H. (24 de Noviembre de 2014). La calidad de las sentencias. *El Regional Piura*. Recuperado el 10 de Julio de 2020, de <https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/laurence-chungahidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>

Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú. (1999). *Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú*. Lima.

Liñan Arana, L. A. (Mayo de 2017). Teoría de la prueba en el proceso civil y e el proceso penal. *Academia de la magistratura*.

Lozano Cortijo, L. (Enero-Marzo de 1998). *scielo.org.pe/*. Recuperado el 18 de Julio de 2020, de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X1998000100006

Mir Puig, S. (2003). Introducción a las Bases del Derecho Penal. En J. C. Faira (Ed.). IIB de If Montevideo-Buenos Aires.

Noguera Ramos, I. (s.f.). *www.mpfm.gob.pe*. Recuperado el 07 de Julio de 2020, de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_la_etapa_intermedia.pdf

- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales* (Trigésimo Tercero ed.). (G. Cabanellas de las Cuevas, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Parma, C. (2016). *Teoría del Delito: Límites de la autoría y participación criminal, error, delitos de peligro, escuelas tentativa*. Santiago, Chile: Ediciones Jurídicas de Chile.
- Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito*. Lince, Perú: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Prado Saldarriaga, V. (2017). *Derecho Penal - Parte especial: los delitos*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rodríguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, Á. F., Gamero Calero, L. M., & Schonbohm, H. (2012). *Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común*. Lima, Perú: Ediciones Nova Print S.A.C.
- Salinas Siccha, R. (2019). *Derecho Penal Parte Especial* (Octava ed.). Lima, Perú: Editorial Lustitia S.A.C.
- Trujillo Choquehuanca, J. (19 de Mayo de 2020). *lpderecho.pe*. Recuperado el 24 de Agosto de 2020, de <https://lpderecho.pe/principio-lesividad-ofensividad-nullum-crimen-sine-iniuria/>
- ULADECH. (2019). *Código de Ética para la Investigación*. Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Chimbote. Recuperado el 12 de Setiembre de 2020, de <https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2019/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v002.pdf>
- Vásquez Arana, C. (s.f). *Derecho Penal General*. Lima, Perú.

Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho Penal Parte General* (Primera ed.). Lima, Perú: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Anexos

Anexo N° 01– Cuadro de operalización de variable

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	SENTENCIA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p>	

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>	

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p>	

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--

Anexo N° 02 – Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE
LA VARIABLE**
(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión						[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir

40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]					Muy alta	
							X			[25-32]					Alta	
		Motivación del derecho			X					[17-24]					Mediana	
		Motivación de la pena						X							[9-16]	Baja
		Motivación de la reparación civil						X							[1-8]	Muy baja
		Parte resolutive		1	2	3	4	5		9					[9 -10]	Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta	

		Aplicación del principio de correlación							[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50. está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo N° 03 – Sentencia de primera instancia.

PODER JUDICIAL

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE PUNO – Sede Central Puno

Expediente N°0175-2013-82-2101-JR-PE-02

Imputados : X y Y.
Delito : Robo agravado y otros.
Agraviados : A, B y C.
Fiscal a cargo : F.

SENTENCIA Nro.

Resolución Nro. 09

Puno, treinta y uno de enero del dos mil catorce.-

Circunstancias Precedentes

VISTOS: En audiencia pública, el proceso penal signado con el N° 0175-2013-82-2101-JR-PE-02, tramitado ante el Juzgado Penal Colegiado de Puno, y llevado a cabo el juzgamiento en contra de (X) y (Y), como presuntos coautores del ilícito previsto como tipificación principal por la comisión del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en su modalidad de ROBO, en su forma de ROBO AGRAVADO previsto y penado en el artículo 189 primer párrafo incisos 3 y 4 del Código Penal, siendo su tipo base el artículo 188 del mismo cuerpo legal, en agravio de (A) (B) y (C)., como tipificación alternativa el delito CONTRA EL PATRIMONIO en su modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto y penado en el artículo 189 primer párrafo incisos 3 y 4 del Código Penal siendo su tipo base el artículo 188 del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de (A) (B) y (C).

I.- IDENTIFICACION DE LOS ACUSADOS PRESENTES:

En el presente proceso se juzga a:

i). (X), Identificado con DNI 44444444, nacido el 08-11-1989, hijo de Gerardo Dionisio y María Cristina, natural del distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.

ii).(Y), Identificado con DNI 55555555, nacido en fecha 02-08-1981, natural del distrito de Lambayeque, provincia y departamento de Chiclayo, hijo de Julio Heriberto y Nelly Rosa.

II.-ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO:

Que en, en mérito de la acusación escrita del Representante del Ministerio Público, se dictó auto de Enjuiciamiento y Citación a Juicio Oral y posteriormente el Juzgado Colegiado Provincial de Puno, dicto el correspondiente auto de citación a Juicio Oral en contra de (X) y (Y), como presuntos coautores del ilícito previsto como tipificación principal por la comisión del delito contra el patrimonio en su modalidad de ROBO, en su forma de ROBO AGRAVADO, en agravio de (A), (B), y (C), y como tipificación alternativa el delito contra el patrimonio en su modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto y penado en el artículo 189 primer párrafo incisos 3 y 4 del código penal siendo su tipo base el artículo 188 del mismo cuerpo legal concordante con el artículo 16 del código penal en agravio de (A), (B), y(C), que el juicio oral se ha desarrollado en estricta aplicación de los principios consagrados en el título preliminar del código procesal penal, habiéndose instalado la audiencia, se produjeron los alegatos de apertura o teorías del caso de las partes , que los acusados no admitieron participación en el delito investigado produciéndose la actuación probatoria ofrecida y admitida por las partes, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió la última palabra a los acusados, pasando el colegiado a deliberar en forma secreta.

III).- PRETENCION PUNITIVA Y DELIMITACION DE LA PRETENCION PREPARATORIA.

El ministerio público en la acusación escrito complementaria de fojas treinta y uno en su pena principal ha solicitado para los acusados presentes (X) y (Y), la pena privativa de libertad de doce años de pena privativa de libertad en contra de (X) y en contra de

(Y), quince años de pena privativa de libertad y el pago de una Reparación Civil de tres mil nuevos soles a favor de las agraviadas (A), (B), (C).

CONSIDERANDO:

Que los hechos y las pruebas deben ser evaluadas teniendo en cuenta el tipo de injusto y la culpabilidad atribuida en los cargos teniéndose de todo lo actuado que:

PRIMERO.- DELIMITACION DE LOS CARGOS:

Que el ministerio publico conforme a su tesis acusatoria conforme a su tipificación principal atribuye a los procesados como coautores del ilícito previsto como tipificación principal por la comisión del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en su modalidad de ROBO, en su forma de ROBO AGRAVADO previsto y penado en el artículo 189 primer párrafo incisos 3 y 4 del Código Penal, siendo su tipo base el artículo 188 del mismo cuerpo legal, en agravio de A. B. Y C., en base al siguiente fundamento:

1).- Que, en fecha 06 de febrero del 2013 del 2013, siendo las 13:50 horas aproximadamente fueron intervenidos (X) y (Y), por encontrarse implicados en el delito de robo en agravio de (A) de un celular chino y veinte nuevos soles; de (B) de un celular marca Samsung; en circunstancias que se encontraban sentadas en una banca de madera del Malecón de Puno, fue cuando dos sujetos se aproximaron por sus espaldas y a cada una le pusieron un cuchillo a la altura del cuello “quienes les dijeron sus cosas sus cosas y saquen todo lo que tienen”. Por temor no se han resistido y le entregaron todo lo que tenían, a (A) le puso un cuchillo a la altura del cuello (X) y a (B) le puso un cuchillo a la altura del cuello (Y), los malecheros continuaron caminando con dirección a la Universidad del altiplano Puno, donde interceptaron a (C), donde el sujeto alto vestido de negro conocido como “El Chiclayano”, le puso un cuchillo a la altura de la cara, diciéndole entrégame todo lo que tienes y rebuscándole los bolsillos , sustrayendo su celular Sony Ericson color negro y veinte nuevos soles en billete, mientras que el otro sujeto vestido con casaca celeste con casaca celeste identificado como (X), le rebuscaba su cartera, sustrayéndole cuatro USB (2) blancos, (1) negro con morado y el otro negro con sus cadenitas, para luego darse a la fuga,

abordando un vehículo taxi conducido por (D), chofer de la empresa de trasportes Milenium del vehículo de placa de rodaje ZYA-681, quien también ha sido amenazado con cuchillo por (Y) que se encontraba acompañado por (X), circunstancias en que han sido intervenidos los imputados por personal de Serenazgo de la Municipalidad de Puno y siendo entregados al personal Policial luego ser conducidos a la Comisaría PNP Puno, para las investigaciones correspondientes.

SEGUNDO.-TIPICIDAD O DELIMITACION TIPICA.

Que los hechos objeto de juzgamiento como tipificación principal se hallan previstos en el tipo penal del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo, en su forma de ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado por el artículo 188 como tipo base, concurriendo las circunstancias agravantes establecidas en artículo 189 primer párrafo incisos 3 y 4 del Código Penal, y como tipificación alternativa el delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de ROBO AGRAVADO.

2.3 El doctor César Eugenio San Martín Castro sostiene que: *“La oralidad y la inmediación, principios ejes del enjuiciamiento moderno, deben imponerse en tanto se considera, de un lado, la única garantía eficaz para esclarecer el hecho; y, de otro lado, que el único modo para que el juez pueda juzgar con conocimiento de la verdad es que él mismo oiga al acusado, escuche al testigo (...). La fase de acreditación de hechos es consustancial al juicio oral y público”*, es por ello que el artículo 356° del Código Procesal Penal establece que el juicio oral es la etapa principal del proceso y se realiza sobre la base de la acusación, lo que permite afirmar que es en el juicio donde las partes presentan sus respectivas Teorías del caso. El doctor PABLO TALAVERA ELGUERA en sus “Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal”, Editorial Grijley, páginas 68-69, señala que: *“La oralidad como instrumento para hacer efectivos los principios de publicidad, inmediación y contradicción, se traduce en el momento de la deliberación, ya que sólo se podrá valorar aquella prueba que haya sido incorporada al juicio legítimamente”*.

2.4 El hecho objeto del proceso penal es definido e introducido por el Ministerio Público; este hecho histórico es inmodificable por el juzgador, se postula a través de la teoría del caso. **La teoría del caso** permite subsumir los hechos dentro del tipo penal

aplicable, esto a partir de los elementos de convicción proporcionados por la actividad probatoria. A través de la Teoría del caso se identifica el bien jurídico lesionado, la acción típica con sus circunstancias de modo, tiempo y lugar, el sujeto activo, el sujeto pasivo, y la relación de causalidad en los delitos de resultado, de no ser suficientes puede recurrirse a la teoría de la imputación objetiva para verificar si el hecho o acción humana puede ser imputado objetivamente como obra suya al sujeto activo. Doctrinariamente a teoría del caso está compuesta por tres elementos: **i)** Fático; **ii)** Jurídico; y, **iii)** Probatorio. Sin esta base probatoria estaremos frente a meras especulaciones. La prueba según Cafferata Nores, es la que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente; la prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real, y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

TERCERO.- ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO DEL CASO

3.1 La señora representante del Ministerio Público imputa a los acusados los siguientes hechos: **1)** Que, (X) y (Y) - Alias- el chiclayano- han sustraído sus pertenencias consistentes en celulares y otros a las agraviadas (A) y (B), en fecha 06 de febrero del 2013, siendo horas 13:50 horas aproximadamente en las inmediaciones del malecón de la costanera de la ciudad de Puno. Indicando en sus alegatos finales que está probado tanto el delito como la responsabilidad; **2)** Asimismo imputa a los acusados (X) y (Y) – Alias el chiclayano- haber sustraído un celular marco Sony Erickson y otras pertenencias a la agraviada (C), esto momentos después del primer hecho ocurrido el mismo día 06 de febrero del 2013, siendo horas 13:50 horas aproximadamente, en las inmediaciones del malecón de la costanera de la ciudad de Puno. En sus alegatos finales la señora fiscal ha sostenido que se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad de los encausados que se encuentra registrado en audio los detalles del mismo.

3.2 De acuerdo con el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, para destruir el principio de inocencia, se requiere una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

3.3 En los delitos contra el patrimonio, constituye uno de los elementos del tipo objetivo, la preexistencia del bien. **Respecto** de la realidad de la comisión del delito de robo, de acuerdo con el artículo 201° del Código Procesal Penal, en los delitos

contra el patrimonio se debe acreditar la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo. Asimismo la valorización de las cosas o bienes o la determinación de importe del perjuicio o daños sufridos, cuando corresponda, se hará pericialmente, salvo que no resulte necesario por existir otro medio de prueba idóneo o sea posible una estimación judicial por su simplicidad o evidencia.

3.4 Con relación al primer hecho imputado a los acusados (X) y (Y), se les atribuye haber sustraído un celular marca NOKIA COLOR ROSADO Y LA SUMA DE VEINTE NUEVOS SOLES a la agraviada (A), asimismo haber sustraído un CELULAR MARCA SAMSUNG COLOR NEGRO a la agraviada (B). La señora Fiscal en juicio no ha logrado acreditar la preexistencia de dichos celulares sustraídos, por lo siguiente: **a)** En el acto del juicio oral, las agraviadas (A) y (B) al ser presentado los objetos materiales incautados a los acusados en el momento de la intervención por los serenos y la policía, han manifestado que ninguno de los celulares que se les pone a la vista les pertenece, tampoco el dinero sustraído porque no era billete de veinte nuevos soles, sino en billetes de diez nuevos soles; **b)** La declaración jurada de venta de celulares de fojas 55 del expediente judicial actuada a través de (A), es un documento privado donde el declarante (M) declara que a mediados de abril del 2012 realizo la venta de un celular marca Nokia color rosado-púrpura a la señorita (A), es un documento privado otorgado a una persona particular, respecto al cual el señor abogado defensor en sus alegatos finales ha cuestionado dicho documento indicando que la firma no es fidedigna, pues sólo un notario podría dar fe de que la firma y contenido es real, en efecto siendo un documento privado que ni siquiera su firma está certificado por un notario, por lo que no genera ninguna convicción. La boleta de venta N° 039072 de fojas 56 del expediente judicial, tampoco acredita la preexistencia, por cuanto se trata de fidelización de cambio de chip de fecha 07-03-2013, respecto al cual la señora Fiscal no supo explicar cómo es que acreditaría la preexistencia, tampoco supo generar bases probatorias para hacer actuar dicha documental, tal como establece las reglas de litigación oral, la misma que sirve para la información sea de calidad para acreditar los hechos postulados en la acusación. Además se debe tener en cuenta que dicho equipo celular Nokia color rosado-púrpura que dice que fue sustraído por los imputados, no se encontró dentro de los celulares sustraídos que se presentó en el acto del juicio oral de la víctima, pues la agraviada no encontró su celular entre los celulares

incautados, puesto que de ser cierto deberían estar allí, ya que la intervenido a los acusados fue inmediatamente de los hechos ocurridos, en el momento que estaban abordando un taxi. Por lo que él solo dicho de la agraviada que le sustrajeron su celular, no es prueba suficiente ni idónea. Por lo que no está acreditado la preexistencia; c) Respecto al celular SAMSUNG sustraído a (B), tampoco la señora Fiscal logró acreditar su preexistencia, por cuanto existe el solo dicho de la víctima en el sentido de que el celular no lo adquirió sino que era un obsequio, hace uno o dos años, y que no cuenta con comprobante de pago.

3.5 Al no haberse acreditado la preexistencia de los celulares sustraídos, falta un elemento del tipo objetivo del delito de robo agravado, por lo que el Juzgado Colegiado no tiene otra alternativa que absolver a los acusados en dicho extremo.

3.6 REALIDAD DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN AGRAVIO DE (C).

- Se halla acreditado la realidad de la comisión de robo agravado imputado a los acusados (X) y (Y)- Alías el chiclayano- de haber sustraído un celular marca Sony Erickson en agravio de (C), ocurrida el día 06 de febrero del 2013, siendo horas 13:50 aproximadamente, en las inmediaciones del Malecón de la costanera de la ciudad de Puno, de la siguiente manera: **PREEXISTENCIA DEL CELULAR OBJETO DE SUSTRACCIÓN.**- La preexistencia del celular marca SONY ERICKSON serie WUJOORMRKW con número 01229600-439638-8 deslizable, tamaño 9x4.5x1.5 cm., se encuentra acreditado con la presentación en juicio de dicho celular por parte de la señora Fiscal y que a ponerse a la vista los objetos incautados, la agraviada (C) ha reconocido su celular marca Sony Erickson que le fue sustraído el día 06-02-2013. Primero ha descrito las características del celular así como ha indicado el número del celular 978295088 y preguntado si puede reconocer su celular dijo que sí. Puesto a la vista los celulares y otros objetos incautados, ha reconocido por la marca y por la mica de atrás que tiene un punitivo verde. Además al abrir la tapa identificó la batería, y dio lectura al número de IMEI N° 01229600-439638-8, lo cual concuerda con los datos que aparecen en el Formato Único de Transacciones de fojas 53, igualmente concuerda el número del celular 978295088. De manera que se encuentra acreditada con la presentación del celular en juicio, que es el mismo celular que le fue sustraído a la agraviada, corroborado su posesión y pertinencia legítima con el

FORMATO ÚNICO DE TRANSACCIONES de fojas 56, que fue dado lectura en el acto del juicio oral, así como explicado sobre su obtención por la agraviada (C). Si bien la defensa técnica de los acusados ha señalado que es un documento de favor, sin embargo ha expedido un BOUTIQUE CELULAR ubicado en el Jr. Arequipa N° 351 de la ciudad de Puno, emitido por (R), representante comercial post venta, es decir en una tienda oficial de movistar, donde no solo se compra sino también se realizan los pagos y reclamos sobre las facturaciones y otros, y no solo una tienda particular de venta de celulares, por lo que no es recibido la alegación de los abogados defensores, tanto más que el equipo celular que fue sustraído ha sido incautado, exhibido en juicio fue reconocido por la agraviada, lo que acredita la preexistencia plenamente.

3.7 DETERMINACIÓN DE LA AUTORIA DE LOS IMPUTADOS (X) y (Y) –

Alias el chiclayano.- Se encuentra acreditado la coautoría de los imputados (X) y (Y) en la comisión del delito de ROBO AGRAVADO con los siguientes medios probatorios: **a)** Con la declaración de la agraviada (C), quien al examen directo del señor Fiscal dijo: *“cuando me encontraba caminado por el malecón, aparecieron dos personas con instrumento punzo cortantes y entré en shock y me sustrajeron, me dijeron saca todo lo que tengas porque estaba con un cuchillo uno de ellos y me sacaron mi monedero con sencillo y mi celular, mientras el otro sujeto estaba buscando la mochila en lo que sustrajo mis USB eran 4 y mi celular SONY ERICKSON y dinero en efectivo que eran en monedas una suma de 20.00 nuevos soles.* Preguntado ¿Cómo era el sujeto que le puso el cuchillo? Dijo: **cuando me encontraba caminando con mi cartera y como tenía mis trámites mis documentos y estaba mirando al lado del algo y de forma inesperada aparecieron los dos y me dijeron saca todo lo que tienes y uno me quitó la mochila y el otro me sacó el dinero y el cuchillo lo tenía uno que me buscaba mis bolsillos.** Preguntado ¿Cómo era el sujeto que le puso el cuchillo? Dijo: **Era alto delgado y vestía todo de negro y también tenía algo que estaba sangrando o estaba herido de su mano porque estaba sangrando.** Preguntado ¿Qué le dijo? Señaló: **Me ha amedrentado me dijo saca todo lo que tienes o peor va a ser.** ¿Qué le sacó? Dijo: El alto me sacó las monedas que tenía y lo boto inclusive mi monedero y al ver que no había mi celular me dijo dónde está tu celular, mientras que el otro me quitó la cartera y buscaba lo que había e incluso mis papeles me los tiró. ¿Cómo era el otro sujeto? Dijo: Era de mediana

estatura, robusto y vestía con una casaca azul o celeste y el me quito la cartera sacando las 4 USBs que tenía y él otro me dijo saca todo lo que tienes y como no había mi celular me saco el celular. ¿Quién le saco el celular? Dijo: El otro que tenía el cuchillo y el otro ya buscaba la cartera. **Tal como** se puede apreciar, se trata de un testigo directo que ha sufrido el robo. El abogado defensor del (X) ha señalado que la declaración de la agraviada es incongruente porque primero dijo que le sustrajeron el celular de la mochila y posteriormente dijo que le sustrajeron el celular de su cartera. Mientras que el abogado defensor de (Y) dijo que la agraviada (C) no vio el rostro de su agresor al momento de ser agredida por la espalda. Esta declaración testimonial debe ser analizado bajo los criterios de valoración que establece el **ACUERDO PLENARIO 2-2005/CJ-116**, que establece que: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza son las siguientes: **a)** Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; **b)** Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; **c)** Persistencia en la incriminación.- **SOBRE** la ausencia de incredibilidad subjetiva, no existe relaciones entre la agraviada y los imputados basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que pueden incidir para que pueda sindicarse hechos falsos. **RESPECTO** a la verosimilitud.- la declaración de la agraviada (C) es coherente y sólida, porque ha narrado lujo de detalles la forma y circunstancias donde, cómo y cuándo le sustrajeron los acusados su celular y otros bienes. Se encuentra rodeado de corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria, tales como: **1)** La declaración testimonial de (A), quien al examen directo de la señora Fiscal al ser preguntada ¿Quién es la otra agraviada? Dijo: Es (C). Preguntado ¿Cómo se contactan con ella? Dijo: Cuando los rateros se van hacia la universidad vimos que le robaron y entonces de miedo ella se vino hacia

nosotras y nosotras fuimos hacia ella y nos encontramos y nos pusimos a orar y de poco tiempo los habían capturado. En tal sentido se trata de un testigo directo de la sustracción del celular Sony Erickson a la agraviada (C), también en su declaración dijo lo manifestado por aquella. **2)** La declaración testimonial de (B), quien manifestó que luego que asaltaron a ella y a su amiga, los acusados se fueron con dirección a la Universidad Nacional del Altiplano, y vieron que más adelante a pocos metros después asaltaron a otra señorita que luego es identificada como (C), esto en el mismo malecón. Preguntado ¿y pudo ver que le sustrajeron a esa otra persona? Dijo: No, solo vi que le quitaron su cartera sacaron sus cosas y lo botaron. Preguntado ¿Quiénes eran esos sujetos, era uno o los dos? Dijo: Los dos y se fueron juntos y asaltaron a esa tercera persona. Preguntado luego que se van caminando los sujetos ¿Qué hicieron ustedes? Dijo: Nos quedamos paradas porque no sabíamos si seguirlos por el lado que estaban o al lado opuesto, levantamos nuestras cosas que habían arrojado y vimos eso y corrieron más allá y después ya los habían capturado. Tal como se tiene también se trata de testigo presencial de los hechos en agravio de (C). **3)** El **testigo (P)** (taxista) dijo: que ese día de los hechos al promediar la 1:30 de la tarde, cuando hacia servicio de taxi a la altura de la Universidad (UNA) un joven levantó la mano, se le acerca y le dice amigo a cuanto me levas al camal, se sube y avanzó ni media cuadra y como había bastantes jóvenes le dice una parada va a subir mi amigo y se sube y no se percató quién era, pero subió desesperado y cerró la puerta y le dijo avanza, avanza los señores empezaron a desesperarse porque avanzó lento. Asimismo señala que los señores empezaron a decir agarrados los bolsillos que has levantado, yo agarré esto, robé esto; yo no vi las cosas materiales pero si vi que se metían las manos a los bolsillos y hacían un intercambio y por mi espejo retrovisor vi las murmuraciones, entonces al toque me paré y le dije que me pague la carrera y no puedo hacerle el servicio y me dijeron como no vas a hacer el servicio, discutimos y me arrojó tres soles y les dije que se bajaran y ellos insistían en que los lleva más arriba hasta el Cristo Blanco y le dije que no, entonces me insulto me llevas o no y se quiso venir contra mí a pegar primero yo me voltee y el blancon el alto y vi el cuchillo lo tenía en la mano y me asusté porque nunca me habían pasado estas cosas y le dije y agarre las llaves de mi carro porque pensé que me iban a robar mi carro y el señor me empezó a insultar, a escupir, me pateo en la espalda el blancon, el otro estaba tranquilo, habrían sido dos minutos que hemos

discutido y justo llegaron los de Serenazgo, para que no escape el otro de la puerta lo agarraron más allá y al blancon de adelante no le dejaron escapar, se los llevaron a la comisaría. **4)** El testigo **(M)** (miembro de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Puno), al examen directo de la señora Fiscal en lo esencial manifestó que el día de los hechos estaban en la unidad móvil, dijo que subimos con dirección hacia el ex camal y en la puerta del ex camal es donde el taxi se paró y nosotros le cerramos el paso y nos bajamos y habían dos personas en la parte de atrás y el taxista y un joven en el lado derecho. Preguntado ¿Cómo era el joven que estaba en el lado derecho recuerda sus características? Dijo: **Si era bajo moreno y con casaca celeste y quiso bajarse del carro intentando fugarse y escaparse a unos cuatro o cinco metros, es donde a mi compañero le digo que lo agarre e inmediatamente los hicimos subir al mismo taxi.** Preguntado ¿Esa persona que se refiere se encuentra en esta sala? Dijo: **Si, al cual señala a (X).** Preguntado ¿Dónde estaba sentado el otro sujeto? Dijo: En el lado derecho de la parte posterior del taxi y como estaba medio mareado, empezó a terquearse y se le cae un cuchillo a la persona más alta. Preguntado ¿Cómo era esa persona? Dijo: Era una persona alta media blancona con ropa negra y de ahí es donde se le cae el cuchillo queriendo agredirnos a nosotros también. Preguntado ¿De dónde se le cae el cuchillo? Dijo: No nos percatamos de dónde pero se cayó al suelo y después lo quisimos calmar pero se empezó a terquearse y los hicimos subir al mismo taxi. Preguntado ¿Recuerdas las características del cuchillo? Dijo: Era un cuchillo de mango negro aproximadamente de 24cm más o menos. Preguntado ¿Esa persona a la que se le cayó el cuchillo se encuentra presente en esta Sala? Miró la Sala de audiencias y dijo: Si. Preguntado ¿Lo puede señalar? Señala a un señor que está con buzo el que refiere que su nombre es (X). Preguntado ¿Qué sucedió después? Dijo: dos de mis compañeros subieron al mismo taxi porque en el mismo taxi los subimos a los dos, yo me subí a mi movilidad y con dirección a sesquicentenario. Preguntado ¿En el transcurso de la intervención que realiza se acercaron otras personas? Dijo: En la puerta del ex camal no, pero a la altura de Jorge Basan con Sesquicentenario es donde nos detuvimos porque tres señoritas hicieron para el carro e indicaron que le habían asaltado y los vieron a los dos jóvenes y dijeron que ellos las habían asaltado sus celulares y algo de dinero, es lo que dijeron, luego fueron conducidos a la Comisaría. Se trata de un testigo que es miembro de Serenazgo, que intervino a los acusados en

momentos inmediatamente después del robo. En contraexamen sobre los puntos trascendentales de la intervención no ha sido desacreditado, como tal tiene mérito probatorio. **5) El testigo (J) (Policía)** al examen directo de la señora Fiscal dijo en lo sustancial al ser preguntado ¿Cómo toma conocimiento de ese hecho? Dijo: Por comunicación del 105, es por eso que nos constituimos al lugar de los hechos verificando que efectivamente ya personal del Serenazgo habían intervenido, me baje y me entreviste con el Sereno (M), habían intervenido a dos presuntos sospechosos de robo en el lugar, también habían tres personas femeninas que se apersonaron diciendo que eran agraviadas, dos de ellas se identificaron como (A) y (B), las que refirieron haber sido víctimas de robo y al preguntarles quienes eran los autores, sindicaron a los presuntos sospechosos. Preguntado ¿Cómo fue la intervención que usted realizó? Dijo: En ese instante personal de Serenazgo ya había intervenido, ya lo habían reducido a los presuntos autores de un robo que habrían indicado las señoritas presuntas agraviadas. Preguntado ¿Quién les indicó que eran los autores del robo? Dijo: Las presuntas agraviadas y personas aledañas al lugar que se acercaban y también indicó el señor Lerma que habían cometido un acto ilícito de robo a la altura del Malecón, habían sustraído celulares, indicaron que era un Sony Erickson un Samsung y un Motorola de las presuntas agraviadas. Preguntado ¿Usted puede describir a los sujetos que se encontraban dentro del vehículo? Dijo: Si, el señor que apodaba el chiclayano, que en todo momento estaba prepotente y estaba con una chompa negra con aparente estado de ebriedad. Preguntado ¿Esa persona se encuentra en esta Sala? Dijo: Si, señala al señor de casaca azul (Y). Preguntado del otro sujeto dijo que se identificó como (X) posteriormente. Preguntado ¿Esa persona se encuentra en esta Sala? Dijo: Si, y señala. Asimismo dijo que una vez que llegaron a la Comisaría se aproximó la tercera agraviada que era (C) la misma que refirió haber sido víctima de robo a la altura del Malecón por los presuntos autores intervenidos el chiclayano y (X). Preguntado ¿Qué les indicaron las señoritas? Dijo: que habían sido víctimas de robo a la altura del Malecón. Es un testigo policial que se hizo presente en el lugar de los hechos donde los acusados ya habían sido intervenidos por los Serenos, así como también es un testigo referencial de lo que las victimas sindicaban a los intervenidos como las personas que les asaltaron y robaron sus celulares, y que luego condujeron a la Comisaría. **6) El testigo (O) (Policía)** al examen directo de la señora Fiscal en lo

fundamental dijo que el día de los hechos 06-05-2013 se encontraba de patrullaje en la zona Norte de la ciudad de Puno, alrededor de 13:00 a 14:00 horas, recibieron una llamada de la central 105 para una intervención a la altura de la Universidad Nacional del Altiplano Av. Sesquicentenario, a donde se constituyeron. Preguntado ¿Qué pasó cuando llega al lugar? Dijo: Encontramos una unidad de Serenazgo y un vehículo taxi Milenium y a dos personas supuestamente inculpadas, uno de ellos estaba vociferando amenazando y escupiendo, a quienes les condujeron a la Comisaría. Preguntado ¿Cómo era este sujeto que vociferaba? Dijo: Era flaco alto vestido de negro un poco blancon. **Preguntado ¿ese señor al cual ha descrito se encuentra presente en esta Sala? Dijo: Si, es el señor de buzo azul con mangas oscuras.** Preguntado ¿estabas acompañado ese señor? Dijo: Si, tenía a su costado a otro individuo que era más bajo, estaba tranquilo. Preguntado ¿Cómo era este señor? **Un poco bajo trigueño con una casaca celeste.** Preguntado ¿se encuentra en esta sala? Dijo: Si, y lo señala a (X), diciendo esta atrás. Es otro testigo policial interviniente conductor del patrullero, es un testigo referencial de los hechos y a la vez testigo sobre los hechos posteriores a los hechos y de la intervención y conducción a la Comisaría. Este testigo no ha sido desacreditado en juicio, por lo que tiene mérito probatorio.

3.8 VALORACIÓN CONJUNTA de las testimoniales.- Sobre la autoría de los imputados (X) y (Y) en la comisión del delito materia de juzgamiento, existe sindicación coherente y sólida de la víctima (C), quien ha narrado la forma y circunstancias en que fue objeto de robo de su celular, la misma que se encuentra corroborada con las declaraciones de (A) y (B), quienes son testigos presenciales de los hechos, han narrado cómo es que luego que les asaltaron a ellas, a pocos metros también asaltaron a la agraviada (C), a quién luego de los hechos le alcanzaron y se pusieron a orar, y luego los asaltantes habían sido intervenidos por los Serenos y la Policía a bordo de un taxi y fueron conducidos a la Comisaría. Asimismo se halla corroborado con la declaración del testigo (P) quien es testigo sobre los hechos posteriores, puesto que le tomaron servicio de taxi y al advertir que venían de robar objetos, se detuvo y en esos instantes que los asaltantes le exigían que les lleve hasta el lugar de Cristo Blanco, se presentaron los Serenos y luego la Policía, también se hicieron presentes las agraviadas. Igualmente se halla corroborado con la declaración del SERENO (M) quien en efecto indica haber intervenido a los asaltantes que se

encontraban a bordo de un taxi a la altura del ex Camal de la Universidad de la UNA Puno. También se encuentra corroborado sobre los hechos posteriormente con los policías intervinientes (J) y (O), quienes se presentaron en el lugar de los hechos por llamado de la Central de 105, cuando los serenos ya habían intervenido y con ellos más, los conducen a la Comisaría. Asimismo el testigo Sereno y los testigos policías en el acto del juicio oral han reconocido que esos sujetos a quienes los han intervenido y conducido a la Comisaría se encuentran en la Sala de Audiencias donde se realizó el Juzgamiento, es decir, han sido plenamente identificados los acusados (X) y (Y), y que son los mismos sujetos que aquel día fueron intervenidos inmediatamente después de que habían sustraído celulares a (C) y otras agraviadas (A) y (B). De éstas últimas por deficiencias en la investigación en la investigación por parte del Ministerio Público no se logró acreditar la preexistencia. En tales condiciones se encuentra acreditada la autoría de los referidos acusados más allá de toda duda razonable. No existen pruebas que desacrediten a dichos medios de prueba ni conraindicios consistentes. Además el imputado (Y) en su autodefensa ha RECONOCIDO haber cometido el delito en compañía de otro, así como haber amedrentado, y sustraído los celulares de las agraviadas, por lo que está consciente de que no pide absolución ni pena suspendida, sino una pena benevolente, además dijo que no es primario en la comisión de estos hechos delictivos, por el mal ritmo de vida que ha llevado con una madre drogadicta y un padre que en la actualidad aún viene pugnando pena en un penal de Lima.

3.9 De las pruebas actuadas en juicio se halla probado que en la comisión de los hechos en agravio de (C), han intervenido dos sujetos, esto es los acusados (X) y (Y). Asimismo se encuentra probado que para la perpetración del robo de los referidos acusados han utilizado un arma blanca (CUCHILLO), con la que el acusado (Y) lo amedrentó a la agraviada (C), diciéndole que entregue todo o que tenía o sino las cosas serían peores; mientras que el otro acusado (X) procedía a buscar sus pertenencias, como no encontraban el celular ambos proceden a rebuscarlo hasta que finalmente lo encuentran y se dirigen con dirección a la Universidad Nacional del Altiplano, acreditado con las testimoniales de las víctimas, sobre la concurrencia de dos personas y el uso de un cuchillo para el robo, además corroborado con la declaración del taxista, el sereno y los policías intervinientes, quienes han declarado sobre la forma y circunstancia en que han intervenido, así como haber conducido a la Comisaría. Estos

hechos además se encuentran corroborados con los siguientes medios probatorios. **1)** Acta de intervención policial N°011 de fojas uno y cuarenta, actuada a través del testigo (J), donde se indica las circunstancias en que fueron intervenidos los acusados y que ha sido explicado por el testigo policial; **2)** Acta de registro personal de fecha 06-02-2013 de fojas dos y tres, cuyas originales obran a fojas 41 y 42, del registro de los acusados, donde se indican los bienes incautados y que en juicio han sido presentado a los testigos quienes han explicado, principalmente la agraviada (C). Además la señora Fiscal ha hecho actuar las siguientes pruebas documentales; **1)** Acta de reconocimiento fotográfico de fojas 12 y en original a fojas 51; de (Y) o (T), actuada a través del testigo (P); **2)** Acta de reconocimiento fotográfico fs. 13, cuya original obra a fojas 52 de (X), actuada a través del testigo (P); **3)** Acta de reconocimiento realizada por A de fojas 49 y 50; **4)** Acta de reconocimiento fotográfico realizado por (B) de fojas 47 y 48; **5)** Acta de reconocimiento fotográfico realizado por (C) de fojas 45 y 46. Sobre estos documentos los abogados defensores de los acusados han indicado que en las actas de reconocimiento fotográfico que se ha puesto personas de parecidos diferentes y no semejantes, por lo que consideran que no deben ser valorados. Al respecto se debe tener en cuenta que los acusados han sido intervenidos inmediatamente de los hechos y plenamente identificados por sus propias versiones, lo que acreditan la mismidad de las personas, que son los que han sido intervenidas luego de haber robado, además el mismo acusado (Y) ha reconocido ser uno de los autores que lo cometió acompañado de otra persona, por lo que no es de recibo las alegaciones de los abogados defensores. Con relación a las actas de incautación de los objetos sustraídos por los acusados, corroboran lo dicho por el sereno y los policías intervinientes de los hechos que encontraron en el registro personal, y en el acto del juicio oral uno de estos celulares incautados fue reconocido como suya por (C). Con relación al cuchillo incautado a (Y), si bien ha señalado que ese cuchillo habría sido puesto en la Comisaría por los Policías por estar terqueándose, sin embargo esa alegación no ha sido acreditado con algún medio de prueba idóneo, quedando en un solo su dicho. En lo demás las omisiones o irregularidades en las actas de reconocimiento y otros, que han señalado los abogados defensores, son relevantes como para invalidar las mismas, esto haciendo una valoración en forma conjunta de todos los medios probatorios.

CUARTO.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN

4.1 JUICIO DE TIPICIDAD

a) *Calificación legal.*- Los hechos materia de juicio oral, se encuentra previsto y penado por el artículo 188° del Código Penal, como tipo base que describe: “**El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndola del lugar en que se encuentra, empleando la violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...**”. La agravante se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, que prescribe: “**La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: inciso 3. A mano armada. Inciso 4. Con el concurso de dos o más personas.** En este caso los hechos imputados por el señor Fiscal en sus alegatos de apertura y aceptados por los acusados, se subsume en dicho tipo penal descrito. El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. En este caso, de acuerdo a los hechos probados, con relación a los hechos en agravio de (C), se encuentra acreditada que los acusados (X) y (Y), el día 06-02-2013 han sustraído el celular de la agraviada, con la concurrencia de dos personas y empleando una arma blanca (cuchillo). Por lo que los hechos se subsumen en dicho tipo penal.

b) *Bien jurídico protegido.* En el delito de robo, el bien jurídico protegido es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. La afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad, sólo sirven para calificar en forma objetiva el hecho punible de robo. En este caso se halla acreditado la afectación a dicho bien jurídico al haberse sustraído un celular de la víctima.

c) *Tipo Objetivo.*- El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con *animus lucrandi*, es decir, de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre a víctima (*vis absoluta o vis compulsiva*), Destinado a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado. El tipo básico de robo se configura cuando el

sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo legítimo, haciendo uso de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física. El robo agravado requiere la concurrencia de alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en el artículo 189° del Código Penal. En el caso materia de juzgamiento se ha acreditado que los acusados han sustraído el celular de la agraviada (C) con la finalidad de obtener un provecho económico, además han utilizado un cuchillo para amedrentar a la víctima, tal como han señalado la agraviada y las testigos presuntamente también víctimas, así como ese objeto cuchillo ha sido incautado y presentado en juicio, por lo que se cumple con el tipo objetivo del uso de la amenaza. El defensor técnico de (Y) ha señalado que no se ha acreditado la violencia, porque no hay certificado médico ni psicológico, lo que no es de recibido, puesto que la agraviada a sindicado haber sido amenazada con un cuchillo, lo que es corroborado por las otras presuntas agraviadas (A) y (B), así como corroborado con la intervención del sereno y la policía, objeto que ha sido presentado en juicio. Según las regla de la experiencia común, amenazar a una víctima que se trata de una dama que está sola, y dos son los sujetos del robo, la amenaza en las condiciones indicadas por la víctima sí constituye amenaza potencial para vencer la resistencia de la víctima. Por lo que se desecha la alegación de los defensores.

d) Tipo Subjetivo.- La tipicidad subjetiva del supuesto del hecho de robo comporta, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. Además es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es, el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído. Si en determinado caso concreto, el *animus lucrandi*, no aparece, no se configura el hecho punible de robo. En este caso de los medios de prueba actuados en juicio y analizados en la parte de determinación de la autoría de los imputados, se tiene establecido con claridad que los acusados han actuado con conocimiento y voluntad para sustraer el celular de la víctima, así como sabían perfectamente que han utilizado la amenaza grave, además

el mismo acusado (Y) en su autodefensa reconoce haber amedrentado a la víctima y haber estado acompañado.

4.2 Antijuridicidad.- Un acto típico es antijurídico cuando es contrario al Derecho –*se requiere que la acción típica sea contrario al derecho y a su vez un acto lesivo de bienes jurídicos desaprobados jurídicamente, o “valoradas negativamente”* – y no presentar causas de justificación de las previstas en el artículo 20° del Código Penal, como el estado de necesidad justificante y, la concurrencia del consentimiento válido de la víctima para la sustracción. En el caso concreto, la conducta de los acusados es contraria al derecho y no se presentan supuestos de causas de justificación.

4.3 Culpabilidad.- La culpabilidad como juicio de exigibilidad del actuar correcto se formula cuando el autor estando en *condiciones individuales y sociales* para autodeterminarse conforme a derecho se decidió por el injusto. Es el reproche de la conducta típica y antijurídica; y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: **La inimputabilidad** (minoría de edad, anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y alteración de la percepción); **conocimiento de la antijuridicidad** no se presente supuestos de error de prohibición, error de prohibición culturalmente condicionado y legítima defensa putativa; y, **la inexigibilidad de otra conducta** (estado de necesidad exculpante y miedo insuperable). En caso materia de juzgamiento, no se presentan supuestos de inimputabilidad, que tenían pleno conocimiento que su conducta era prohibido por el ordenamiento jurídico, pues incluso (Y) ha reconocido que ha hecho mucho mal a la sociedad, y pide que se le imponga una sanción benigna. En tales condiciones se les podía exigir otra conducta diferente a la que realizaron.

4.4 AUTORIA.- Los acusados (X) y (Y) de conformidad con el artículo 23 del Código Penal, tienen la condición de COAUTORES, por cuanto la acción típica es realizada por ambos acusados, se tiene que cada uno de ellos han formado parte de la ejecución de los hechos en forma consciente y voluntaria. Han cometido conjuntamente, pues ambos tenían en sus manos el dominio del hecho a través de una parte que le corresponde en la división del trabajo.

4.5 CONCLUSIÓN.- La conducta materia de juzgamiento, constituye un delito doloso de resultado, por tanto se trata de una acción, típica, antijurídica y culpable, de la que deben responder los acusados (X) y (Y) a título de coautores, por el delito de

robo agravado consumado, puesto que tenían la posibilidad de disponer, ya que luego de haber sustraído se dirigieron con dirección a la Universidad Nacional del Altiplano, tomaron el taxi, y luego a la altura del ex Camal de la Universidad recién son intervenidos, esta posibilidad de disposición además se encuentra acreditado que dos de los celulares que habrían hurtado a las dos anteriores víctimas no se logró incautar. En tal sentido, es susceptible de sanción penal. Al haberse acreditado su coautoría más allá de toda duda razonable.

QUINTO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

5.1 La pena básica que corresponde al autor del delito previsto en el primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, es pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. En este caso la señora Fiscal ha solicitado se le imponga al acusado (Y) 35 años de pena privativa de la libertad efectiva, por concurso real y reincidencia. Mientras que respecto del acusado (X), ha solicitado que se le imponga 30 años de pena privativa de libertad, por encontrarse dentro del concurso real de delitos. A su turno los señores abogados defensores han sostenido por la absolutoria.

5.2 En cuanto al concurso real de delitos. Respecto dl primer hecho de robo agravado en agravio de (A) y (B), el Juzgado Colegiado ha considerado que no se ha probado la preexistencia de los bienes sustraídos, por lo que no se configura el tipo objetivo, en tal sentido se ha llegado a la conclusión que debe ser absuelto por el primer hecho acusado. En tal sentido ya no tiene sentido pronunciarse por concurso real de delitos. Solamente corresponde determinar por el segundo hecho de robo en agravio (C).

5.3 El artículo 45° del Código Penal establece que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena debe tener en cuenta: las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupen en la sociedad; su cultura y sus costumbres; y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. **Asimismo** el artículo 45-A del Código Penal, incorpora por Ley 30076, en su numeral 2, indica que se determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: **a)** Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; **b)** cuando concurren

circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes la pena concreta se determina dentro del tercio superior. En este caso respecto del acusado (X), de acuerdo a los hechos expuestos por la señora Fiscal, no se ha indicado que presente alguna circunstancia agravante genérica de las previstas en el artículo 46.2 del Código Penal. Tampoco concurren circunstancias de atenuación cualificadas que permite rebajar la pena por debajo de mínimo legal. Por lo que corresponde determinar dentro del tercio inferior. En aplicación del principio de proporcionalidad debe imponerse el mínimo legal de doce años.

5.4 el artículo 46-B del Código Penal, establece: El que después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito dolo en un lapso que no excede de cinco años, tiene la condición de reincidente. El segundo párrafo establece: La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. En el tercer párrafo señala que el plazo fijado para la reincidencia no es aplicable para los delitos entre otros el artículo 188° del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el Juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. En este caso, se ha establecido que el acusado (Y) tiene la condición de reincidente acreditado con la sentencia de conformidad de fecha cuatro de febrero del dos mil doce, dictado en el Exp. N° 0019-2011, donde la Señora Juez Penal Vacacional de Puno, sentencia: 1) Aprobando el acuerdo arribado en audiencia entre la fiscalía y la parte acusada en cuanto a la pena y reparación civil en vía de conclusión anticipada. 2) Condena a (Y) como autor del delito contra el patrimonio en su modalidad de robo, en su forma de robo simple, en grado de tentativa, previsto en el artículo 188° del Código Penal, concordante con el artículo 16 del Código Penal. Le impone dos años de pena privativa de libertad efectiva. Además se encuentra corroborado con el informe de antecedentes judiciales de fecha 07-02-2013, emitido por el INPE, así como el oficio N° 272-2014 del Registro Distrital de Condenas de Puno, donde también se indica sobre dicho antecedente. Por lo que concurriendo la circunstancia agravada cualificada, se encuentra en condición de reincidente, siendo el delito anteriormente cometido por el cual ha purgado condena es por el delito previsto en el artículo 188 del Código Penal, corresponde aumentar la

pena en dos tercios por encima del máximo de veinte años. Sin embargo en este caso concreto a partir de su admisión de los hechos en su autodefensa, que él es autor del delito de robo que se le imputa, que no está pidiendo absolución ni pena suspendida, sino una sanción benigna tomando en cuenta el tipo de delito. Este reconocimiento es voluntario, además en su declaración previa data lectura en el juicio oral, también ha reconocido su autoría, indicando que es autor de hurto, así como haber cometido en compañía de (X). En tal sentido el Juzgado Colegiado considera que se configura la confesión sincera previsto en el artículo 160 del Código Procesal Penal, vigente al tiempo de la comisión de los hechos, aplicable por principio de favorabilidad, exigía que la confesión sea sincera y espontánea, salvo los supuestos de flagrancia y de la irrelevancia de la admisión de los cargos, en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso, el Juez especificando los motivos que la hacen necesaria podrá disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal. En este caso, los acusados no han sido intervenidos en flagrancia delictiva, además la admisión de cargos del acusado (Y), ayudan a superar las deficiencias de las pruebas en torno a la realidad del delito y la autoría, sobre las actas de intervención e incautación. Por lo que razonablemente debe reducirse la pena por debajo del mínimo legal de veinte años, estimándolo proporcionalmente en cinco años. Por lo que la pena a imponerse concreta es de quince años.

SIXTO.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL

6.1 Que, de conformidad con los artículos 92° y 93° del Código Penal, y el artículo 393° inciso 3 literal f) del Código Procesal Penal, la reparación civil se fija conjuntamente con la pena, y comprende la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor; y, la indemnización de daños y perjuicios. En el presente caso la señora Fiscal ha solicitado que se fije la suma de tres mil nuevos soles, por concepto de reparación civil, a razón de mil nuevos soles para cada una de las agraviadas. Mientras que la tesis de la defensa técnica de los acusados es por la absolutoria.

6.2 Los daños se establecen en dos categorías: patrimoniales y extrapatrimoniales. En los patrimoniales tenemos el daño emergente y el lucro cesante. En los extrapatrimoniales, tenemos el daño moral y el daño a la persona.

6.3 En materia penal, por su propia naturaleza se trata de una responsabilidad extracontractual, en tal sentido conforme al artículo 1985 del Código Civil, “**la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño mora, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido**”.

6.4 en el presente caso, si bien la señora Fiscal no ha acreditado el monto real del celular sustraído a la agraviada (C), sin embargo, no siendo indispensable el monto del bien sustraído en el delito de robo agravado, debe fijarse razonablemente por el monto de un mil nuevos soles.

SÉPTIMO.- RESPECTO A LAS COSTAS DEL PROCESO.- De acuerdo al artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal, que establece “*Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución de la conformidad con la Sección I de este Libro, establecerá quien sebe soportar las costas del proceso y son a cargo del vencido, según el inciso uno del artículo 500 del Código Procesal Penal.* En el presente caso, corresponde pagar las costas a los acusados a ser calculado en ejecución de sentencia.

DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos I, II, IV, VII, VIII, IX del Título Preliminar, artículos 23°, 45°, 45°-A, 46°, 46°-B, 92°, 93° y 189° -primer párrafo-incisos 3y 4 del Código Penal, siendo el tipo básico previsto en el artículo 188° del Código acotado, y lo dispuesto en los artículos 372°, 393°, 394°, 395°, 396°, 397° y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a Nombre de la Nación.

EL JUZGADO COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO POR UNANIMIDAD.

SENTENCIA:

PRIEMRO.- ABSOLVIENDO a (X), identificado con DNI 44444444, nacido el 08-11-1989, hijo de Gerardo Dionisio y María Cristina, natural del distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, y (Y), identificado con DNI 55555555 o también identificado como (T), nacido en fecha 02-08-1981, natural del distrito de

Lambayeque, provincia y departamento de Chiclayo, hijo de Julio Heriberto y Nelly Rosa, delos cargos imputados por el señor Fiscal, como presuntos COAUTORES del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo, en su forma de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 189° -primer párrafo- numeral 3 y 4 del Código Penal, siendo el tipo básico previsto en el artículo 188° del Código acotado, en agravio de (A) y (B). En consecuencia DISPONEMOS EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso en dicho extremo, debiendo anularse los antecedentes judiciales y policiales que se hayan generado a consecuencia de esta causa. DISPONEMOS consentida o ejecutoriada que sea la presente, se giren las comunicaciones correspondientes.

SEGUNDO.- CONDENANDO a (X), identificado con DNI 44444444, nacido el 08-11-1989, hijo de Gerardo Dionicio y María Cristina, natural del distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, y (Y), identificado con DNI 55555555 o también identificado como (T), nacido en fecha 02-08-1981, natural del distrito de Lambayeque, provincia y departamento de Chiclayo, hijo de Julio Heriberto y Nelly Rosa, delos cargos imputados por el señor Fiscal, como presuntos COAUTORES del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo, en su forma de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 189° -primer párrafo- numeral 3 y 4 del Código Penal, siendo el tipo básico previsto en el artículo 188° del Código acotado, en agravio de C. **LE IMPONEMOS al sentenciado** (Y), identificado con DNI 44444444, **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA DE QUINCE AÑOS**, la misma que con el descuento de su detención y posterior prisión preventiva que viene sufriendo desde el seis de febrero del dos mil trece la cumplirá en fecha cinco de febrero del año dos mil veintiocho (2028), en el Establecimiento Penitenciario que la autoridad de INPE determine. Asimismo **el IMPONEMOS al sentenciado** (X), identificado con DNI 55555555, **PENA PRIVATIVA LIBERTAD EFECTIVA DE DOCE AÑOS**, la misma que con el descuento de su detención y posterior prisión preventiva que viene sufriendo desde el seis de febrero del dos mil trece la cumplirá en fecha cinco de febrero del año dos mil veinticinco (2025), en el Establecimiento Penitenciario que la autoridad del INPE determine. **FIJAMOS** por concepto de reparación civil la suma de UN MIL NUEVOS SOLES, que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de la agraviada C.

TERCERO.- DISPONGO que los sentenciados paguen las **COSTAS**, la misma que será calculada en ejecución de sentencia.

CUARTO.- CONSENTIDA o ejecutoriada que sea la presente sentencia, **ORDENAMOS** su inscripción en el Registro distrital de Condenas del poder Judicial, con la indicación de la penalidad impuesta, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento satisfactorio de la pena.

QUINTO.- DISPONEMOS el decomiso definitivo del cuchillo y el desarmador incautados por ser instrumentos del delito. **DISPONEMOS** la devolución del celular marca Sony Erickson a la agraviada (C), esto una vez que quede consentida o ejecutoriada. Disponemos que los demás objetos incautados puedan ser devueltos a sus propietarios previa acreditación.

SEXTO.- MANDAMOS una vez que quede consentida o ejecutoriada, se remita los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de la reparación civil y costas y de la devolución de los objetos dispuestos. Se dio lectura en la Sala de Audiencias del Penal de Puno, a cargo del Juzgado Penal Colegiado de Puno.

TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

Anexo N° 04 – Sentencia de segunda instancia.

**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
Sala Penal de Apelaciones de Puno**

Expediente N°0175-2013-82-2101-JR-PE-02

Sentenciado : (X) y (Y).
Delito : Robo agravado y otros.
Agraviados : (C) y otra.
Procedente : Juzgado Penal Colegiado de Puno.
Asunto : Apelación de Sentencia.

SENTENCIA DE VISTA Nro. 23-2014

Resolución Nro. 07

Puno, primero de agosto del dos mil catorce.-

VISTOS; en audiencia pública: La sentencia apelada condenatoria sin número, contenida en la **resolución número cero nueve** en copia certificada de folios cuatro al treinta y seis del cuaderno de apelación y en original de folios ciento treinta a ciento sesenta y dos del treinta y uno de enero del dos mil catorce según las reglas de procedimiento que prevé el artículo 424 del Código Procesal Penal; **oídos** que fueron el alegatos finales producido: por un lado, a los señores abogados (P) y (V); y, por otro lado, al señor Fiscal Adjunto Superior (R); los dos primeros a favor del sentenciados (X) y (Y) o (T), respectivamente, condenados en su calidad de coautores del delito contra el Patrimonio, en su modalidad de robo y en su forma de robo agravado, tipificado en el artículo 189 incisos 3° y 4° del párrafo primero del Código Penal, concordante con el artículo 186 del Código acotado, este último, que prevé el tipo base, en agravio de (C); y, asimismo absueltos por el mismo tipo penal, en agravio, en agravio de (A) y (B); y, así como la réplica a dichos alegatos por parte del representante del Ministerio Público, registrados en el sistema de audio correspondiente, que forma parte de la carpeta de apelación; examinados y oídos que fueron los actos de investigación fiscal, la secuencia y las pruebas actuadas durante el juicio oral realizado

por el Juzgado Penal Colegiado de Puno; y, finalizada la audiencia, previo debate del asunto, con la votación de la causa, ha llegado la oportunidad de prolar sentencia de vista.

I.- ANTECEDENTES.

1.2 Requerimiento de acusación.

Concluida la investigación preparatoria, **el señor Fiscal Adjunto** de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, (J), *formuló* requerimiento de **acusación** de folios uno al catorce del cuaderno de debate (tomo I), subsanando por escrito de folios noventa y siete al cien del cuaderno de control de acusación, entre otros, en contra de: **(Y) o (T) y (X)**, por la presunta comisión de los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo y en forma de robo agravado, tipificados en los artículos 188 *–tipo base–* y 189 incisos 3° y 4° del primer párrafo del Código Penal, concordante con el artículo 50 del citado Código, en agravio de (A) y (B), y (C), entre otros, porque: **a) Circunstancias precedentes:** El día seis de febrero del dos mil trece, siendo las trece horas con treinta minutos aproximadamente, las agraviadas: (A) y (B), se encontraban sentadas conversando amablemente en una banca de madera del Malecón de Puno; **b) Circunstancias precedentes: HECHO 1:** Es así que, en tales circunstancias se acercaron al lugar donde se encontraban las agraviadas, los acusados: (X) y el apodado *“El Chiclayano”*, posteriormente identificado como (Y) o (T). Respecto del acusado **(Y) o (T)**, se acerca por la espalda de la agraviada (B) y pone un arma blanca (cuchillo) a la altura del cuello y le dice *“sus cosas, sus cosas, saquen todo lo que tienen”*, entre otras frases; y, en tales circunstancias, dicha agraviada por temor a que la lesione con el arma blanca, no opuso resistencia, entregándole su celular Marca Samsung modelo W nueve mil doscientos veinte. Respecto del acusado **(X)**, quien simultáneamente se acerca por la espalda de la agraviada (A) y también le pone un arma blanca (desarmador) a la altura del cuello y le dice *“sus cosas, sus cosas, saquen todo lo que tienen”*, entre otras frases; y, en tales circunstancias dicha agraviada por temor a que le haga daño con el arma blanca, no opuso resistencia, dándole su mochila y su celular chino marca Nokia, para luego dicho acusado rebuscar la mochila y al no encontrar nada la tiró al suelo.

HECHO 2: Luego de tales hechos, ambos imputados continuaron caminando por el malecón con dirección a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos aproximadamente, interceptan a la agraviada (C), donde el acusado (Y) o (T), le puso un cuchillo a la altura de la cara, diciéndole “*entregame todo lo que tienes*” y rebuscándole los bolsillos, sustrajo un celular Sony Erickson color negro y veinte nuevos soles en billete, mientras que su coacusado (X), le rebuscaba su cartera, sustrayéndole cuatro USB (unidad de almacenamiento de información portátil) dos de color blanco, uno de color negro con morado y el otro de color negro con sus cadenas, para luego ambos darse a la fuga; y, **c) Circunstancias Posteriores:** Posteriormente ambos abordan un vehículo taxi conducido por (P), chofer de la empresa de transportes Milenium del vehículo de placa de rodaje ZYA guion seiscientos ochenta y uno, solicitándole les haga una carrera a la altura del ex camal, para luego el acusado (Y) o (T) amenazar con un cuchillo al taxista para que los lleve al Cristo Blanco, circunstancias en que son intervenidos por personal de Serenazgo de la Municipalidad de Puno y luego ser conducidos a la Comisaría PNP Puno, para las investigaciones del caso, esto a horas trece horas con cincuenta minutos aproximadamente.

1.3 Control de acusación y juicio oral.

1.3.1 Después de subsanada la acusación por escrito de folios noventa y siete al cien, el control de acusación en su etapa intermedia, fue llevado a cabo por el señor Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Puno (D), en los términos que contiene el acta de folios quince al veintiuno del treinta de octubre del dos mil trece del treinta de octubre de dos mil trece, aclarando por resolución número dieciocho guion dos mil trece de folios veintidós y veintitrés de veintidós de noviembre de dos mil trece, en contra de los acusados: **(T) o (Y) y (X)**, por la presunta comisión de los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo y en la forma de **robo agravado**, tipificados en los artículos 188 –*tipo base*- y 189 inciso 3° y 4° del primer párrafo del Código Penal, esto es, robo a mano armado y con el concurso de dos personas, concordante con el artículo 50 del citado Código, en agravio de (A) y (B), y (C); ordenando la remisión del cuaderno del Juzgado Penal Colegiado de Puno, para el correspondiente juzgamiento.

1.3.2 El Juzgado Penal Colegiado de Puno, inmediatamente de recibido el cuaderno de debate, a través de la resolución número uno de folios veintiséis de folios veintiséis a veintinueve del trece de diciembre, de dos mil trece (cuaderno de debate), **citó** a juicio oral a los acusados: **(X) y (T) o (Y) o (X)**, precisando sus generales de ley, por la presunta comisión de los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo y en la forma de **robo agravado**, tipificado en los artículos 188 –*tipo base*- y 189 incisos 3° y 4° del primer párrafo del Código Penal, esto es, robo a mano armado y con el concurso de dos personas, concordante con el artículo 50 del citado Código, en agravio de (A) y (B), y (C), señalando como fecha para trece de enero de dos mil catorce, citando además partes del proceso penal y ordenando la formación del expediente judicial, entre otros. La fecha señalada para el juicio oral, fue reprogramado para el quince del mismo mes y año, mediante el auto del folio cincuenta y dos del seis de enero de dos mil catorce.

1.3.3 El juicio oral se llevó a cabo sucesivamente en los términos que contiene los actas de folios sesenta al sesenta y dos del quince de enero, de folios sesenta y cinco al setenta y ocho del diecisiete de enero, setenta y uno al setenta y ocho del veintidós de enero, noventa y cuatro al noventa y siete del veintitrés de enero, noventa y ocho a cien del veintiocho de enero, ciento dos al ciento cuatro del veintinueve de enero, y ciento veintisiete al ciento sesenta y dos del treinta y uno de enero de dos mil catorce, respectivamente, oportunidad esta última, en la que, se dio lectura de la sentencia transcrita en su integridad de folios ciento treinta al ciento sesenta y dos del treinta y uno de enero de dos mil catorce.

1.4 Sentencia apelada.

El Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Puno, expidió la referida sentencia condenatoria sin número, contenida en la resolución número cero nueve de folios ciento treinta al ciento sesenta y dos del treinta y uno de enero de dos mil catorce, entre otros: **Absolviendo** a los acusados: **(X)**, identificado con documento Nacional de Identidad número setenta millones, ciento sesenta y tres mil ciento cuarenta y **(Y) o (T)**, su primer nombre identificado con Documento Nacional de Identidad número cuarenta y ocho millones, setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho,

de la acusación fiscal, como presuntos coautores del delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo, en su forma de robo agravado, tipificado en el artículo 189 incisos 3° y 4° del párrafo primero del Código Penal, siendo el tipo básico previsto en el artículo 188 del Código acotado, en agravio de (A) y (B), y, en consecuencia, dispuso el archivo definitivo del presente proceso, en dicho extremo; **condenando** a los mismos acusados: **(X)**, identificado con Documento Nacional de Identidad número setenta millones, ciento sesenta y tres mil ciento cuarenta y demás generales de ley que detalla; y, **(Y) o (T)**, su primer nombre identificado con Documento Nacional de Identidad número cuarenta y ocho millones, setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho, y demás generales de ley que detalla, de la acusación fiscal, como coautores del delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo y en su forma de **robo agravado**, tipificado en el artículo 189 incisos 3° y 4° del primer párrafo del Código Penal, siendo el tipo básico previsto en el artículo 188 del Código acotado, en agravio de (C), **imponiendo** al primer sentenciado **(Y)**, pena privativa de libertad efectiva de **quince años**, la misma que con el descuento de su detención y posterior prisión preventiva que viene sufriendo desde el seis de febrero del dos mil trece, cumplirá el cinco de febrero de dos mil veinticinco y al segundo sentenciado **(X) o (T)**, pena privativa libertad efectiva de **doce años**, la misma que con el descuento de su detención y posterior prisión preventiva que viene sufriendo desde el seis de febrero de dos mil trece, cumplirá el cinco de febrero de dos mil veinticinco, **fijando** por concepto de reparación civil la suma de un mil nuevos soles, que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de la agraviada (C); y, **disponiendo** que los sentenciados paguen las **costas**, que será calculada en la ejecución de la sentencia, con los demás que la contiene, entre otros, porque: **a)** Con relación al primer hecho imputado a los acusados, en agravio de (A) y (B), la señora fiscal en juicio no ha logrado acreditar la preexistencia de dichos celulares sustraídos, y, **b)** con relación al segundo hecho **en agravio** de (C), se halla acreditado la realidad de la comisión de robo agravado atribuido a los acusados: (X) y (Y) o (T) alias “*El Chiclayano*”, porque: sustrajeron un Celular marca Sony Erickson a la agraviada (C), ocurrida el seis de febrero de dos mil trece, siendo horas trece con cincuenta minutos aproximadamente, en las inmediaciones del Malecón de la costanera de la ciudad de Puno; se acreditó la preexistencia del celular objeto de sustracción, celular marca SONY ERICKSON serie

WUJOORMRKW, con número cero un millón doscientos veintinueve mil seiscientos guion cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y ocho guion ocho, deslizable de tamaño nueve por cuatro puto cinco por uno punto cinco, se acreditó la coautoría de los imputados (X) y (Y) o (T), en la comisión del delito de robo agravado, entre otros, con la declaración de la agraviada (C), quién refirió que fue atacada por dos personas y con arma blanca, habiendo sustraído su monedero, celular, y sus USB, analizada bajo los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario número dos guion dos mil cinco/SJ guion ciento diecisiete, cuyo fundamento pertinente transcriben, corroboradas con las declaraciones testimoniales de (A) y (B) (quienes también sufrieron robo), (P) (chofer del vehículo del taxi que tomaron los sentenciados), (M) (miembro del Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Puno, que capturó a los sentenciados), (J) y (O) (policías intervinientes en los hechos); asimismo, el órgano colegiado sentenciador, sostuvo que existe sindicación coherente y sólida de la víctima (C), quien ha narrado la forma y circunstancias en que fue objeto de robo de su celular, corroborada con las declaraciones de (B) y (A), testigos presenciales de los hechos, quienes también narraron como es que luego que les asaltaron a ellas, a pocos metros también asaltaron a la agraviada (C), a quien le alcanzaron y se pusieron a orar, luego los asaltantes han sido intervenidos por los Serenos y la Policía Nacional a bordo de un taxi y fueron conducidos a la Comisaría, a su vez corroborada con la declaración del testigo (P), taxista y quien al advertir que venían de robar objetos, se detuvo y en esos instantes que los asaltantes les exigían que sean llevados hasta el lugar de Cristo Blanco, circunstancias en que se presentaron los serenos y luego la Policía, haciéndose presenta las agraviadas; también sostiene, que está acreditada con la declaración del sereno (M), quien indicó haber intervenido a los asaltantes que se encontraban a bordo de un taxi a la altura del ex Camal de la Universidad Nacional del Altiplano, corroborada sobre los hechos posteriores con los policías intervinientes (J) y (O) quienes se presentaron en el lugar de los hechos por llamado de la Central de ciento, cuando los serenos ya habían intervenido con ellos conducen a la Comisaría, expresados mediante actas de registro personal del seis de febrero de dos mil trece, de incautación de bienes encontrados a los sentenciados, de reconocimiento fotográfico de (Y) o (T) y de (X), actuada a través del testigo (P), de reconocimiento realizada por

(A), de reconocimiento fotográfico realizada por (B) de folios cuarenta y siete, y cuarenta y ocho, y de reconocimiento fotográfico realizada por (C).

1.5 Apelación, pretensión impugnatoria y fundamentos.

Contra aquélla sentencia condenatoria, inmediatamente de notificadas irregularmente los señores abogados de la parte acusada y el Ministerio Público, interpusieron sendos recursos de apelación:

1.5.1 El Fiscal Provincial, inmediatamente de haber sido notificado con la mencionada sentencia, interpuso recurso de apelación de folios ciento ochenta y siete al ciento noventa, en cuya pretensión impugnatoria y fundamentos, **el señor Fiscal Superior**, durante la audiencia de apelación de sentencia, se ratificó en parte, precisando que respecto del extremo absolutorio, *pide* la **nulidad** de la sentencia apelada y, como consecuencia, ordene al Juzgado Penal Colegiado, expida nueva sentencia; y, en relación al extremo que condene a los acusados, solo en el quantum de la pena, **revoque** la apelada y reformándola aumente el tiempo de condena de ambos sentenciados, entre otros, porque:

a) Con respecto a la primera pretensión de nulidad, el órgano colegiado realizó una indebida valoración y omisión de valoración de la prueba en conjunto actuado en juicio oral; no se tomó en cuenta el relato y versión coherente y persistente de ambas agraviadas, quienes sostuvieron en forma persistente, que sustrajeron tanto a (A) y (B) que se encontraban juntos al ocurrir el primer hecho y ambas señalaron que los dos acusados, sustrajeron el celular; no fue valorado la declaración del testigo (P), taxista que trasladó a los acusados con dirección al Camal, quien señaló que el primero le hizo para el taxi, luego de una cuadra o media cuadra de recorrido, recién abordó el otro acusado y en tal sentido, cuando habían sido sustraídas a la agraviada, obviamente ya habían sido dispuestas; al no haberse encontrado en el registro personal dichos bienes que fueron objeto de sustracción, (A) presentó una declaración jurada de la persona que le vendió el celular; no valoró el documento que acredita la compra de un chip, utilizada en el celular sustraída a (A); y, finalmente, todos estos medios probatorios valorados en conjunto, constituyen prueba indiciaria, que acredita la preexistencia de los celulares de ambas agraviadas y no así como lo ha sostenido los señores magistrados de primera instancia; y

a) En relación al sentenciado (Y) o (T), sostiene que tiene la calidad de reincidente, acreditándose la presencia de una agravante cualificada y en tal sentido, el Código Penal, en su artículo 46-B, establecería que cuando el Magistrado verifica estas circunstancias, tiene el deber de incrementar en dos terceras partes por encima por encima del máximo legal, como inicialmente señalaron los jueces de primera instancia en su sentencia; sin embargo, en forma contradictoria posteriormente sostiene que al momento de hacer su defensa material, había reconocido ser el autor de los hechos y por lo tanto se presentaría la figura premial de la confesión sincera y señalando en forma errónea de que no había fragancia delictiva; de otro lado, los hechos serían del seis de febrero de dos mil trece, a horas trece y catorce horas, y la intervención del serenazgo y por los efectivos la intervención Policial, se efectuó a horas trece con cincuenta; por lo tanto, estamos frente con un caso de fragancia, existiendo inmediatez temporal y es irrelevante la confesión sincera, que no ha sido al inicio del proceso ni al inicio del juicio oral, sino que fue al final toda la actividad probatoria, en cuanto al sentenciado (X), identificó que la pena a aplicarse debería ser en el tercio inferior, sin embargo, no tomado en cuenta en el presente caso y la pena debía determinarse en el tercio medio, debiendo de incrementarse el quantum de la pena interpuesta respecto de dicho acusado.

1.5.2 El sentenciado (X), a través de su señor abogado en folio ciento sesenta y cuatro al ciento ochenta y cinco, pidiendo a la Sala que integramos, **revoque** la resolución materia de impugnación y lo declare **nulo** dicho extremo absolutorio, reformándola sea absuelto de culpa y de pena, en cuya pretensión impugnada y sus fundamentos, en parte se ratificó el señor abogado P, precisando que a favor de su patrocinado pretende la **nulidad** de la sentencia en el extremo que condena y **confirme** en el extremo absolutorio, entre otro, porque:

a) Respecto del extremo absolutorio y de la presunta participación atribuida a su patrocinado por el ministerio Público, sobre el delito de robo agravado y utilizando cuchillo, señala que está desvirtuada con la declaración del testigo Pedro Chambi Ramos, quien en ningún momento mencionaría que (X), haya utilizado cuchillo, corroboradas con las declaraciones de los testigos (M) y (O); la señora (A), en su declaración, manifestaría que su patrocinado utilizó un desarmador, sin embargo, dicha persona cuando declaró ante la Fiscalía, manifestó que utilizó un cuchillo, por

lo que, no sería creíble esa declaración y además, en cuanto a su agresor, refirió que no pudo ver y quedó duda, la que favorecería a su patrocinado, en lo que respecta a la señorita (B), señala que reconoció a las personas diferentes y no personas semejantes, no sería una testigo presencial y no ha visto con que ha sido robado con cuchillo o con desarmador; la testigo (C), solo diría que ha sido con un cuchillo, el que tenía era el apodo “*Chiclayano*”, más no (X); y, el robo agravado estaría predeterminado por ley, para el cual, tiene que acreditar la preexistencia de los bienes, en el presente caso, no acreditaron la preexistencia de los bienes objeto de robo sufrido por las agraviadas (A) y (B); y,

b) En cuanto al extremo condenatorio de la sentencia apelada y como sustento de su pretensión impugnatoria de nulidad, sostuvo: Vulneraría de derechos fundamentales de su patrocinado de la tutela procesal efectiva, derecho de defensa, a la debida motivación de las resoluciones y así como los principios acusatorios de presunción de inocencia y el favorecimiento de la duda a mi patrocinado, en autos, se establecería que no se dio circunstancias de fragancia delictiva, porque no ha sido encontrado su patrocinado con el objeto del delito, esto es, el celular y menos los cuatro USB, respecto de éste, debería estar ahí, ya que la intervención fue inmediatamente de los hechos ocurridos; el taxista (P), señaló que (X), tomó los servicios de taxi y a media cuadra, el alias “*Chiclayano*”, le hizo parar y se subió al taxi, cuyo chofer les condujo a la altura de la Universidad, cuando paró el taxi, (X) quiso retirarse, la que estaría corroborada con la declaración del sereno (M), interviniente al momento de los hechos, al haber señalado que su patrocinado quería retirarse, haciendo alusión que quiso escaparse, reiterando que a su patrocinado no encontraron el celular, sino al chiclayano, por tanto, no es posible establecer la responsabilidad objetiva; e, insiste que no hay imputación objetiva y específica que expresen que su conducta de estar caminando y acompañado en la vía pública, sea delito, asimismo, señala que los hechos alegados devendrían en atípicos, toda vez que no se adecuaría a la hipótesis típica en contra del patrimonio, en su modalidad de robo y en su forma de robo agravado, agregando que no fue acreditado fehacientemente la preexistencia del bien materia de robo, toda vez que el ministerio Público, únicamente habría recabado un formato único de transacciones, el que acreditaría la preexistencia del celular perteneciente a la agraviada C; sin embargo, en dicho documento constaría que el titular de la línea chip,

de serie CAR número 9851061031235207272, es C, pero debe tener presente que de todo los chip incautados, ninguno tendría la serie de sin CAR, lo que implicaría que el formato de transacciones no acredita el bien materia su preexistencia ni el delito de robo; además, señala que estamos ante una insuficiencia de elementos de convicción, al no haber encontrado a su patrocinado en posesión del celular, siendo jurídicamente imposible la subsunción de los hechos del delito de robo agravado, pese a que a su patrocinado se atribuiría la sustracción de cuatro celulares, sin acreditar su preexistencia, que determine más allá de la duda razonable la autoría o coautoría, y, finalmente, no cumplieron con la valoración de las pruebas, en cuanto al examen individual y conjunto, respetando las reglas de la sana crítica, principios de lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, cuestionando la declaración de la agraviada (C), por contradictoria y como tal, no puede servir como prueba incriminatoria para acreditar la responsabilidad, en tanto, la declaración de (A), cualificada como periférica, no diría que haya visto el robo, cuya valoración, fue dada de manera distinta por el Juzgado y el único delito de su patrocinado, sería acompañar a su amigo de alias “*El Chiclayano*”.

1.5.3 El sentenciado (Y) o (T), interpuso recurso de apelación de folios ciento noventa y dos al ciento noventa y siete, pidiendo a la *pidiendo* a la Sala que integramos, **revoque** la resolución impugnada sobre el quantum al tiempo de la condena y reformándola se **condenado** por la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa y con pena menor a la impugnada, en cuya pretensión impugnatoria y fundamentos, la defensa del acusado se ratificó, entre otros, porque:

a) Con respecto a la pretensión del Ministerio Público, señaló que no se ha acreditado la violencia o la amenaza y menos la responsabilidad penal de su patrocinado y menos establecido la preexistencia de los bienes aparentemente sustraídos, en el juicio oral, se ha exhibido los celulares incautados que en un inicio se creían que eran de las agraviadas, pero sin embargo en dicho juicio oral y puesta a vista de las agraviadas, ninguna de ellas han podido reconocer como suyas; y,

b) Respecto de su pretensión de condena por el delito de tentativa y a disminución de la pena impuesta, ha señalado que luego de haberse perpetrado el ilícito por (Y) o (T), huyó del lugar siendo intervenido inmediatamente por el personal de serenazgo y como consecuencia recuperado en esa ocasión el celular marca Sony

Erickson, sustraído a la agraviada (C); agrega, respecto de tal situación tendríamos la sentencia plenaria uno guion dos mil cinco, en cuyo fundamento diez literal b), señalaría que si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente, si interrupción capturado con el íntegro del botín, así como en el curso de la persecución abandona el botín y es capturado, el delito quedó en grado de tentativa; mencionando el artículo 16 del Código Penal, señala que el juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena, para dicho propósito, sería menester precisar la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena; y, el principio de proporcionalidad de la pena, primaría respecto de las disposiciones contenidas en las leyes especiales, conforme a los numerales VII, IX y X del Título Preliminar del Código Penal.

Por los propios fundamentos de la sentencia apelada de folios treinta a ciento sesenta y dos del treinta y uno de enero de dos mil catorce; y,

II.- CONSIDERANDO, Además:

Primero.- DELIMITACIÓN DEL PETITORIO

1.1 Principios de reforma en peor:

Los artículos 409 inciso 1° y 419 inciso 1° del Código Procesal Penal, no sólo positiviza la **reforma en peor**, sino **restringe** la competencia de la Sala que integramos, cuando prevén que confiere al Tribunal competencial solamente para resolver la materia impugnada o que atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuando en la aplicación del derecho; principio, que concebido por el intérprete Supremo de la Constitución, no sólo como una garantía implícita del debido proceso, sino también identificada con los derechos de defensa e impugnación a través de las sentencias recaídas en los expedientes números mil novecientos dieciocho guion dos mil guion HC/TC, caso Salazar Montalván, su fecha diez de setiembre del dos mil dos –*fundamento cuarto*-, cero quinientos cincuenta y tres guion dos mil cinco guion PHC/TC, caso Andía Neyra, su fecha cuatro de marzo del dos mil cinco –*fundamento dos y tres*- y cero novecientos treinta y dos guion dos mil seis guion PHC/TC, Caso Michaud Vargas, su fecha veintidós de febrero del dos mil seis –*fundamento cuarto*-; siendo así y con vista de las pretensiones impugnatorias que

reseñamos en los sub numerales del numeral uno punto cinco de los antecedentes de esta sentencia de vista, *sólo nos corresponde absolver el grado*, respecto;

a) De las nulidades de sentencia que pretenden el Ministerio Público, en el extremo absolutorio a los acusados de la sentencia apelada y como consecuencia sobre la viabilidad de ordenar nuevo juicio oral, en el que, deban de emitir una nueva sentencia; y, el sentenciado (X), respecto del extremo decisorio, en el que, es condenado y como consecuencia sobre la viabilidad de ordenar nuevo juicio oral, en el que, deban emitir una nueva sentencia.

b) De la disminución del tiempo de condena pretendida por el sentenciado (Y) o (T), examinando si incurrió o no en el delito de robo agravado en grado de tentativa.

c) Del incremento del tiempo de condena a ambos sentenciados, pretendido por el Ministerio Público.

d) **No procede** el reexamen de los hechos ni de las pruebas en relación al monto de la reparación civil, ordena su pago solidario por los sentenciados apelantes.

Segundo.- CUESTIÓN PRELIMINAR

Durante la audiencia de apelación de sentencia, advertimos de la posición adoptada por la Sala Penal que integramos, con respecto a la posibilidad de condena de los absueltos, preliminarmente pretendido por el Ministerio Público, en su recurso de apelación escrito, variando durante dicho audiencia, porque consideramos que su uso puede afectar el principio de doble instancia y el derecho de defensa, dado el diseño de impugnación en el Perú –*artículo 419.2 y 425.3 del NCPP*- y además porque colisionaría con el derecho a recurrir previsto en el artículo 11 de la Declaración universal de Derechos Humanos, artículo 8.2. h de la Convención Americana de Derechos Humanos, 14.5 del Pacto internacional de Derechos Humanos, 35 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para el Procedimiento Penal, trayendo como consecuencia responsabilidad internacional para el Perú, conforme a los antecedentes de condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, casos Herrera Ulloa vs Costa Rica del dos de julio de dos mil cuatro; Caso Lori Bernson vs Perú del veinticinco de noviembre de dos mil cuatro; Barreto Leiva vs Venezuela del diecisiete de noviembre de dos mil nueve; Caso Castillo Petruzzi vs Perú, caso Vélez Loor vs Panamá del veinticinco de noviembre del dos mil diez, caso Oscar Alberto Mohamed vs Argentina del veintitrés de noviembre de dos mil doce, Caso Mendoza y Otros vs

Argentina del catorce de mayo de dos mil trece y por último el caso Liakat Ali Alibux vs Suriname del treinta de enero del dos mil catorce; en tanto, que mediante estas sentencias, garantiza el derecho a recurrir la sentencia penal condenatoria establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Tercero.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

3.1 Debido proceso, incongruencia judicial y derechos de defensa:

3.1.1 La Constitución Política del Perú de mil novecientos noventa y tres, consagra la tutela jurisdiccional y el **debido proceso**, a través de su artículo 139 inciso 3° párrafo primero, *desarrollados* a través de los artículos I incisos 2 al 5, VII y IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, aprobada por el Decreto Legislativo número 957 y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en estos tiempos, como uno de los *principios* y *derechos* a la vez, que desempeña un papel constitucional e irradia en la justa solución de los conflictos de relevancia jurídica y diversas materias.

3.1.2 En cuanto a las facetas del debido proceso, Hutchison empieza señalando que el **debido proceso adjetivo** constituye un principio derivado de la garantía constitucional de la *defensa en juicio*, preconizada por la doctrina y tuvo recepción en la jurisprudencia, el que abarca diversos aspectos, y se extendió al procedimiento administrativo, concluyendo que se da esa denominación a ciertos trámites que son fundamentales y necesarios para respetar el principio de defensa, que viene a ser: **a)** Derecho de hacerse *“parte”* en el proceso; y, **b)** Derecho a ofrecer, producir prueba y que se valore. Dentro de la *“faceta”* o *“dimensión”* procesal o adjetiva, el debido proceso alude a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de todo tipo de proceso, sea éste jurisdiccional, sea administrativo, o sea corporativo particular.

3.2.3 La *contravención* al debido proceso es sancionada ordinariamente por el juzgador con la nulidad procesal y se entiende por ésta, aquel estado de anormalidad del acto procesal, originado en la carencia de alguno de los elementos constitutivos, o vicios existentes sobre ellos, que potencialmente los coloca en situación de ser declarado judicialmente inválido la posibilidad de la sanción de nulidad de oficio cuando el vicio que se presenta tiene el carácter de insubsanable; y, además, **el derecho a un debido proceso** ha sido ampliamente determinado a través de abundantes

jurisprudencia expedida por el Tribunal Constitucional como la recaída en el expediente número cuatro mil trescientos cuarenta y uno guion dos mil siete guion HC/TC y en cuanto a uno de sus contenidos es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones, ello garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución.

3.2 De la motivación de resoluciones judiciales.

3.2.1 El artículo 139° inciso 5° de la Constitución Política del Perú de mil novecientos noventa y tres, concordante con los artículos 123 inciso 1° segunda parte del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo número 957 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es verdad que consagra y regulan como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, *la motivación escrita* de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

3.2.2 los alcances, contenido constitucionalmente protegidos y los supuestos violatorios de aquel principio—derecho, fueron precisados por el Tribunal Constitucional a través del párrafo segundo del fundamento jurídico número siete de la sentencia que recayó en el expediente número setecientos veintiocho guion dos mil ocho guion HC/TC, caso Llamuja Hilares & Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha trece de octubre del dos mil ocho, publicada en el diario oficial “*El Peruano*”-fascículo de “*procesos constitucionales*” del ocho de noviembre del dos mil ocho, *reiterado* en el fundamento jurídico número treinta y cuatro de la sentencia del Tribunal Constitucional número cero cero treinta y siete guion dos mil doce, de procedencia Lima, caso Scotiabank Perú S.A. vs Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, sobre proceso de amparo, su fecha veinticinco de enero de dos mil doce.

3.2.3 En la citada sentencia del expediente número setecientos veintiocho guion dos mil ocho guion HC/TC, a través del fundamento jurídico número siete y literales a) y e), el intérprete Supremo de la Constitución, *precisa* como supuestos violatorios del derecho fundamental de motivación escrita de las resoluciones, a las llamadas

“motivación aparente” y *“motivación sustancialmente incongruente”*; por primera, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o que no *responde* a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intentan dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico; y, por la segunda, es cuando los órganos judiciales no cumplen en resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, que genera de inmediato la posibilidad de su control. El cumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva); pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.

3.3 Presunción de inocencia

El derecho a la presunción de inocencia consagrado en los artículo 2 inciso 24° literal e) de la Constitución Política del Perú de mil novecientos noventa y tres, concordante con los artículos 11 inciso 1° de Declaración Universal de Derechos Humanos, 14 inciso 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8 inciso 2° de la Convención Americana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, en virtud de los cuales, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; a nivel interno, ha sido objeto de desarrollo a través del artículo II inciso 1° del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que establece que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, *se requiere* de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

3.4 Del tipo penal de robo agravado

De lo que reseñamos del requerimiento de acusación de folios uno al catorce del cuaderno de debate (tomo I), subsanado por escrito de folios noventa y siete al cien del cuaderno de control de acusación, *establecemos* que los dos sentenciados: (X) y

(Y) o (T), se les acusó por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo y en la forma de robo agravado y en grado de *consumado*, tipificados en los artículos 189 incisos 3° y 4° del párrafo primero y 188 del Código Penal, en agravio de (C) y de las personas (A) y (B), los que prescriben: “*El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándolo con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años*”, se agrega: “**La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: A mano armada; y, con el concurso de dos o más personas**”.

3.5 Preexistencia de bienes materia de robo.

Para los delitos contra el patrimonio, el artículo 201 inciso 1° del Código Procesal Penal vigente, **exige** la **preexistencia de la cosa** materia del delito, como un elemento esencial y característica constituyente del presupuesto de tipicidad del evento, la que **significa** existencia de la cosa con anterioridad al delito o equivalente a la existencia antelada, esto es, la cosa existió con anterioridad al delito; siendo así, para tener por probado el delito contra el patrimonio, inexorablemente se debe acreditar que la cosa mueble sustraída, estuvo, con anterioridad al hecho, en posesión del agraviado, porque según la doctrina que inspira a los artículos 896 y 947 del Código Civil, en materia de bienes muebles rige el principio de que la posesión equivale al título, dicho de otro modo, la víctima es quien ha poseído el bien mueble y es el procesado quien la ha desposeído o arrebatado, mediante violencia o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, en el presente caso, en casa habitada, durante la noche y en lugar desolado, a mano armada y con el concurso de dos o más personas. La obligación impuesta por el citado artículo 201 inciso 1° del Código Procesal Penal, al igual que sus precedentes legislativos contenidos en los derogados artículos 183 del Código de Procedimientos Penales y 245 del Código Procesal Penal de mil novecientos noventa y uno, es con la intención de crear una carga procesal y evitar denuncias maliciosas en que se afirme haber sido desposeído de bienes nunca poseídas, impidiendo que un proceso llegue a su culminación sin haberse establecido previamente la posesión anterior al despacho.

Cuarto.- ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO

4.1 Nulidad de la sentencia:

La nulidad de la sentencia que pretendieron: El Ministerio Público, en el extremo absolutorio a los acusados en la sentencia apelada; y, el sentenciado (X), respecto del extremo decisorio, en el que, es condenado, por las razones que expusieron, **consideramos** que no son atendibles, porque la sentencia recurrida, contenida en la resolución número nueve de folios ciento treinta al ciento sesenta y dos del treinta y uno de enero del dos mil catorce, ***satisface*** la exigencia de estándar mínimo de motivación escrita de las resoluciones judiciales, consagrada en el artículo 139 inciso 5° de la Constitución Política del Perú de mil novecientos noventa y tres, concordante con los artículos 123 inciso 1° segunda parte del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo número 957 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tanto, no está inmersa en ninguno de los supuestos violatorios, precisados por el Tribunal Constitucional a través del párrafo segundo del fundamento jurídico número siete de la sentencia que recayó en el expediente número setecientos veintiocho guión dos mil ocho guion HC/TC, caso Llamuja Hilares & Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha trece de octubre del dos mil ocho, publicado en el diario oficial “*El Peruano*” –fascículo de “*procesos constitucionales*” del ocho de noviembre del dos mil ocho, reiterado a través del fundamento treinta y ocho de la sentencia del Tribunal Constitucional número cero cero treinta y siete guión dos mil doce, caso Scotiabank Perú S.A. vs Sala de Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, sobre proceso de amparo, su fecha veinticinco de enero de dos mil doce, máxime que en cuanto a su extensión, el propio Tribunal Constitucional, mediante sentencia del expediente número mil doscientos treinta guión dos mil dos guión HC/TC, caso Tineo Cabrera, sobre hábeas corpus, aun de fecha veinte de junio del dos mil dos, **sostuvo: “*La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado.(...).* En**

suma, **garantiza** que **el razonamiento empleado** *guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que corresponde resolver*”

(cursivas, negrillas y subrayado es nuestro).

En **conclusión** no existe causal de invalidez insubsanable que declarar en la sentencia apelada y menos la posibilidad de ejercitar la atribución conferida por el artículo 10 literal d) del Código Procesal Penal.

4.2 Análisis sobre la cuestión de fondo.

4.2.1 Participación de los absueltos: (X) y (Y) o (T), en la comisión del delito de robo agravado en agravio de (A) y (B).

a) En efecto, durante los debates del juicio oral, tanto las agraviadas: (A) y (B), al ser presentado los objetos materiales incautados a los acusados, por intervención por los Serenos y de la Policía Nacional del Perú, han manifestado que ninguno de los celulares que se les pone a la vista, las pertenece, tampoco el dinero sustraído las corresponde; por lo que, esta valoración del Juzgado, mantiene vigencia y vigor pleno, toda vez que la carga de la acusación penal, justamente pesa en robo de los bienes incautados mediante actas del seis de febrero del dos mil trece de horas catorce con treinta y catorce con treinta y ocho, tales como son: celular marca Samsung, modelo N nueve mil doscientos veinte, con IMEI 355236033899, una batería china con número tres punto siete LION, con número GFD guión L166LLU 1600MAH, un celular Sony Erickson, walkman con serie WUJ00RMRKW CON número 01229600 guion 439638 guion 8, desligable (esta última fue acreditada y reconocida por la agravada (C)), dos billetes de cada uno de valor de un dólar americano con serie E80863072G y B36112374N, y un celular Motorola con serie WX290, de color plomo negro, tres monedas de nuevo sol, una moneda de cinco nuevos soles, tres monedas de diez céntimos y además una moneda de un nuevo sol con cinta, las hemos contrastado en actas de incautación de folios cuatro y cinco y acta de registro personal de folios dos y tres, respectivamente.

b) Adicionalmente a la ausencia de acreditación de bienes sustraídos, las pruebas periféricas que para tal efecto fueron ofrecidos como: La boleta de venta número cero treinta y nueve mil setenta y dos –véase el folio cincuenta y seis del expediente judicial- y la simple declaración jurada de venta de celular –véase el folio quince del expediente judicial-, ciertamente no acreditan la preexistencia, cuando, en

el primer caso, su objeto ha sido, expedido por concepto de fidelización de cambio de chip, es decir de un accesorio del celular robado en la cual tampoco se pudo determinar que entre los objetos incautados se encontrará tal chip, y, segundo caso, no resulta convincente la prueba para su propósito.

c) De otro lado, las agraviadas (A), ha referido que el equipo celular Nokia color rosado-púrpura que fue sustraído, no se encontró dentro de los celulares que ha sido presentado y se ha dejado constancia que ninguno de los celulares que fueron incautados por el representante del Ministerio Público, que sirvieron como prueba para la acreditación como celulares sustraídos a los agraviadas pudo encontrarse dentro de ellos; siendo insuficiente, la sola sindicación de las agraviadas, cuando no vienen respaldadas de datos objetivos que puedan contrastar la afirmación. No es de recibo de esta Sala, que los acusados, han tenido la disponibilidad del bien sustraído, toda vez, que conforme al relato factico que postula el mismo Ministerio Público y la sindicación de las agraviadas, no solo han visto a sus agresores momentos después de la comisión del delito, sino que fueron perseguidos inmediatamente después de los hechos, no habiendo visualizando en el trayecto contacto alguno con terceras personas no intervinientes en el proceso; por lo que, mal se podría sostener sobre la disponibilidad de los bienes, más aun cuando los sentenciados, han sido reducidos momentos después de la perpetración del hecho criminoso.

En consecuencia, es verdad que en el extremo analizado, no está acreditada la preexistencia de los bienes materia de robo, en los términos que prevé el artículo 201 inciso 1° del Código Procesal Penal y lo que exponemos en el numeral tres punto cinco del considerando tercero que precede.

4.2.2 Con respecto a la participación de los sentenciados: (X) y (Y) o (T) en la comisión del delito de robo agravado en agravio de (C).

a) En el plenario, la agraviada (C), señaló: “Cuando me encontraba caminando por el malecón, aparecieron dos personas con instrumentos punzo cortantes y entre en shock y me sustrajeron, me dijeron saca todo lo que tengas porque estaba con un cuchillo uno de ellos y me sacaron mi monedero con sencillo y mi celular, mientras el otro sujeto estaba buscando la mochila en lo que sustrajo mis USB, eran cuatro y mi celular Sony Erickson y dinero en efectivo que eran en monedas en la suma de veinte

nuevos soles, reconociendo a sus victimarios: (X) y (Y) o (T)”, sindicación que, en corroborada con otros medios periféricos.

b) En efecto, la sindicación realizada por la agraviada: (C), ésta acreditada con el acta de intervención policial del folio uno del expediente judicial, cuyo contenido, tiene relación con las circunstancias de inmediatez del momento de los hechos comisivos, encontrándose en la fragancia delictiva; es decir, momentos después de la comisión de los hechos delictivos y a horas trece horas con cincuenta minutos aproximadamente, ubicando el objeto material del delito, consistente en el celular Sony Erickson y ello es concordante con la versión de la agraviada (C), en cuanto señala interceptación por dos sujetos, en los términos siguientes: *“Yo me encontraba caminando por el malecón del lago Titilada procedente de la UNA con dirección al centro de la ciudad (...) es ese momento en que aparecieron dos sujetos, uno de ellos me amenazó con un arma blanca (cuchillo) poniéndome cerca de la cara diciéndome textualmente “entregame todo lo que tienes”, levantando el cuchillo a la altura de la cara para amedrentarme, esto lo hizo el sujeto alto vestido de negro, rebuscándome los bolsillos y sacando su celular marca sony Ericsson, así como el dinero efectivo (...)”*, así apreciamos en folios veintidós y veintitrés del expediente Judicial y la que a su vez, inclusive acredita el rol de división de funciones que cumplieron los sentenciados en la perpetración del delito.

c) Del examen del proceso, ***advertimos*** ambos sentenciados fueron seguidos por la agraviada y luego aprehendidos en momentos después de la comisión delictiva, por el personal de serenazgo (M) y posteriormente por los efectivos policiales (O) – *véase el acta de intervención policial del folio uno del seis de febrero del dos mil trece del expediente judicial-*; por lo que, está fuera de duda alguna, la presencia de flagrancia delictiva, corroborada con la declaración presentada en el plenario por los testigos: (P), (M) y (O); el primero, chofer de taxi al que los sentenciados tomaron el servicio; el segundo, personal de serenazgo que intervino a los sentenciados: (X) y (Y) o (T).

d) En el extremo que analizamos, la preexistencia de bienes objeto de robo, está debidamente acreditado en los términos que exige el artículo 201 inciso 1° del Código Procesal Penal, entre otros, con el reconocimiento por parte de la agraviada durante los debates del juicio oral, donde al ponerse a la vista los objetos incautados,

ha reconocido que el celular marca Sony Erickson, serie WUJOORMRKW con número 01229600-439638-8 deslizable, es de su propiedad; y, en tanto, el número del celular 978295088 y el número de IMEI N° **01229600-429638-8**, encontrado en exhibición, concuerda con los datos que aparecen en el Formato Único de Transacciones del folio cincuenta y tres, para tal efecto presentó dicha agraviada. En consecuencia, no sólo está acreditada la realidad del delito de robo agravado, sino también la responsabilidad penal de los sentenciados.

e) Estando a las razones que expusimos, el sentenciado (X), si participó en la comisión del delito de robo, por ello es de verse del acta de reconocimiento en rueda por parte de la agraviada (C), que obra en el folio siete del expediente judicial, corroborada con la declaración de los testigos intervinientes en momentos posteriores a los hechos: (P), (M) y (O), que conocieron e intervinieron momentos después de los hechos y por consiguiente queda desvirtuada los argumentos expresados por el señor abogado del sentenciado en cuestión.

4.3 Dosificación de la pena.

4.3.1 Los hechos ocurrieron el seis de febrero del dos mil trece; por lo que, al momento de la comisión delictiva, la pena abstracta que corresponde imponer a los sentenciados, es la prevista en el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, esto es, de la pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.

4.3.2 ahora bien, el señor Fiscal Superior reclama que el tiempo de condena impuesta a los sentenciados: (Y) o (T) y (X), sean incrementados, por tener una condición cualificante de reincidente y no existir confesión sincera, por la que pueda reducir la pena.

4.3.3 Al respecto, señalamos que el artículo 45-A del Código Penal, incorporado por Ley 30076, *publicado el diecinueve de agosto de dos mil trece*, en su numeral 2, prevé que se determina la pena concreta aplicable al condenado, evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, observando las siguientes reglas:

a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior;

b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio;

c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

Parámetros en la que se debe graduar de acuerdo al artículo 45 del Código Penal, donde el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, debe tener en cuenta: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; su cultura y sus costumbres; y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

4.3.4 En el presente caso, con respecto al sentenciado (X), de acuerdo a los hechos determinados en la acusación, no se ha indicado que presente alguna circunstancia agravante genérica ni tampoco concurren circunstancias de atenuación cualificadas que permita rebajar la pena por debajo del mínimo legal; por lo que, corresponde determinar dentro del tercio inferior.

En aplicación del principio de proporcionalidad debe imponerse el mínimo legal de doce años.

Quinto.- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

La presunción de inocencia, reclamada su inobservancia por la defensa técnica de los sentenciados, consagrados en el artículo 2 inciso 24° literal e) de la Constitución Política del Perú de mil novecientos noventa y tres, concordante con el artículo II inciso 1° del Título Preliminar del Código Procesal Penal, por las razones que expusimos precedentemente y por las contenidas en la sentencia apelada, **concluimos** que ha sido desvirtuada o descartada; siendo así, no tenemos otra alternativa que confirmar la sentencia apelada, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 425 inciso 3° literal b) del Código Procesal Penal.

IV.- DECISIÓN:

Por consideraciones expuestas, la Sala Pena de Apelaciones de la sede de la Corte Superior de Justicia de Puno, administrando justicia a nombre del pueblo del Perú, de quien emana esa potestad; por **UNANIMIDAD: CONFIRMARON** la sentencia apelada condenatoria sin número, contenida en la resolución número cero nueve de folios ciento treinta al ciento sesenta y dos del treinta y uno de enero de dos mil catorce, por la que, el Juzgado Penal Colegiado de esta provincia de Puno, falla, entre otros: **Absolviendo** a los acusados: (X), identificado con Documento Nacional de

Identidad número setenta millones, ciento sesenta y tres mil ciento cuarenta (**Y**) o (**T**), su primer nombre identificado con Documento Nacional de Identidad número cuarenta y ocho millones, setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho, de la acusación fiscal, como presuntos coautores del delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo y en su forma de robo agravado, tipificado en el artículo 189 incisos 3° y 4° del párrafo primero del Código Penal, siendo el tipo básico previsto en el artículo 188 del Código acotado, en agravio de (A) y (B) y, en consecuencia, dispuso el archivo definitivo del presente proceso, en dicho extremo; **condenando** a los mismos acusados: (**X**), identificado con Documento Nacional de Identidad número setenta millones, ciento sesenta y tres mil ciento sesenta y demás generales de ley que detalla; y, (**Y**) o (**T**), su primer nombre identificado con documento Nacional de Identidad número cuarenta y ocho millones, setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho, y demás generales que detalla, de la acusación fiscal, como coautores del delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo y en su forma de **robo agravado**, tipificado en el artículo 189 inciso 3° y 4° del párrafo primero del Código Penal, siendo el tipo básico previsto en el artículo 188 del Código acotado, en agravio de (C), **imponiendo** al primer sentenciado (**Y**), pena privativa de libertad efectiva **de quince años**, la misma que con el descuento de su detención y posterior prisión preventiva que viene sufriendo desde el seis de febrero del dos mil trece, cumplirá el cinco de febrero de dos mil veintiocho y a segundo sentenciado (**X**) o (**T**), pena privativa de libertad efectiva **de doce años**, la misma que con el descuento de su detención y posterior prisión preventiva que viene sufriendo desde el seis de febrero de dos mil trece, cumplirá el cinco de febrero de dos mil veinticinco, **fijando** por concepto de reparación civil la suma de un mil nuevos soles, que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de la agraviada (C), y, **disponiendo** que los sentenciados paguen las **costas**, que será calculada en ejecución de sentencia, con las demás que la contiene, y, **DEVOLVIERON** el cuaderno de apelación y sus acompañados al Juzgado Penal Colegiado, con la debida nota de atención. *Intervino como Juez Superior ponente y director de debates, (O) Tómesese razón y hágase saber.*

S.S.

M

A

F

Anexo N° 05 – Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el proceso penal de robo agravado el cual pertenece al expediente N° 00175-2013-0-2101-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno, emitida en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado de Puno – Sede Central Puno; y, emitida en segunda instancia por la Sala Penal de Apelaciones de Puno.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:
Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, Noviembre de 2020.

RUBÉN OLVEA YUJRA
DNI N° 46775209 – Huella digital

